BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.498

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

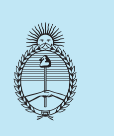

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1807/2012

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de las Naciones Unidas.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 33.806/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 12 y 14 de junio de 2011 visitó la REPUBLICA ARGENTINA el señor Secretario General de las NACIONES UNIDAS, D. BAN Ki- Moon.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad referida en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de las NACIONES UNIDAS, D. BAN Ki- Moon, durante su permanencia en la República entre los días 12 y 14 de junio de 2011.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1823/2012

Designaciones.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005957/2012 del registro dé la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de CINCO (5) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo, resulta necesario exceptuar a dichos agentes de los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados a partir del 26 de marzo de 2012, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
BUDROVICH	Juan Pablo	DNI	29.067.325	Dirección de Sistemas	Asesor Técnico Informático	B	0
CARERI	Fernando Javier	DNI	22.782.336	Dirección de Sistemas	Asesor Técnico Informático	B	0
GOROSITO	Martín Gerardo Benjamín	DNI	28.648.853	Dirección de Sistemas	Asesor Técnico Informático	B	0
HANONO	Matías	DNI	26.281.764	Dirección de Sistemas	Asesor Técnico Informático	B	0
PEREZ	Maximiliano	DNI	29.147.014	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1806/2012

Designaciones.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013367/2011, Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de ONCE (11) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida de los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios propuestos establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
AVALOS LASALVIA	Stella Maris	DNI	28.777.465	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
BROSSY	Eduardo	DNI	25.175.112	Delegación La Pampa	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
FESTA	Ramiro	DNI	25.449.419	Delegación La Pampa	ASESOR TECNICO	B	0
GUTIERREZ KAMPER	Juan Pablo	DNI	27.869.753	Delegación La Pampa	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
MOLINA GARI	Julio Alfredo	DNI	16.976.200	Delegación La Pampa	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
PIRIS	Diego Alberto	DNI	28.398.184	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
SANTA CLARA	Sergio Fabián	DNI	25.183.857	Delegación Iguazú	ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO	C	0
TEJEDA	Carlos Alberto	DNI	28.692.551	Delegación La Pampa	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

ANEXO II

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO Nº		UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
GALLARDO	Daniel Ramón	DNI	28.252.371	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
PENAYO	Sergio Luciano	DNI	23.122.724	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0
PRITULUK	Iván David	DNI	30.615.587	Delegación Iguazú	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1900/2012

Desígnase el Director de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22256/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SGyCA y SH Nº 197 y Nº 176 de fecha 5 de julio de 2012 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Dn. Arturo Hilario ABRIANI.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, a Dn. Arturo Hilario ABRIANI (D.N.I. Nº 23.454.228) como Director de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 1816/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 2.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0043033/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Fernando José TALON ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2012, al cargo de JUEZ DE CAMARA de los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Fernando José TALON (D.N.I. Nº 10.133.370), al cargo de JUEZ DE CAMARA de los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1814/2012

Dase por designado el Director Nacional de Empresas con Participación del Estado de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0109140/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Empresas con Participación del Estado de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuado de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 17 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Cristian Alexis GIRARD (M.I. Nº 29.013.449) en el cargo de Director Nacional de Empresas con Participación del Estado de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1815/2012

Dase por designada la Directora de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Planificación Económica.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0109232/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros as-

pectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, a partir del 17 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Sociología Doña María Victoria VON STORCH (M.I. Nº 26.128.108) en el cargo de Directora de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1817/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004572/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 191 del 31 de enero de 2008, 2006 del 24 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2056 del 15 de diciembre de 2009, 1001 del 7 de julio de 2010, 925 del 30 de junio de 2011 y 130 del 19 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 191/08, prorrogado por sus similares Nros. 2006/08, 2056/09, 1001/10, 925/11 y 130/12, se efectuó la designación transitoria de la doctora Mónica Edith LITZA (D.N.I. Nº 14.642.770), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 19 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Mónica Edith LITZA (D.N.I. Nº 14.642.770), dispuesta por conducto del Decreto Nº 191/08, prorrogado por sus similares Nros. 2006/08, 2056/09, 1001/10, 925/11 y 130/12, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Convenio.

Art. 2° — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1809/2012

Traslado de funcionario.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 28.034/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1174 de fecha 17 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1174/10 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI.

Que el mencionado funcionario ha solicitado se disponga su traslado a la República, con el objeto de acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme lo establecido en la Ley Nº 22.731.

Que por el expediente citado en el Visto se tramita el traslado desde la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI (D.N.I. Nº 4.402.112).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1868/2012

Designación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 16489/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que Doña Roana MASSOLA (D.N.I. Nº 23.470.080) reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo propiciado.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a Doña Roana MASSOLA (D.N.I. Nº 23.470.080) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como ASISTENTE TECNICA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de. CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1869/2012

Designaciones.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº 15374/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de las agentes consignadas en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que los agentes involucrados en el presente decreto se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las agentes consignadas en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
SIMOYO, Diego Ariel	21.506.940	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
D'AGOSTINO, Sebastián Daniel	35.729.844	E	0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
RANGUGNI, Victoria Eugenia	21.482.881	B	0	ASESORA
MILANI, María Julieta del Milagro	30.133.489	C	0	ANALISTA TECNICA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1824/2012

Designación en la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.618/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 153 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I de la citada medida, entre los cuales se encuentran los cargos de Analista en Formación Profesional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 153 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Formación Profesional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, habiendo accedido a uno de ellos, el Contador Público Nacional Don Claudio Fernando PEREZ (M.I. Nº 17.856.258), en razón de los desistimientos presentados en tiempo y forma de la Lic. Doña Paula BEVACQUA (M.I. Nº 30.201.543), de la Lic. Doña Valeria Silvina MITRE (M.I. Nº 24.595.148) y del Lic. Don Matías AIZCORBE (M.I. Nº 26.473.459).

Que por expediente Nº 1.395.464/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tramitan las restantes designaciones que corresponden de acuerdo a la Resolución citada precedentemente.

Que corresponde designar al Contador Público Nacional Don Claudio Fernando PEREZ (M.I. Nº 17.856.258) en el cargo de Analista en Formación Profesional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 15 del Comité de Selección Nº 11, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito, como la de aquellos que habiendo participado en los referidos concursos estuvieran eventualmente en condiciones de ingresar a la Jurisdicción, se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
PEREZ, Claudio Fernando	17.856.258	Profesional	C	General	1	Analista en Formación Profesional	Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional

PERSONAL MILITAR

Decreto 1811/2012

Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 1 de octubre de 2012 como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, al Comodoro D. Edgardo Gustavo SIGLER (E.Air. 100.131 - D.N.I. Nº 14.027.940).

Art. 2° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45-23-16-1-1-1-11-3-2-1,

45-23-16-1-1-4-11-3-2-1,

45-23-16-1-4-0-11-3-2-1,

45-23-16-1-1-3-11-3-2-1,

45-23-16-1-5-9-11-3-2-1 y

45-23-16-3-7-1-11-0-2-1, del Ejercicio Presupuestario 2012 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1812/2012

Nómbrase en “misión permanente” Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en la ciudad de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del Oficial Superior que se desempeña como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista a partir del 1 de octubre de 2012, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en “misión permanente” y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 1 de octubre de 2012, al señor Capitán de Navío Dn. Ricardo Miguel MANSUR (M.I. Nº 14.120.108) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA y Jefe de la MISION NAVAL ARGENTINA DE INSTRUCCION en la ciudad de LA PAZ - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2012 - 2013 y 2014 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de

fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990, Nº 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1813/2012

Nómbrase en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del Oficial Superior que se desempeña como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista a partir del 1 de octubre de 2012, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 1 de octubre de 2012, al señor Capitán de Navío Dn. Alejandro Raúl CHACOFF (M.I. Nº 16.117.712) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de MONTEVIDEO — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2012 - 2013 y 2014 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990, Nº 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1810/2012

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Estado Independiente de Samoa.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 32.334/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 552 de fecha 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en NUEVA ZELANDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Fernando Daniel ESCALONA.

Que el Gobierno del ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Fernando Daniel ESCALONA (D.N.I. Nº 11.286.553), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en NUEVA ZELANDIA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1808/2012

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Comunidad de Dominica.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 35.362/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 379 de fecha 14 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ariel FERNANDEZ.

Que el Gobierno de la COMUNIDAD DE DOMINICA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la COMUNIDAD DE DOMINICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ariel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 14.569.706), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 939/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 10331/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007, N° 1248 del 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, a partir del 1° de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BRACHETTI, Mariela Ludmila	29.847.946	C-0	Responsable Administrativa
PALAVECINO, Haydee Angélica	10.131.551	C-0	Responsable Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 940/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 5708/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor Da. Gabriela Jaqueline SAYAGO, en el marco del Decreto N° 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario del Decreto N° 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor Da. Gabriela Jaqueline SAYAGO (D.N.I. N° 32.711.468) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 64.800.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 941/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 16803/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y N° 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 9 de mayo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Alejandra AMAT de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 10 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Alejandra AMAT (D.N.I. N° 17.367.108), para desempeñar funciones de Analista Administrativo en la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 942/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 13678/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Ubaldo BRITEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421 de fecha 14 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 2 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Juan Ubaldo BRITEZ (D.N.I. N° 34.554.543), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.728 - Servicio Administrativo Financiero N° 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 934/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0139653/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente

medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinado al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que resulta necesario entonces, exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013226

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RUIZ DIAZ	EDGARDO	DNI 7912809	B4	01/02/2012	31/12/2012	1	1	50%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 935/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0277961/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley N° 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto N° 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1.421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forman parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014253

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SECO	TITO ANDRES	DNI 17559817	B6	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 938/2012

Apruébase contratación en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa - Programa de apoyo al Sector Educativo del Mercosur.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° 3.795/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Resolución MERCOSUR/GMC N° 27 del 18 de noviembre de 2011 y sus anexos (el CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO DCI-ALA/2010/019-892, suscripto entre la UNION EUROPEA y el MERCOSUR, para el Programa de Apoyo al Sector Educativo del MERCOSUR (PASEM) y el respectivo Acuerdo de Delegación), los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 282 de fecha 2 de mayo de 2005, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1.248 de fecha 14 de septiembre de 2009, 1.318 de fecha 29 de agosto de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MERCOSUR/GMC N° 27/11 aprueba la firma del CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO DCI-ALA/2010/19892 para el Programa de Apoyo al Sector Educativo del MERCOSUR (PASEM) como anexo a la misma, junto con el Acuerdo de Delegación por el cual el Grupo Mercado Común del MERCOSUR (GMC) designa al MINISTERIO DE EDUCACION de la REPUBLICA ARGENTINA como entidad gestora del Programa.

Que mediante dicha resolución se designó a la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, como autoridad contratante denominada Entidad Ejecutora del Proyecto, bajo control del Grupo Ad Hoc de Formación Docente, dependiente del Comité de Coordinación Regional (CCR) de la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR.

Que las Condiciones Particulares del citado Convenio determinan que la Unión Europea representada por la Comisión Europea por una parte y el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, denominado el Beneficiario del Programa por la otra, convienen en fijar la contribución financiera de este último.

Que el Programa de Apoyo al Sector Educativo MERCOSUR (PASEM) tiene como objeto contribuir al proceso de integración regional y la calidad educativa a través del fortalecimiento de la formación docente en el marco del Plan Estratégico del Sector Educativo MERCOSUR. Específicamente, el Programa se propone mejorar la formación docente inicial, continua y en servicio en la región, focalizando en el diseño y gestión de políticas, el reconocimiento de estudios, el aprendizaje del español y portugués como lenguas extranjeras, la alfabetización y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la enseñanza, aprendizaje y consolidación de los vínculos interinstitucionales.

Que en este marco, la Entidad Ejecutora del Proyecto, propone la contratación de la consultora indicada en el ANEXO I, habiéndose considerado necesaria para atender las actividades y acciones vinculadas con el Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral.

Que el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones y prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a la referida contratación se le aplica solamente la escala retributiva obrante en los Anexos I y II del Decreto N° 1.318/11, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5° del Decreto N° 2.345/08 y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (y en concordancia, los artículos 3° al 7° de la Resolución N° 37 del 1 de septiembre de 2009 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del Decreto N° 2.345/08.

Que para efectivizar la contratación que se aprueba en la presente decisión administrativa la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION ha cumplido con los Disposiciones Técnicas y Administrativas acordadas por el Acuerdo de Delegación, indicadas en el Punto 3) apartados a), b) y c).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha intervenido conforme a su competencia.

Que se cuenta con los fondos necesarios para afrontar el gasto que demandará el cumplimiento de la presente medida según lo estipulado en la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato suscripto con la consultora María Blanca del Rosario PESADO RICCARDI (D.N.I. N° 29.462.756) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO I integra la presente medida, mediante la modalidad de locación de obra.

Art. 2° — El gasto que demande la presente decisión administrativa será imputado según detalle obrante en el ANEXO II que integra la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA 1318/11	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
PESADO RICCARDI, María Blanca del Rosario	27-29462756-7	Locación de Obra	01/04/2012 al 31/12/2012	Consultor Experto III	$ 8.600,00	$ 77.400
					TOTAL	$ 77.400

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
45	7	3	4	1	1	21	$ 77.400
							$ 77.400

Pg 45: Programa 45: Acciones de Formación Docente

Act 07: Actividad 07: Mejora de la Formación Docente Inicial, Continua y en Servicio en los Países del Mercosur - Convenio de Financiación 19,892 Unión Europea (PASEM)

I 3: Inciso 3: Servicios no personales

PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales

Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de factibilidad

Mon I: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 21: Fuente de Financiamiento 21: Transferencias Externas.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 936/2012

Contratación en la Dirección de Economía de la Salud.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-18571/11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Alejandro David SONIS (D.N.I. N° 31.251.415), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al Sr. Alejandro David SONIS (D.N.I. N° 31.251.415), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION DE ECONOMIA DE LA SALUD				
Período de contratación: 01/06/2011 al 31/12/2011				
SONIS, Alejandro David	D.N.I. 31.251.415	2031251415-0	B-0	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 937/2012

Contratación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos - Programa Médicos Comunitarios.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-21749/11-9 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Ariel TERRILES (D.N.I. N° 30.182.752), por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Ariel TERRILES (D.N.I. N° 30.182.752), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c) punto II del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS Período de contratación: 01/01/2012 al 31/12/2012				
TERRILES, Ariel	D.N.I. 30.182.752	20-30182752-1	E-1	100%

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 124/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0063576/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0245888/2008, Nº S01:0245889/2008, Nº S01:0245890/2008, Nº S01:0245891/2008, Nº S01:0413086/2008, Nº S01:0413373/2008, Nº S01:0417729/2008, Nº S01:0455889/2008, Nº S01:0455981/2008, Nº S01:0456028/2008, Nº S01:0456029/2008 y Nº S01:0460586/2008 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) hojas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO XI: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050
EXPEDIENTE Nº: S01:0063576/08
FECHA: 22/02/2008
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	1916,1905	0	0	0	0,5749	6,00	0,0345	0,50	0,0029
								0,5749		**0,0345**		**0,0029**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0245888/08
FECHA: 21/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	2371,9243	0	0	0	175,5224	6,00	10,5313	0,50	0,8776
								175,5224		**10,5313**		**0,8776**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0245889/08
FECHA: 21/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0740	2371,9243	0	0	0	175,5224	6,00	10,5313	0,50	0,8776
								175,5224		**10,5313**		**0,8776**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 11,41

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR
EXPEDIENTE Nº: S01:0245890/08
FECHA: 21/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0300	2371,9243	0	0	0	71,1577	6,00	4,2695	0,50	0,3558
								71,1577		**4,2695**		**0,3558**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3
EXPEDIENTE Nº: S01:0245891/08
FECHA: 21/06/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0340	2371,9243	0	0	0	80,6454	6,00	4,8387	0,50	0,4032
								80,6454		**4,8387**		**0,4032**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,24

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413086/08
FECHA: 02/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4205,8159	0	0	0	12,6174	6,00	0,7570	0,50	0,0631
								12,6174		**0,7570**		**0,0631**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,82**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0413373/08
FECHA: 02/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4282,0724	0	0	0	12,8462	6,00	0,7708	0,50	0,0642
								12,8462		**0,7708**		**0,0642**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,84**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0417729/08
FECHA: 06/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4322,2729	0	0	0	12,9668	6,00	0,7780	0,50	0,0648
								12,9668		**0,7780**		**0,0648**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,84**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455889/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	5633,1204	0	0	0	16,8994	6,00	1,0140	0,50	0,0845
								16,8994		**1,0140**		**0,0845**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,10**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0455981/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	5782,9680	0	0	0	17,3489	6,00	1,0409	0,50	0,0867
								17,3489		**1,0409**		**0,0867**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,13**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0456028/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2744,2074	0	0	0	0,8233	6,00	0,0494	0,50	0,0041
								0,8233		**0,0494**		**0,0041**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,05**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0456029/08
FECHA: 31/10/2008
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2552,0339	0	0	0	0,7656	6,00	0,0459	0,50	0,0038
								0,7656		**0,0459**		**0,0038**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,05**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 124

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0460586/08
FECHA: 04/11/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4835,5985	0	0	0	14,5068	6,00	0,8704	0,50	0,0725
								14,5068		**0,8704**		**0,0725**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 125/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0083763/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0083769/2009, Nº S01:0083777/2009, Nº S01:0097482/2009, Nº S01:0097487/2009, Nº S01:0097492/2009, Nº S01:0097497/2009, Nº S01:0097502/2009, Nº S01:0097504/2009, Nº S01:0097511/2009, Nº S01:0101716/2009, Nº S01:0101720/2009, Nº S01:0101724/2009, Nº S01:0101727/2009, Nº S01:0101728/2009, Nº S01:0101731/2009, Nº S01:0101735/2009 y Nº S01:0254683/2009 todos del mencionado Registro y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO III: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 3SR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0083763/09

FECHA: 09/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0017	5021,9330	0	0	0	8,5373	12,00	1,0245	0,50	0,0427
								8,5373		**1,0245**		**0,0427**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,07**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0083769/09

FECHA: 09/03/2009

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0015	5021,9330	0	0	0	7,5329	12,00	0,9039	0,50	0,0377
								7,5329		**0,9039**		**0,0377**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,94**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0083777/09

FECHA: 09/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO	7605.21.90	TN	0,0030	5021,9330	0	0	0	15,0658	12,00	1,8079	0,50	0,0753
								15,0658		**1,8079**		**0,0753**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,88**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0097482/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0070	6003,9438	0,003	6003,944	18,0118	24,0158	12,00	2,8819	0,50	0,1201
								24,0158		**2,8819**		**0,1201**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **3,00**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0097487/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	6003,9438	0,002	6003,944	12,0079	12,0079	12,00	1,4409	0,50	0,0600
								12,0079		**1,4409**		**0,0600**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,50**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0097492/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0030	6003,9438	0,0015	6003,944	9,00592	9,0059	12,00	1,0807	0,50	0,0450
								9,0059		**1,0807**		**0,0450**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,13**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0097497/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	6003,9438	0,002	6003,944	12,0079	12,0079	12,00	1,4409	0,50	0,0600
								12,0079		**1,4409**		**0,0600**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,50**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0097502/09

FECHA: 17/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	6003,9438	0,002	6003,944	12,0079	12,0079	12,00	1,4409	0,50	0,0600
								12,0079		**1,4409**		**0,0600**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **1,50**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0097504/09
FECHA: 17/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0014	6003,9438	0,0007	6003,944	4,20276	4,2028	12,00	0,5043	0,50	0,0210
								4,2028		**0,5043**		**0,0210**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0097511/09
FECHA: 17/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10 %	7605.21.90	TN	0,0040	6003,9438	0,002	6003,944	12,0079	12,0079	12,00	1,4409	0,50	0,0600
								12,0079		**1,4409**		**0,0600**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0101716/09
FECHA: 19/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4416,0262	0	0	0	6,6240	6,00	0,3974	0,50	0,0331
								6,6240		**0,3974**		**0,0331**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6053M

EXPEDIENTE Nº: S01:0101720/09
FECHA: 19/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4416,0262	0	0	0	23,4049	6,00	1,4043	0,50	0,1170
								23,4049		**1,4043**		**0,1170**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0101724/09
FECHA: 19/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4416,0262	0	0	0	44,1603	6,00	2,6496	0,50	0,2208
								44,1603		**2,6496**		**0,2208**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,87

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0101727/09
FECHA: 19/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4416,0262	0	0	0	16,7809	6,00	1,0069	0,50	0,0839
								16,7809		**1,0069**		**0,0839**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,09

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0101728/09
FECHA: 19/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	4416,0262	0	0	0	24,7297	6,00	1,4838	0,50	0,1236
								24,7297		**1,4838**		**0,1236**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,61

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0101731/09
FECHA: 19/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4416,0262	0	0	0	18,5473	6,00	1,1128	0,50	0,0927
								18,5473		**1,1128**		**0,0927**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,21

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0101735/09
FECHA: 19/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4416,0262	0	0	0	16,7809	6,00	1,0069	0,50	0,0839
								16,7809		**1,0069**		**0,0839**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,09

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 125

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0254683/09
FECHA: 25/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0020	2653,1015	0,001	2653,102	2,65310	2,6531	6,00	0,1592	0,50	0,0133
								2,6531		**0,1592**		**0,0133**

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,17

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 123/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0005049/2010 del Registro del ex-MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y sus agregados sin acumular Nº S01:0005050/2010, Nº S01:0005062/2010, Nº S01:0087552/2010, Nº S01:0087558/2010, Nº S01:0087562/2010, Nº S01:0087619/2010, Nº S01:0087631/2010, Nº S01:0087639/2010, Nº S01:0087644/2010, Nº S01:0087659/2010, Nº S01:0087666/2010 y Nº S01:0090851/2010 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) hojas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO II: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO III: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO V: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO VI: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6063E.

ANEXO X: Barrotes de aluminio 1050.

ANEXO XI: Barrotes de aluminio 6061.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 3003.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0005049/10

FECHA: 06/01/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0015	3378,5119	0	0	0	5,0678	12,00	0,6081	0,50	0,0253
								5,0678		0,6081		0,0253

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0005050/10

FECHA: 06/01/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0015	3378,5119	0	0	0	5,0678	12,00	0,6081	0,50	0,0253
								5,0678		0,6081		0,0253

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,63

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0005062/10

FECHA: 06/01/2010

POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0010	3378,5119	0	0	0	3,3785	12,00	0,4054	0,50	0,0169
								3,3785		0,4054		0,0169

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0087552/10

FECHA: 10/03/2010

POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2036,1696	0	0	0	0,6109	6,00	0,0367	0,50	0,0031
								0,6109		0,0367		0,0031

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0087558/10

FECHA: 10/03/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0036	2036,1696	0	0	0	7,3302	6,00	0,4398	0,50	0,0367
								7,3302		0,4398		0,0367

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0087562/10

FECHA: 10/03/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0030	2036,1696	0	0	0	6,1085	6,00	0,3665	0,50	0,0305
								6,1085		0,3665		0,0305

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0087619/10

FECHA: 10/03/2010

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0015	3915,5910	0	0	0	5,8734	12,00	0,7048	0,50	0,0294
								5,8734		0,7048		0,0294

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0087631/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0030	2045,3440	0	0	0	6,1360	6,00	0,3682	0,50	0,0307
								6,1360		0,3682		0,0307

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0087639/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0036	2045,3440	0	0	0	7,3632	6,00	0,4418	0,50	0,0368
								7,3632		0,4418		0,0368

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 1050

EXPEDIENTE Nº: S01:0087644/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0003	2045,3440	0	0	0	0,6136	6,00	0,0368	0,50	0,0031
								0,6136		0,0368		0,0031

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0087659/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0015	3915,5910	0	0	0	5,8734	12,00	0,7048	0,50	0,0294
								5,8734		0,7048		0,0294

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0087666/10
FECHA: 10/03/2010
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0010	3915,5910	0	0	0	3,9156	12,00	0,4699	0,50	0,0196
								3,9156		0,4699		0,0196

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 123

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0090851/10
FECHA: 12/03/2010
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON ALTIBO	7605.21.90	TN	0,0017	3915,5910	0	0	0	6,6565	12,00	0,7988	0,50	0,0333
								6,6565		0,7988		0,0333

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 122/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0112102/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0195998/2009, Nº S01:0198669/2009, Nº S01:0198685/2009, Nº S01:0205757/2009, Nº S01:0338316/2009, Nº S01:0338323/2009, Nº S01:0345850/2009, Nº S01:0345855/2009, Nº S01:0345856/2009, Nº S01:0400168/2009, Nº S01:0400173/2009, Nº S01:0400177/2009, Nº S01:0400178/2009, Nº S01:0400182/2009 y Nº S01:0400186/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) hojas que como Anexos I a XVI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO III: Barrote de aluminio 6063M.

ANEXO IV: Barrote de aluminio 6063E.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VI: Barrote de aluminio 6063E.

ANEXO VII: Barrote de aluminio 6063M.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IX: Barrote de aluminio 6060.

ANEXO X: Barrote de aluminio 6061.

ANEXO XI: Barrote de aluminio 6060.

ANEXO XII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIII: Barrote de aluminio 6061.

ANEXO XIV: Barrote de aluminio 6061.

ANEXO XV: Barrote de aluminio 6060.

ANEXO XVI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112102/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0195998/09
FECHA: 20/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7673,0747	0	0	0	11,5096	2,00	0,2302	0,50	0,0575
								11,5096		0,2302		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0198669/09
FECHA: 21/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0030	1986,5411	0	0	0	5,9596	6,00	0,3576	0,50	0,0298
								5,9596		0,3576		0,0298

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,39

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0198685/09
FECHA: 21/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0036	1986,5411	0	0	0	7,1515	6,00	0,4291	0,50	0,0358
								7,1515		0,4291		0,0358

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0205757/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0338316/09
FECHA: 20/08/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0036	1956,2704	0	0	0	7,0426	6,00	0,4226	0,50	0,0352
								7,0426		0,4226		0,0352

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0338323/09
FECHA: 20/08/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0030	1956,2704	0	0	0	5,8688	6,00	0,3521	0,50	0,0293
								5,8688		0,3521		0,0293

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0345850/09
FECHA: 25/08/2009
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0010	3213,9788	0	0	0	3,2140	12,00	0,3857	0,50	0,0161
								3,2140		0,3857		0,0161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0345855/09
FECHA: 25/08/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0015	3213,9788	0	0	0	4,8210	12,00	0,5785	0,50	0,0241
								4,8210		0,5785		0,0241

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0345856/09
FECHA: 25/08/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0015	3213,9788	0	0	0	4,8210	12,00	0,5785	0,50	0,0241
								4,8210		0,5785		0,0241

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0400168/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0015	3212,0549	0	0	0	4,8181	12,00	0,5782	0,50	0,0241
								4,8181		0,5782		0,0241

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0400173/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0010	3212,0549	0	0	0	3,2121	12,00	0,3854	0,50	0,0161
								3,2121		0,3854		0,0161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0400177/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0015	3212,0549	0	0	0	4,8181	12,00	0,5782	0,50	0,0241
								4,8181		0,5782		0,0241

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0400178/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0015	3214,2761	0	0	0	4,8214	12,00	0,5786	0,50	0,0241
								4,8214		0,5786		0,0241

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0400182/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0015	3214,2761	0	0	0	4,8214	12,00	0,5786	0,50	0,0241
								4,8214		0,5786		0,0241

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 122

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0400186/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION: 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti BO	7605.21.90	TN	0,0010	3214,2761	0	0	0	3,2143	12,00	0,3857	0,50	0,0161
								3,2143		0,3857		0,0161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 28/2012

Modifícase el Anexo I a la Resolución N° 27/2002, con la incorporación de la Norma TTN 26.0 “Tasación de Embarcaciones”.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO la Ley Nº 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado Tribunal Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de Sesión Especial Nº 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que a través de las Resoluciones del mentado organismo Nros. 42 de fecha 30 de agosto de 2002, 58 de fecha 15 de octubre de 2002, 28 de fecha 16 de septiembre de 2004, 29 de fecha 26 de mayo de 2005, 22 de fecha 2 de junio de 2006, 55 de fecha 7 de diciembre de 2007, 10 de fecha 23 de febrero de 2009 y 27 de fecha 13 de julio de 2009 se resolvió modificar el Anexo I a la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Acta de Sesión Especial Nro. 13 de fecha 25 de septiembre de 2012, se resolvió por unanimidad, incorporar nuevas normas de tasación a dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 27 de fecha 7 de junio de 2002, con la incorporación de la Norma TTN 26.0, de acuerdo con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Galdino A. Cattaneo.

ANEXO I

25 de septiembre de 2012

NORMA TTN 26.0

TASACION DE EMBARCACIONES

Introducción:

La presente norma está orientada a la determinación del valor de embarcaciones deportivas, buques, embarcaciones y artefactos navales de todo tipo, terminados o en construcción.

Objetivo de la tasación: es importante determinar al inicio del trabajo cuál es el objetivo de la tasación, ya que si es para dirimir una controversia, peritaje, pago de un tributo, venta del bien, base de remate, valuación patrimonial, es distinto el enfoque y el alcance de la tasación que debe dar el profesional actuante en cada caso.

En todos los casos toda la información relevada y usada para el cálculo debe estar debidamente fundada y acreditada con las fuentes correspondientes.

Mercado nacional e internacional: se debe tener en cuenta que en el mercado internacional los buques tienen una vida útil máxima de alrededor de 20 años.

Este valor aumenta si se trata de barcazas sin propulsión y puede llegar hasta 25 años.

Si se trata de mercados emergentes como el nacional estos valores de vida útil se incrementan considerablemente y queda a criterio del profesional y de la autoridad marítima cuál es el límite en función del uso de la embarcación, para esos casos es necesario estimar cuál es la vida útil restante independientemente de la edad total del buque, a los efectos de determinar su valor.

PROCEDIMIENTO DE TASACION:

Para el inicio de la tasación se deberá contar con la información básica de cada embarcación que se detalla más adelante, ésta puede ser obtenida de diferentes fuentes:

Armador

Prefectura Naval Argentina, división Técnica Naval para lo cual se requiere una autorización del armador o dueño de la embarcación

Registro de Clasificación.

Los datos a ser relevados son los siguientes:

1. Fecha a la cual es necesaria la tasación

2. Características principales del buque a tasar:

Tipo de buque:

Astillero, y fecha de construcción

Sociedad de Clasificación

Bandera al momento de la tasación

Velocidad máxima, autonomía.

3. Dimensiones principales eslora, manga, puntal, calado, porte bruto y neto, peso buque vacío.

4. Características estructurales

1. Tipo y materiales de construcción.

2. Tipo de uniones.

5. Planta propulsora: cantidad de motores, marca, año de construcción, potencia, rpm.

6. Planta de generación eléctrica: cantidad de generadores, marca, modelo y potencia, hélices transversales, etc.

7. Equipamiento especial: que posea el barco que influya en su valor como helipuerto, etc.

8. Inspección de la embarcación a tasar: en la cual se debe verificar su estado de conservación y verificar la siguiente documentación.

8.1 Certificado de navegación expedidos por la PNA: se deberá verificar su vigencia.

8.2 Libro de Inspecciones técnicas: nos da el historial de las inspecciones realizadas la autoridad marítima y si quedan observaciones pendientes que deban estar cumplidas para la próxima inspección.

8.3 Certificados de Sociedad de Clasificación: Se deberá verificar que se encuentren vigentes los certificados de clase y la fecha en la cual es necesaria una reinspección.

8.4 Fotografías del aspecto interior y exterior de la embarcación.

En caso que su certificado de navegación no esté vigente se debe realizar una estimación del costo que demandará volver a obtener el mismo.

Lo mismo se tendrá en cuenta respecto a los certificados de clase que otorga la Sociedad de Clasificación.

METODOS DE TASACION:

Tasación por depreciación:

Depreciación:

La depreciación de un bien es una pérdida de valor que es independiente de los procesos normales de mantenimiento.

En caso de una transformación o reparación integral profunda (rebuilding) la situación es distinta dado que al originarse un incremento en la vida útil, esta circunstancia incide en una importante revalorización del bien.

En la depreciación de un buque inciden 3 factores:

• Depreciación por antigüedad - que es la pérdida del valor por el simple paso del tiempo desde su origen.

• Depreciación por estado de mantenimiento. Surge de la inspección del bien a criterio del profesional actuante.

• Depreciación por grado de obsolescencia - Dependen de los cambios tecnológicos que se aprecian con referencia a unidades de moderna tecnología.

Diversos autores han coincidido que la pérdida de valor por antigüedad no responde a una variación lineal sino exponencial.

En líneas generales la variación del porcentaje de depreciación responde a un gráfico de las siguientes características (a modo orientativo se muestra en la Figura 1).

Figura 1

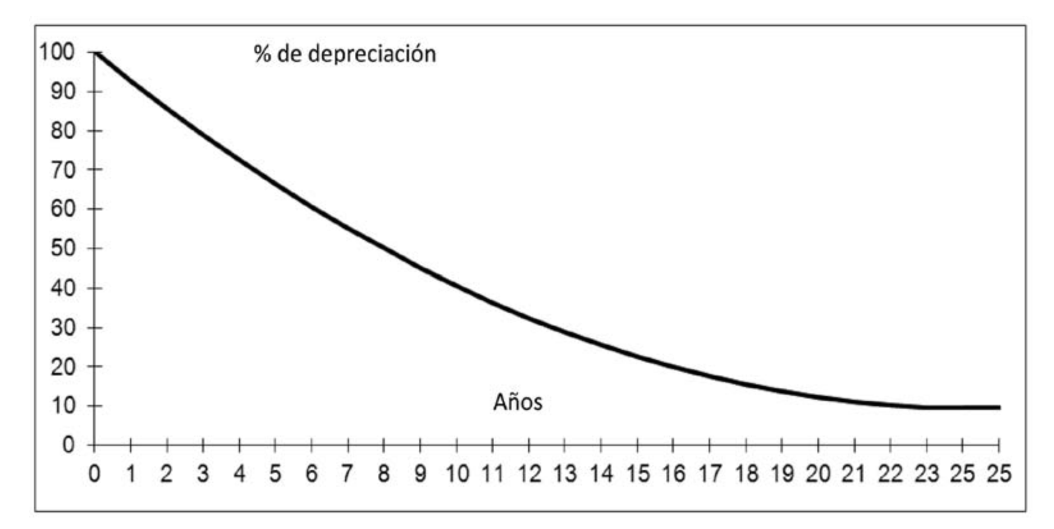

Es frecuente, especialmente en nuestro país, que un buque a tasar se encuentre cercano a la fecha de culminación de su vida útil y aun que su antigüedad la supere.

En este caso el profesional actuante deberá operar a su criterio y experiencia, acerca de la vida útil restante luego de una exhaustiva inspección, análisis y registros de la Autoridad Marítima (P.N.A.). En ese caso, podrá utilizar la curva depreciatoria restando de la vida útil teórica, la expectancia de vida estimada, en definitiva considerar al buque con una antigüedad aparente, o sea menor que la real.

Teniendo en cuenta los conceptos precedentes el valor del bien a tasar resultará de la siguiente expresión:

Vt = VRN x Ca x Ce x Co

Siendo:

Vt: Valor de tasación

VRN: Valor de Reposición a Nuevo

Ca: Coeficiente de depreciación por antigüedad

Ce: Coeficiente de depreciación por estado de mantenimiento

Co: Coeficiente de obsolescencia.

El concepto de Valor de Reposición a Nuevo es el valor que tiene la unidad al ser entregada por el astillero en el momento de su construcción o al momento de la tasación.

Es de suma importancia que el profesional de Ingeniería Naval cuente en su archivo técnico con la mayor cantidad posible de datos fidedignos de buques de distintos tipos y valor de venta, para de esta manera y por relación de dimensiones y equipamiento con el buque a tasar, determinar el valor de reposición a nuevo correspondiente al mismo.

Otra cosa a tener en cuenta es que a través de Brokers se publican valores de venta de buques usados. En líneas generales son valores inferiores a los del mercado local dada la periodicidad de renovación de unidades en otros lugares del mundo.

De todas maneras la búsqueda a través de la web o revistas especializadas aportan datos de utilidad para la tarea de valuación.

Tasación por el método comparativo:

Para tasar una embarcación por el método comparativo es necesario tener varios precios de compra-venta de buques semejantes los que pueden ser obtenidos en los sitios de referencia que se mencionan en la página 10 de esta norma y cualquier otro a criterio del profesional actuante.

Se deben tomar valores de buques del mismo tipo del buque a tasar asentando en la planilla de datos edad, HP o velocidad y DW o TEU o cualquier otro dato que sea relevante en función del buque a tasar.

El rango para la toma de los valores mencionados anteriormente o los elegidos como parámetros podrán discrepar hasta ± 15 %, debiendo tenerse en cuenta que, cuanto más nos apartemos de este rango, a veces por la falta de datos suficientes, mayor va a ser el error en la tasación, dado que la curvas de variación como se expuso anteriormente son exponenciales.

Se debe tener en cuenta que no se indica en los precios de compra-venta de operaciones realizadas la condición de pago, créditos, préstamos bancarios, etc. por lo que algunos valores que se aparten de los promedios relevados pueden ser descartados a criterio del profesional.

Para que la toma de valores nos permita una comparación homogénea se dividen los precios del buque por su edad, hp y dwt, se promedian estos cocientes entre los valores equivalentes de todos los buques relevados, y dichos valores promedio se reemplazan en la siguiente fórmula empírica para la obtención del precio del buque:

Precio del buque = 40 % (edad) + 30 % potencia (hp) + 30 % dwt (t) o numeral cúbico

Los % y parámetros de dicha fórmula son referenciales y pueden ser variados en función del tipo de buque a tasar a criterio del profesional.

Tasación de embarcaciones en construcción:

Es necesario contar con todos los elementos descriptos anteriormente como así también realizar la inspección a la embarcación para determinar el estado de avance y conservación de la obra y la fecha del diseño que se está construyendo, esto nos permitirá determinar si una vez finalizada la construcción de la embarcación tendrá algún grado de obsolescencia.

Con la información obtenida del proyecto y la inspección realizada, se determinará el avance de obra en cada uno de los siguientes rubros como mínimo y que pueden ser ampliados o cambiados en función del tipo de buque a tasar:

Casco

Planta propulsora

Planta auxiliar

Alistamiento

Electricidad

Electrónica.

Una vez obtenidos los % de avance de c/u de los rubros mencionados y si se disponía de los % de los distintos rubros para el total de la obra y el valor actual del buque obtenido por el método de comparación, es simple obtener el valor de la construcción a tasar.

Si no se cuenta con los % totales por rubro, es necesario determinarlos por comparación con construcciones finalizadas semejantes.

En función de la fecha de paralización de la obra puede ser necesario aplicar el método de depreciación anteriormente descripto a los efectos de determinar el valor actual de la construcción paralizada.

Valor de chatarra o rezago:

Una vez que el buque ha alcanzado el fin de su vida útil, su valor comercial se extingue y es necesario determinar los pesos de cada uno de los componentes del buque a los efectos de determinar su valor de rezago.

Para ello podemos partir del peso del buque vacío e ir deduciendo el peso de la planta propulsora y equipos más pesados a los efectos de obtener el peso del acero naval.

De los planos pueden ser obtenidos los pesos de líneas de ejes, hélices, etc. y sus correspondientes materiales.

Los precios de cada uno de los materiales son obtenidos de empresas que compran dichos materiales en el mercado.

No se contemplan los costos de retiro a dique seco, mano de obra para desmonte de componentes, corte de acero, gas oxiacetilénico y fletes hasta el lugar de entrega de los distintos materiales. Que serán analizados en cada caso particular.

Un capítulo aparte merece el material eléctrico ya que el valor unitario por kg de cobre es muy alto y es muy difícil estimar la cantidad de cable y bobinados de motores los que deben ser relevados in situ y elaboradas las planillas correspondientes. Consultar con fabricantes de motores y cables para determinar los kg de cobre por metro de cable de los distintos diámetros y por hp de motores eléctricos. Podemos citar aquí el libro “Proyecto de Buques” del Ing. Raúl F. Aleman, que nos ayudará a orientar acerca de este tema.

Una vez determinados los pesos de los materiales y asentados los valores en la tabla correspondiente se obtiene por sumatoria el valor del rezago.

Tasación de embarcaciones deportivas:

En el caso de embarcaciones deportivas es de aplicación lo expuesto anteriormente y se debe prestar especial atención a su equipamiento ya que éste puede hacer variar el valor considerablemente.

La vida útil de embarcaciones ya sea de cascos de fibra de vidrio o madera se extiende considerablemente y no es de aplicación lo expuesto para buques.

En general al tasar una embarcación ya sea crucero o velero existe suficiente información en la web de embarcaciones similares por lo que no es un caso que revista mayores aclaraciones.

SITIOS DE BUSQUEDA DE INFORMACION:

Barcos en general: www.maritimesales.com

Portacontenedores: “HANSA MAGAZINE” (Publicación internacional)

Fairplay International: http://www.fairplay.co.uk

Revista Ingeniería Naval: http://www.ingenierosnavales.com/

Portos e navios: http://www.portosenavios.com.br/site/index.php

Ship & Boat International: http://www.rina.org.uk/sbi.html

RECONOCIMIENTO:

El Tribunal de Tasaciones de la Nación destaca que la presente Norma ha sido elaborada con la colaboración del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, en base a la solicitud que oportunamente se solicitara.

El Plenario del Tribunal de Tasaciones de la Nación quiere hacer destacar su agradecimiento a todos los profesionales de la Ingeniería Naval que han aportado sus conocimientos en la elaboración de la misma.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3394

Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA). Su implementación.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-68-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta Nº 438 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 269 del Ministerio de Industria y Nº 1.001 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del 7 de agosto de 2012, creó el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA) y la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo, a fin de que la mercadería correspondiente a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 1201.90.00 quede nuevamente comprendida en las previsiones del Decreto Nº 1.330 del 30 de septiembre de 2004.

Que dicha medida fue dictada en el contexto de las políticas de agregación de valor y de fomento de las exportaciones instrumentadas por el gobierno nacional.

Que a efectos de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la mencionada Resolución Conjunta, esta Administración Federal implementará el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA) dentro de los Registros Especiales Aduaneros.

Que, asimismo, corresponde establecer el procedimiento por el cual la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo autorizará las destinaciones suspensivas de importación temporaria solicitadas, así como el procedimiento para las destinaciones de exportación que las cancelen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

- Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA)

Artículo 1° — A efectos de la inscripción en el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA) se deberá observar lo establecido para los Registros Especiales Aduaneros por la Resolución General Nº 2.570 y sus modificatorias.

La tramitación de dicha inscripción se realizará de manera no presencial, mediante el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 2° — La Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo, creada por la Resolución Conjunta Nº 438 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 269 del Ministerio de Industria y Nº 1.001 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del 7 de agosto de 2012, será responsable de:

a) Realizar la evaluación y, en su caso, la aprobación de los operadores que soliciten su inscripción en el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA).

b) Informar a esta Administración Federal de Ingresos Públicos las altas en el mencionado registro.

c) Disponer e informar a esta Administración Federal las suspensiones y bajas por incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

Art. 3° — Modifícase el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral —Versión 1.0—” de la Resolución General Nº 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el Título I “Registros Especiales”, punto 10, a continuación del “Registro de Exportadores de Carbón Vegetal (RECAR)”, el cuadro correspondiente a “Operadores de Soja Autorizados (ROSA)”, que se consigna en el Anexo I.

- Importación Temporaria para Perfeccionamiento Industrial

Art. 4° — Establécese el procedimiento para la autorización de la destinación de importación temporaria para perfeccionamiento industrial, en el marco del Decreto Nº 1.330 del 30 de septiembre de 2004, para la mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 1201.90.00, así como el de las destinaciones de exportación para consumo que la cancelan, los cuales se consignan en el Anexo II.

Art. 5° — La importación temporal del insumo y la exportación definitiva para consumo del producto resultante se regirán por los lineamientos de la Resolución Conjunta Nº 438/12 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 269/12 del Ministerio de Industria y Nº 1.001/12 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y, en forma complementaria, por la Resolución General Nº 2.147 y su modificatoria.

- Disposiciones Generales

Art. 6° — Las comunicaciones de la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo a la Administración Federal de Ingresos Públicos se efectuarán mediante las actas emitidas por la citada unidad.

Art. 7° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 8° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 3°)

- Operadores de Soja Autorizados (ROSA)

Requisito	Área
Estar inscripto y habilitado como Importador/Exportador (1)	A
Estar inscripto y habilitado en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” (1)	A
No registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social (1)	A
Haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas por las que resulte obligado correspondientes a los períodos no prescriptos de los impuestos en los que se encuentra inscripto (1)	A
Poseer capacidad instalada propia para el procesamiento industrial (2)	D
Tener una situación financiera de comprobada solvencia (2)	D
Mantener o incrementar la planta de personal afectada al procesamiento de porotos de soja, tomando como referencia el número máximo de trabajadores afectados a dichas tareas en el año 2011 (2)	D
Habilitación en el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA) por la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo (2)	D
Aclaraciones: Areas que intervienen en la aprobación del requisito: (1) Administración Federal de Ingresos Públicos (2) Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo. El registro en el Sistema Registral lo realizará la Subdirección General de Control Aduanero, de acuerdo con las actas de la citada unidad	

ANEXO II

(Artículo 4°)

I. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORARIA

1. El registro de las destinaciones suspensivas de importación temporaria, en el marco establecido por el Decreto Nº 1.330/04, para la mercadería clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 1201.90.00 se efectuará en el SIM a través de los subregímenes habilitados a tal efecto:

IT24: IMPORTACION TEMPORARIA REG. ROSA C/DOC DE TRANSPORTE

IT25: IMPORTACION TEMPORARIA REG. ROSA C/DOC DE TRANSP.DAP

2. Sólo podrán oficializar los subregímenes a que se refiere el punto 1 los operadores que se encuentren inscriptos y habilitados en el Registro de Operadores de Soja Autorizados (ROSA).

3. El SIM ofrecerá, a través del Módulo Declaración, la secuencia de datos exigidos para el registro de estas destinaciones.

4. Oficializada la destinación, la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo, mediante el organismo competente, autorizará dicha destinación a través de una transacción informática operada en el SIM (desbloqueo operativo informático).

5. Cuando se deniegue la autorización, la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo registrará tal evento en el SIM. En este caso el declarante de la destinación deberá solicitar a la aduana de registro la anulación del registro correspondiente y demás trámites.

6. Autorizada la destinación, el declarante efectuará ante el servicio aduanero los trámites previstos para la presentación de la declaración, prosiguiendo con los demás trámites de desaduanamiento de la mercadería.

II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE DESTINACIONES DEFINITIVAS DE EXPORTACION PARA CONSUMO QUE CANCELAN DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACION TEMPORARIA

1. El registro de las destinaciones definitivas de exportación para consumo que cancelan las destinaciones suspensivas de importación temporaria, reglamentadas en el marco de la presente, se efectuará en el SIM a través del subrégimen habilitado a tal efecto:

EC23: EXPORTACION A CONSUMO REG. ROSA C/TRANSFORMACION

2. El SIM ofrecerá, a través del Módulo Declaración, la secuencia de datos exigidos para el registro de estas destinaciones.

3. La liquidación de los derechos de exportación de la mercadería resultante del perfeccionamiento industrial se deberá realizar a través de una autoliquidación, debiendo considerar los valores de referencia o los precios oficiales determinados por la Dirección de Mercados Agrícolas dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al momento de la oficialización de la destinación, según corresponda, así como la deducción de los valores de importación en orden a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Resolución Conjunta Nº 438/12, Nº 269/12 y Nº 1001/12 de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Industria y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

4. Oficializada la destinación, la Unidad Ejecutiva Interdisciplinaria de Monitoreo procederá a autorizar dicha destinación mediante la transacción informática operada en el SIM (desbloqueo operativo informático), siempre que el exportador acredite ante dicha unidad haber ingresado las divisas correspondientes al pago de la mercadería a exportar —producto del perfeccionamiento industrial realizado— con anterioridad a efectuar el pago por la mercadería importada objeto del presente régimen y se haya dado cumplimiento a la proporción requerida en el segundo párrafo del Artículo 7° de la resolución conjunta citada en el punto anterior, mediante la documentación que demuestre la adquisición del insumo en el mercado local.

5. Cuando se deniegue la autorización, el declarante deberá solicitar a la aduana de registro la anulación de la destinación.

6. Autorizada la destinación, el declarante procederá a registrar el aviso de carga y efectuará ante el servicio aduanero los trámites inherentes a la presentación de la declaración, prosiguiendo con los demás trámites.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3392

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.618.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-1826-2010, 13289-9841-2010, 13289-24752-2010, 13289-33464-2010, 13289-6721-2011, 13289-26065-2011, 13289-26783-2011, 13289-27411-2011, 13289-30898-2011 y 13289-1429-2012, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 21/12 al 30/12.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
3821.00.00	Medio de cultivo preparado para el desarrollo de microorganismos, constituido por sales minerales, oligoelementos, extracto de levadura y vitaminas, de los tipos utilizados para la elaboración de vinagre.	21/12	13289-1826-2010
4008.19.00	Perfil de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, presentado en rollos.	22/12	13289-9841-2010
3920.62.19	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poli (tereftalato de etileno)) no celular, metalizadas, de espesor igual a 12 micrómetros, en rollos, que presentan hologramas obtenidos mediante rayo láser, de los tipos utilizados como elemento de seguridad en documentos o como símbolo inimitable de autenticidad de productos, entre otros usos.	23/12	13289-24752-2010
9019.10.00	Aparato para masajes diseñado para ser fijado a una silla, en el que su parte superior, que cubre el respaldo de la misma, está constituida por una estructura de plástico rígido que aloja dos manufacturas del mismo material, de forma rectangular, accionadas por motorreductor eléctrico, que describen un movimiento circular en ambos sentidos y contienen, cada una de ellas, seis semiesferas distribuidas equidistantes y dispositivos calefactores; mientras que su parte inferior, que cubre la sentadera, está conformada por una estructura de similares características a la citada que alberga en su interior un dispositivo vibrador; ambas partes se encuentran rellenas con poliuretano y revestidas en su exterior por material textil; con aparato para control y mando de sus diferentes funciones conectado al mismo mediante conductor eléctrico y convertidor estático para su conexión a la red de alimentación eléctrica, de los tipos utilizados en los hogares para masajear espalda o glúteos de las personas.	24/12	13289-33464-2010
8471.30.19	Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, portátil, de peso igual a 684 g, que incluye en la misma envoltura unidad central de proceso; teclado numérico de 38 teclas con función de modo alfabético; pantalla (“display”) táctil de cristal líquido, policromática, de 8,9 cm (3,5”) de diagonal; dispositivo lector de códigos de barras o capturador de imágenes; puertos de comunicaciones y acumulador eléctrico de ión de litio, con capacidad para conectarse en forma inalámbrica a otros dispositivos o a una red, de los tipos utilizados en comercios para realizar inventarios físicos de mercaderías.	25/12	13289-6721-2011
2203.00.00	Juego o surtido conformado por: cerveza de malta, con un grado alcohólico volumétrico igual a 3,7% vol. determinado a la temperatura de 20 °C, acondicionada en seis botellas de vidrio de capacidad unitaria igual a 330 cm^3, y una copa de vidrio exhibiendo el logotipo de la marca, todo ello presentado para la venta al por menor en una caja de cartón.	26/12	13289-26065-2011
3910.00.19	Aceite de silicona del tipo polidimetilsiloxano, puro.	27/12	13289-26783-2011
8302.50.00	Perfil de acero estampado, en forma de L, de lados desiguales y espesor igual a 0,9 mm, con nervadura central que le otorga rigidez a la pieza, de los utilizados como soporte de pared para estante.	28/12	13289-27411-2011
9405.10.99	Aparato eléctrico de alumbrado para fijar al techo o a la pared, de plástico, de forma circular, con reflector de aluminio y tulipa de plástico, de los tipos comúnmente denominados “tortuga”.	29/12	13289-30898-2011
7326.90.90	Manufactura compuesta conformada por una estructura metálica plegable, regulable en altura, con mecanismo de ajuste metálico de tornillos y patas plegables y mordazas de sujeción de madera que conforman una superficie plana, de los tipos utilizados como banco de trabajo.	30/12	13289-1429-2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Oficial Nº 43/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 43/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **BUENOS AIRES - GERENCIA OPERATIVA**: SUBGERENTE TECNICO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **25 de octubre de 2012**, en la emisora sita en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 11/10/2012 Nº 102242/12 v. 11/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.914. 21/09/2012. Ref.: Comunicaciones "A" 5353 y "A" 5354. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas para reemplazar en el índice del Texto Ordenado "Circulación Monetaria" y las que se corresponden con las comunicaciones de la referencia en las que se efectuaron adecuaciones formales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARTA E. AZZARETTI, Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro. — CECILIA M. SCALISE, Gerente Principal de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CIRCULACION MONETARIA"

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

7.30. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de $ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31.1. Características.

7.32. Monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010.

7.32.1. Características.

7.33. Monedas conmemorativas de la VIII Serie Iberoamericana "Monedas Históricas Iberoamericanas".

7.33.1. Características.

7.34. Monedas de circulación conmemorativas del 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

7.34.1. Características.

7.35. Billete de $ 100 conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón.

7.35.1. Características.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los Cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.2. De seguridad.

8.1.3. Diseño (anverso y reverso).

8.2. Distribución.

Versión: 14a.	COMUNICACION "A" 5159	Vigencia: 16/12/2010	Página 6

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras por el público.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Integración.

8.3.3. Integración por operación encadenada.

8.3.4. Registro.

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras por el público.

8.4.1. Verificación de documentos.

8.4.2. Intervención de la entidad financiera en el documento.

8.4.3. Registro.

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

8.6. Entrega al Banco Central de CHC por parte de las entidades financieras.

8.7. Extravío, sustracción o destrucción del cheque cancelatorio.

8.7.1. Obligaciones a cargo del tenedor desposeído.

8.7.2. Obligaciones a cargo de la entidad financiera.

8.8. Embargos.

8.9. Cobranza de CHC con oposición.

8.10. Servicio de venta y gestión.

8.11. Publicidad.

Tabla de correlaciones.

Versión: 7a.	COMUNICACION "A" 5178	Vigencia: 28/01/2011	Página 7

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

El diseño del anverso de la moneda de la VIII Serie presenta, en la impronta central, la réplica del anverso del "patacón", conformado por un escudo flanqueado a ambos lados por un total de 14 banderas que simbolizan la división provincial de ese momento, dos ramas de laurel unidas en la base por una cinta, dos cañones y las inscripciones REPUBLICA ARGENTINA y 1881. En el arco superior se lee el lema que simboliza el espíritu que dio inicio a las Series Iberoamericanas "ENCVENTRO DE DOS MUNDOS" y en el arco inferior "UN PESO - 9 DOS FINO", inscripciones del reverso del "patacón" referidas a la denominación y a la pureza del metal.

En el reverso, de diseño común a todas las monedas que integran estas series, se distingue en posición central el Escudo Nacional Argentino y la inscripción "REPVBLICA ARGENTINA", el valor facial "$ 25" y el año de acuñación "2010". Circundando nuestro emblema, los escudos de todos los países participantes.

7.34. Moneda de circulación conmemorativa del 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur

7.34.1. Características.

Fecha de emisión: 20/09/2012.

Este Banco Central emite la moneda conmemorativa de circulación de $ 2, alusiva al 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Las características de la moneda, acuñada por la S.E. Casa de Moneda, son:

Metal	Cantidad	Calidad	Valor Facial	Diámetro	Peso	Canto	Presentación
Bimetálica: Anillo dorado (Cu 92/Al 6/Ni 2) Núcleo plateado (Cu 75/Ni 25)	15.000 (*)	Circulación	$ 2	24,50 mm (núcleo: 17 mm)	7,20 g	Liso	Estuche de cartulina
	4.985.000					Ranurado/Liso (alternado)	Para canje

(*) No está prevista la fecha de lanzamiento.

El anverso presenta en el núcleo, en su impronta central, el mapa de las Islas Malvinas parcialmente cubierto por el isotipo de la Unión de Naciones Suramericanas —UNASUR—, por encima "1833", año de usurpación del territorio por parte de Gran Bretaña, y por debajo "1982-2012", por el 30º aniversario de la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. En el anillo, en el arco superior, se lee "MALVINAS", y en el inferior "CAUSA REGIONAL AMERICANA", haciendo referencia al conjunto de las naciones del continente que respaldaron la postura de nuestro país en concordancia con las declaraciones de la UNASUR.

En el reverso se observa el mapa oficial de la República Argentina aprobado por Ley Nº 26.651, que incluye la totalidad de los territorios, islas, plataforma continental y sector antártico. A la izquierda se lee el valor facial "2 PESOS", por debajo "República Argentina", y en el exergo el año de acuñación "2012".

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5353	Vigencia: 20/09/2012	Página 31

7.35. Billete de $ 100 conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón

7.35.1. Características.

Fecha de emisión: 20/09/2012.

Este Banco Central emite el billete de circulación de $100 conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón.

El billete fue realizado por la Sociedad del Estado Casa de Moneda, basado en un proyecto iniciado tras el fallecimiento de Evita en el año 1952, el cual reproducía su imagen recreada por el artista italiano Renato Garrasi.

En el anverso se reproduce el retrato de María Eva Duarte de Perón de perfil izquierdo, adornada con una orla de flores, con fondos de seguridad constituido por hojas y flores de ceibo, como símbolo de la Nación Argentina. En el centro superior se lee "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MARIA EVA DUARTE DE PERON 07 05 1919 - 26 07 1952" (natalicio y muerte), y por debajo de estas fechas la frase: "Como mujer siento en el alma la cálida ternura del pueblo de donde vine y a quien me debo".

En el reverso se observa la imagen de un detalle del friso del altar romano de la Paz de Augusto (Ara Pacis). El motivo se completa con la leyenda: "Líder popular que luchó por los derechos de los trabajadores, humildes y desprotegidos, realizando una intensa tarea de justicia social. Impulsó la participación de las mujeres en la vida política, promoviendo fervientemente el voto femenino, derecho finalmente consagrado por ley en el año 1947 ejercido por primera vez en el año 1951".

El billete presenta idéntico tamaño que el de $ 100 del circulante actual, distinguiéndose las siguientes medidas de seguridad de reconocimiento visual por el público:

- Colores predominantes: violeta, azul y rosa.

- Marca de agua: localizada con la efigie de Eva Perón y sus iniciales en electrotipo.

- Hilo de seguridad: conformado por una banda plateada de 5 mm de ancho con la efigie de Eva Perón y con luminiscencia azul y amarilla bajo la luz ultravioleta.

- Tinta magnética: de variabilidad óptica con efecto dinámico (SPARK®) en cuyo centro se encuentra el valor "100".

- Marca para no videntes: rombo en relieve.

El billete que se emite en la fecha, en principio en una cantidad de 20 millones de unidades, coexistirá con el de $ 100 de la línea vigente y estará disponible en la red bancaria.

Versión: 1 a	COMUNICACION "A" 5354	Vigencia: 20/09/2012	Página 32

CIRCULACION MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	"A" 2539	-	-	5º	
	7.6.1.	-	"A" 2608	-	-	1º,2º,3º y 4º	-
	7.6.1.	-	"A" 2644	-	-	1º,2º,3º y 4º	-
	7.6.2	-	"A" 2608	-	-	5º	-
	7.6.2.	-	"A" 2644	-	-	5º	-
	7.7.1.	-	"A" 2656	-	-	1º,2º,4º y 5º	-
	7.7.2.	-	"A" 2656	-	-	3º	-
	7.7.3.	-	"A" 2656	-	-	3º	-
	7.7.4.	-	"A" 2656	-	-	6º	-
	7.8.1.	-	"A" 2739	-	-	1º al 5º	-
	7.8.2.	-	"A" 2739	-	-	6º	-
	7.8.2.	-	"C" 20087	-	-	1º	-
	7.9.	-	"A" 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.10.1.	-	"A" 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.10.2.	-	"A" 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.11.1.	-	"A" 3125	-	-	1º a 7º	-
	7.11.2.	-	"A" 3125	-	-	1º a 7º	-
	7.11.1.	-	"A" 3151	-	-	1º a 7º	-
	7.12.1.	-	"A" 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.12.2.	-	"A" 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.12.3.	-	"A" 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.13.1.	-	"A" 3248	-	-	1º a 7º	-
	7.13.2.	-	"A" 3248	-	-	1º a 7º	-
	7.14.1.	-	"A" 3346	-	-	1º a 5º	-
	7.14.2.	-	"A" 3346	-	-	6º	-
	7.15.1.	-	"A" 3383	-	-	1º	-
	7.16.1.	-	"A" 3383	-	-	1º	-
	7.17.1.	-	"A" 4137	-	-	1º	-
	7.18.1.	-	"A" 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	"A" 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	"A" 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	"A" 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	"A" 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	"A" 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	"A" 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	"A" 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	"A" 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	"A" 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	"A" 5014				
	7.29.1.		"A" 5017				
	7.30.1.		"A" 5080				Según Com. "A" 5092.
	7.31.1.		"A" 5084				
	7.32.1.		"A" 5090				
	7.33.1.		"A" 5159				
	7.34.1.		"A" 5353				
	7.35.1.		"A" 5354				
8.	8.1.	-	Anexo "A" 3201	-	1	-	Según Com. "A" 5130.
	8.1.1.	-	Anexo "A" 3201	-	1.1	-	Según Com. "A" 5130.

e. 11/10/2012 Nº 102406/12 v. 11/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.443. 06/09/2012. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Agosto 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina".

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizaran los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.08.12	Anexo a la Com. "B" 10.443

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual —en pesos—
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	85,84
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	96,26
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DICY)	622,00
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares - (PARA)	198,25
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	59,30
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	89,75
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	207,04
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) – v 20130404 (AA13)	102,45
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	103,40
651	Bono de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR + 325 pbs. PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	103,25
653	Pagaré de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	129,00
654	Bonos de la Provincia de Córdoba "BONCOR" 2017- v20171127- 12.0000%- dólares (CO17)	504,90
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	96,60
659	Bonos internacionales globales de la República Argentina en dólares estadounidenses - v-20170602- 8.75% (GJ17)	635,45
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	618,00
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DIA0)	567,00
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	109,00
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	209,32
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	209,32
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	196,00
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	36,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033 (DIY5)	618,00
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10%) 2040	583,45
678	Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Bs. As. - V20151005 - 11,7500% - dólares (BP15)	576,50
679	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - 2% sobre ajuste CER- pesos (UA13)	210,53
680	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2018- Vto. 20181129 - 9% (AN18)	473,88
681	Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9% 2019- Vto. 20190315 - 9% (AM19)	482,63
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	180,41
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	179,68
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	443,02

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR —en pesos—
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	438,38
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	436,58
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	389,11
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	387,52
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	328,44
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	327,10
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	390,43

Cód. Siscen Especie	Denominación	Valor presente c/100 de VR —en pesos—
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	388,84
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	257,62
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	256,57
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	242,48
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	241,49
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	180,35
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	179,64
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	169,68
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	168,99
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	166,94
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	205,84
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	205,00
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	93,94
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	77,42
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	503,59
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	426,17
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	457,27

e. 11/10/2012 Nº 102409/12 v. 11/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5353. 20/09/2012. Ref.: Circular CIRMO 3 - 46. Emisión de la moneda conmemorativa del 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de este Banco Central autorizó, mediante Resolución Nº 46/12, la emisión de la moneda conmemorativa de circulación de $ 2, alusiva al 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Las características de la moneda que se emite en la fecha, acuñada por la Sociedad de Estado Casa de Moneda, son:

Metal	Cantidad	Calidad	Valor Facial	Diámetro	Peso	Canto	Presentación
Bimetálica: Anillo dorado (Cu 92/Al 6/Ni 2) Núcleo plateado (Cu 75/Ni 25)	15.000 (*)	Circulación	$ 2	24,50 mm (núcleo: 17 mm)	7,20 g	Liso	Estuche de cartulina
	4.985.000					Ranurado/Liso (alternado)	Para canje

(*) No está prevista la fecha de lanzamiento.

El anverso presenta en el núcleo, en su impronta central, el mapa de las Islas Malvinas parcialmente cubierto por el isotipo de la Unión de Naciones Suramericanas —UNASUR—, por encima "1833", año de usurpación del territorio por parte de Gran Bretaña, y por debajo "1982-2012", por el 30º aniversario de la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. En el anillo, en el arco superior, se lee "MALVINAS", y en el inferior "CAUSA REGIONAL AMERICANA", haciendo referencia al conjunto de las naciones del continente que respaldaron la postura de nuestro país en concordancia con las declaraciones de la UNASUR.

En el reverso se observa el mapa oficial de la República Argentina aprobado por Ley Nº 26.651, que incluye la totalidad de los territorios, islas, plataforma continental y sector antártico. A la izquierda se lee el valor facial "2 PESOS", por debajo "República Argentina", y en el exergo el año de acuñación "2012".

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARTA E. AZZARETTI, Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro. — CECILIA M. SCALISE, Gerente Principal de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.	Anexo a la Com. "A" 5353

El diseño del anverso de la moneda de la VIII Serie presenta, en la impronta central, la réplica del anverso del "patacón", conformado por un escudo flanqueado a ambos lados por un total de 14 banderas que simbolizan la división provincial de ese momento, dos ramas de laurel unidas en la base por una cinta, dos cañones y las inscripciones REPUBLICA ARGENTINA y 1881. En el arco superior se lee el lema que simboliza el espíritu que dio inicio a las Series Iberoamericanas "ENCVENTRO DE DOS MUNDOS" y en el arco inferior "UN PESO - 9 DOS FINO", inscripciones del reverso del "patacón" referidas a la denominación y a la pureza del metal.

En el reverso, de diseño común a todas las monedas que integran estas series, se distingue en posición central el Escudo Nacional Argentino y la inscripción "REPVBLICA ARGENTINA", el valor facial "$ 25" y el año de acuñación "2010". Circundando nuestro emblema, los escudos de todos los países participantes.

7.34. Moneda de circulación conmemorativa del 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

7.34.1. Características.

Fecha de emisión: 20/09/2012.

Este Banco Central emite la moneda conmemorativa de circulación de $ 2, alusiva al 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Las características de la moneda, acuñada por la S.E. Casa de Moneda, son:

Metal	Cantidad	Calidad	Valor Facial	Diámetro	Peso	Canto	Presentación
Bimetálica: Anillo dorado (Cu 92/Al 6/Ni 2) Núcleo plateado (Cu 75/Ni 25)	15.000 (*)	Circulación	$ 2	24,50 mm (núcleo: 17 mm)	7,20 g	Liso	Estuche de cartulina
	4.985.000					Ranurado/Liso (alternado)	Para canje

(*) No está prevista la fecha de lanzamiento.

El anverso presenta en el núcleo, en su impronta central, el mapa de las Islas Malvinas parcialmente cubierto por el isotipo de la Unión de Naciones Suramericanas —UNASUR—, por encima "1833", año de usurpación del territorio por parte de Gran Bretaña, y por debajo "1982-2012", por el 30º aniversario de la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. En el anillo, en el arco superior, se lee "MALVINAS", y en el inferior "CAUSA REGIONAL AMERICANA", haciendo referencia al conjunto de las naciones del continente que respaldaron la postura de nuestro país en concordancia con las declaraciones de la UNASUR.

En el reverso se observa el mapa oficial de la República Argentina aprobado por Ley Nº 26.651, que incluye la totalidad de los territorios, islas, plataforma continental y sector antártico. A la izquierda se lee el valor facial "2 PESOS", por debajo "República Argentina", y en el exergo el año de acuñación "2012".

Versión: 2a	COMUNICACION "A" 5353	Vigencia: 20/09/2012	Página 31

CIRCULACION MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5º	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1º,2º,3º y 4º	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1º,2º,3º y 4º	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5º	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5º	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1º,2º,4º y 5º	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3º	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3º	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6º	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1º al 5º	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6º	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1º	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1º a 7º	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1º a 7º	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1º a 7º	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1º a 7º	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1º a 7º	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1º a 5º	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6º	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1º	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1º	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1º	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				Según Com. "A" 5092.
	7.31.1.		A 5084				
	7.32.1.		A 5090				
	7.33.1.		A 5159				
	7.34.1.		5353				
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	Según Com. "A" 5130.
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	Según Com. "A" 5130.

Comunicación "C" 57.535

e. 11/10/2012 Nº 102411/12 v. 11/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5354. 20/09/2012. Ref.: Circular CIRMO 3 - 47. Emisión del billete de $ 100 conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de este Banco Central aprobó, mediante Resolución Nº 145/12, la emisión del billete de circulación de $ 100 conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón.

El billete fue realizado por la Sociedad del Estado Casa de Moneda, basado en un proyecto iniciado tras el fallecimiento de Evita en el año 1952, el cual reproducía su imagen recreada por el artista italiano Renato Garrasi.

En el anverso se reproduce el retrato de María Eva Duarte de Perón de perfil izquierdo, adornado con una orla de flores, con fondos de seguridad constituido por hojas y flores de ceibo, como símbolo de la Nación Argentina. En el centro superior se lee "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MARIA EVA DUARTE DE PERON 07 05 1919 - 26 07 1952" (natalicio y muerte), y por debajo de estas fechas la frase: "Como mujer siento en el alma la cálida ternura del pueblo de donde vine y a quien me debo".

En el reverso se observa la imagen de un detalle del friso del altar romano de la Paz de Augusto (Ara Pacis). El motivo se completa con la leyenda: "Líder popular que luchó por los derechos de los trabajadores, humildes y desprotegidos, realizando una intensa tarea de justicia social. Impulsó la participación de las mujeres en la vida política, promoviendo fervientemente el voto femenino, derecho finalmente consagrado por ley en el año 1947 ejercido por primera vez en el año 1951".

El billete presenta idéntico tamaño que el de $ 100 del circulante actual, distinguiéndose las siguientes medidas de seguridad de reconocimiento visual por el público:

- Colores predominantes: violeta, azul y rosa.

- Marca de agua: localizada con la efigie de Eva Perón y sus iniciales en electrotipo.

- Hilo de seguridad: conformado por una banda plateada de 5 mm de ancho con la efigie de Eva Perón y con luminiscencia azul y amarilla bajo la luz ultravioleta.

- Tinta magnética: de variabilidad óptica con efecto dinámico (SPARK®) en cuyo centro se encuentra el valor "100".

- Marca para no videntes: rombo en relieve.

El billete que se emite en la fecha, en principio en una cantidad de 20 millones de unidades, coexistirá con el de $ 100 de la línea vigente y estará disponible en la red bancaria.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARTA E. AZZARETTI, Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro. — CECILIA M. SCALISE, Gerente Principal de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA	Anexo a la Com. "A" 5354
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.	

7.35. Billete de $ 100 conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón

7.35.1. Características.

Fecha de emisión: 20/09/2012.

Este Banco Central emite el billete de circulación de $ 100 conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Fallecimiento de la Sra. María Eva Duarte de Perón.

El billete fue realizado por la Sociedad del Estado Casa de Moneda, basado en un proyecto iniciado tras el fallecimiento de Evita en el año 1952, el cual reproducía su imagen recreada por el artista italiano Renato Garrasi.

En el anverso se reproduce el retrato de María Eva Duarte de Perón de perfil izquierdo, adornada con una orla de flores, con fondos de seguridad constituido por hojas y flores de ceibo, como símbolo de la Nación Argentina. En el centro superior se lee "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - MARIA EVA DUARTE DE PERON 07 05 1919 - 26 07 1952" (natalicio y muerte), y por debajo de estas fechas la frase: "Como mujer siento en el alma la cálida ternura del pueblo de donde vine y a quien me debo".

En el reverso se observa la imagen de un detalle del friso del altar romano de la Paz de Augusto (Ara Pacis). El motivo se completa con la leyenda: "Líder popular que luchó por los derechos de los trabajadores, humildes y desprotegidos, realizando una intensa tarea de justicia social. Impulsó la participación de las mujeres en la vida política, promoviendo fervientemente el voto femenino, derecho finalmente consagrado por ley en el año 1947 ejercido por primera vez en el año 1951".

El billete presenta idéntico tamaño que el de $ 100 del circulante actual, distinguiéndose las siguientes medidas de seguridad de reconocimiento visual por el público:

- Colores predominantes: violeta, azul y rosa.

- Marca de agua: localizada con la efigie de Eva Perón y sus iniciales en electrotipo.

- Hilo de seguridad: conformado por una banda plateada de 5 mm de ancho con la efigie de Eva Perón y con luminiscencia azul y amarilla bajo la luz ultravioleta.

- Tinta magnética: de variabilidad óptica con efecto dinámico (SPARK®) en cuyo centro se encuentra el valor "100".

- Marca para no videntes: rombo en relieve.

El billete que se emite en la fecha, en principio en una cantidad de 20 millones de unidades, coexistirá con el de $ 100 de la línea vigente y estará disponible en la red bancaria.

Versión: 1a	COMUNICACION "A" 5354	Vigencia: 20/09/2012	Página 32

CIRCULACION MONETARIA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
7.	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5º	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1º,2º,3º y 4º	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1º,2º,3º y 4º	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5º	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5º	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1º,2º,4º y 5º	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3º	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3º	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6º	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1º al 5º	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6º	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1º	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1º a 5º	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1º a 7º	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1º a 7º	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1º a 7º	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1º a 7º	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1º a 7º	-
	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1º a 7º	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1º a 5º	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6º	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1º	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1º	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1º	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				Según Com. "A" 5092.
	7.31.1.		A 5084				
	7.32.1.		A 5090				
	7.33.1.		A 5159				
	7.34.1.		A 5353				
	7.35.1.		5354				
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	Según Com. "A" 5130.
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	Según Com. "A" 5130.

Comunicación "C" 57.535

e. 11/10/2012 Nº 102422/12 v. 11/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.452. 20/09/2012. Ref.: Moneda de $ 2 conmemorativa de circulación. Difusión por parte de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 5353 mediante la cual este Banco Central comunicó la emisión de la moneda de $ 2, conmemorativa del 30º Aniversario de la Recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

En ese sentido, esta Institución recomienda a las entidades financieras exhibir —en el sector cajas de todas sus casas— el afiche informativo sobre las características de esta moneda de $ 2, reproduciendo el modelo que se acompaña como Anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 21,0 cm de base por 29,7 cm de altura.

A los efectos de contar con los afiches de que se trata, en las dimensiones mencionadas, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras: https://www3.bcra.gov.ar a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad.

Una vez conectados observarán en el menú principal el link “Archivo Moneda Conmemorativa $ 2” desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches_Moneda_Conmemorativa.zip.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARTA E. AZZARETTI, Gerente de Planeamiento Estratégico de Tesoro. — CECILIA M. SCALISE, Gerente Principal de Tesoro.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.452

e. 11/10/2012 Nº 102423/12 v. 11/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.437. 31/08/2012. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Septiembre de 2012.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante septiembre de 2012 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante septiembre de 2012 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0005.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en agosto de 2012 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 10,9% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para septiembre de 2012 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. SEPTIEMBRE DE 2012.	Anexo a la Com. “B” 10.437

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0115	3	sí
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0180	2	sí
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0380	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0285	2	sí
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0235	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (PARY)	0,0325	4	no
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0175	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0180	4	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0090	1	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0165	2	sí
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0155	1	sí
Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15)	0,0225	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0130	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0085	1	sí
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0115	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0095	4	sí
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0100	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0105	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0060	1	sí
Bonos de la Nacion Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0055	1	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0275	4	sí
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 05.09.12 (L05S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 12.09.12 (L12S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 19.09.12 (L19S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 26.09.12 (L26S2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 10.10.12 (L10O2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 17.10.12 (L17O2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 31.10.12 (L31O2)	0,0030	1	n. a.
Letras internas del BCRA en pesos con vencimiento 14.11.12 (L14N2)	0,0030	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0030	1	n. a.

n.a.: no aplicable

2. Acciones	Volatilidad Diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0210
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0260
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0295
Banco Macro (BMA)	0,0260
Banco Santander (STD)	0,0280
Boldt Gaming (GAMI)	0,0225
Celulosa Argentina (CELU)	0,0245
Central Puerto (CEPU2)	0,0255
Comercial del Plata (COME)	0,0310
Edenor (EDN)	0,0330
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0280
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0230
Ledesma (LEDE)	0,0235
Mirgor (MIRG)	0,0275
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0265
Pampa Energía (PAMP)	0,0225
Petrobras Energía (PESA)	0,0230
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0225
Siderar (ERAR)	0,0245
Solvay Indupa (INDU)	0,0255
Telecom Argentina (TECO2)	0,0200
Tenaris (TS)	0,0235
Transener (TRAN)	0,0285
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0295
YPF (YPFD)	0,0320

e. 11/10/2012 Nº 102425/12 v. 11/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.438. 03/09/2012. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre “Efectivo mínimo”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre “Efectivo mínimo” (punto 1.3.14. de la Sección 1):

	Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
		tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2012		
	Ago.	13.93

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Badlar_priv”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 11/10/2012 Nº 102427/12 v. 11/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 236/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº A 253-70173/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fabián Lorenzo RUSSOMANNO (DNI Nº 16.583.767) ha solicitado en fecha 23 de agosto de 2012, la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1528 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI Nº P-347 hasta el 6 de octubre de 2012.

Que el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, contempla la renovación de la suspensión temporaria de la matrícula.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año, correspondiente al Sr. Fabián Lorenzo RUSSOMANNO (DNI 16.583.767), a la Matrícula Nº 1528 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la renovación de suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 11/10/2012 Nº 102985/12 v. 11/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº 237/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº A 253-70174/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO (DNI Nº 22.981.164) ha solicitado en fecha 23 de agosto de 2012, la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año de la matrícula Nº 1527 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI Nº P-346 hasta el 6 de octubre de 2012.

Que el art. 17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, contempla la renovación de la suspensión temporaria de la matrícula.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renovación del plazo de la suspensión por el término de UN (1) año, correspondiente a la Sra. Mariela Fernanda TENREYRO (DNI 22.981.164), a la Matrícula Nº 1527 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 2° — Procédase a formalizar la renovación de suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio del Departamento Operativo de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3° — Comuníquese al interesado que le incumbe la obligación de notificar su suspensión en la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

ARTICULO 4° — Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTICULO 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial y publíquese en los Boletines de Marcas y Patentes, comuníquese y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 11/10/2012 Nº 102986/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 82/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 17.417/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 112 de fecha 17 de julio de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa TEL-SERVICE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70265310-6), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán

consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TEL-SERVICE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70265310-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa TEL-SERVICE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70265310-6), por la Resolución Nº 112 de fecha 17 de julio de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 11/10/2012 Nº 103001/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 81/2012

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 6.651/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 32 de fecha 8 de abril de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa EMETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70777193-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: … 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;…”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa EMETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70777193-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa EMETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70777193-9), por la Resolución Nº 32 de fecha 8 de abril de 2002 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 11/10/2012 Nº 103009/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 6086/2012

Bs. As., 2/10/2012

VISTO, el Expediente Nº 1145/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3369/09 se ordenó la suspensión de la autorización para funcionar a aquellas cooperativas y mutuales que no hubieran cumplido con el relevamiento y actualización del padrón nacional dispuesto por la Resolución Nº 3517/05, y con lo establecido en los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley 20.337, 19 de la Ley 20.321 y Resolución Nº 1088/79 del ex INAM, en relación a los ejercicios sociales cerrados, como mínimo, a partir del año 2000.

Que asimismo se estableció un procedimiento sumarial abreviado para las cooperativas y mutuales comprendidas en los presupuestos indicados en el considerando precedente y se creó un grupo de trabajo para cooperativas y mutuales no reempadronadas y/o comprendidas en la Resolución Nº 3369/09, con la misión de evaluar aquellos casos en los que, a solicitud de esas entidades o de oficio, se verificara la procedencia de revocar la suspensión de la autorización para funcionar y, de corresponder, su reempadronamiento.

Que desde el dictado de la citada resolución antes mencionada y como consecuencia de las visitas efectuadas, análisis de la documentación y resultados obtenidos mediante las tareas desarrolladas por el grupo de trabajo mencionado en el considerando precedente, se ha constatado que se han presentado a solicitar la revisión de la medida dispuesta, aproximadamente el 10% (diez por ciento) de las entidades suspendidas por dicha norma.

Que en consecuencia y atento que han transcurrido más de dos años desde la entrada en vigencia del citado acto administrativo y de acuerdo al resultado obtenido, deviene oportuno y conveniente determinar un plazo a los fines que las entidades que aún encuentren su matrícula suspendida en su autorización para funcionar y no se hayan presentado a solicitar la revocación de la misma, puedan hacerlo.

Que asimismo y en atención que es misión principal de este Organismo concurrir a la promoción y el desarrollo de las cooperativas y mutuales, en aquellos casos que así lo ameriten, ya sea por las características de vulnerabilidad social, la importancia de la actividad que realizan para la jurisdicción donde desarrollen su operatoria, o su objeto social, el Directorio del Organismo podrá exceptuarlas, mediante resolución fundada, en la aplicación de las prescripciones contenidas en el presente acto administrativo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las mutuales y cooperativas que hayan sido suspendidas en su autorización para funcionar mediante Resolución Nº 3369/2009, modificada por la Resolución Nº 1464/2010, y que aún se encuentren en dicha situación podrán presentarse a solicitar la revisión de la medida como máximo hasta el día 31 de octubre de 2012.

ARTICULO 2° — La Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, a través del servicio informático, emitirá un listado de las cooperativas y mutuales que se encuentran comprendidas en los Artículos 1° y 2° de la Resolución Nº 3369/09 y que soliciten la revisión de la medida al 31 de octubre de 2012.

ARTICULO 3° — La nómina establecida en el artículo anterior deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría de Contralor a los fines establecidos en la Resolución N° 3369/09.

ARTICULO 4° — El listado mencionado en el artículo 2 de la presente deberá ser comunicado a la Coordinación General del Consejo Federal y Regionales a los efectos que haga saber a los órganos locales competentes las cooperativas y mutuales, con domicilio en su jurisdicción, comprendidas en las previsiones de esta resolución.

ARTICULO 5° — El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL podrá tratar de oficio y por vía de excepción a las prescripciones de la presente resolución, aquellos casos que así lo ameriten, teniendo en cuenta la importancia de la prestación de los servicios que brinden para su comunidad, sus características de vulnerabilidad social o su objeto social.

ARTICULO 6° — Facúltase a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social a reglamentar todas aquellas cuestiones que resulten conducentes para el cumplimiento del objeto de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente. — Arq. DANIEL O. SPAGNA, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Ing. JOSE H. ORBAICETA, Vocal. — C.P. VICTOR R. ROSSETTI, Vocal.

e. 11/10/2012 Nº 102834/12 v. 11/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2346/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 (CIENTO VEINTE) días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se ha dispuesto la prórroga de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nº I/732/09, I/811/09, I/873/09, I/1000/09, I/1085/10, I/1151/10, I/1246/10, I/1281/10, I/1382/10, I/1480/10, I/1546/10, I/1611/11, I/1763/11, I/1893/11, I/2041/12 y I/2201/12.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de TGN, en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/07, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12 y 946/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/2201 de fecha 6 de junio de 2012, de la intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2° — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/2201/12, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246), por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

ARTICULO 3° — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquéllos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4° — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/10/2012 Nº 102838/12 v. 11/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2347/2012

Bs. As., 4/10/2012

VISTOS los Expedientes del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 16.154 y 19.289, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/1260 de fecha 17/06/10, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria METROGAS S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Ing. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379; 3) La intervención tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de distribución de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 2459/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que se han dispuesto las prórrogas de dicha intervención a través de las Resoluciones ENRG Nº I/1431/10, Nº I/1612/11, Nº I/1764/11, Nº I/1894/11, Nº I/2042/12 y Nº I/2202/12.

Que tras haber evaluado la relevancia de las conclusiones expuestas en el último Informe de Intervención, esta Autoridad de Control advierte la necesidad de mantener las funciones de fiscalización y control encomendadas al Sr. Interventor de METROGAS S.A, en tanto se mantienen las razones que dieron lugar a la implementación del régimen de Intervención de esa Licenciataria.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12 y 946/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/2202 de fecha 6 de junio de 2012, de la intervención de METROGAS S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

ARTICULO 2° — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/2202/12, la designación del actual Interventor de METROGAS S.A., ING. ANTONIO GOMEZ, L.E. 5.071.379, dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/1260/10, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia, considerando para ello los argumentos expuestos en el Informe elaborado por el Sr. Interventor de METROGAS.

ARTICULO 3° — Ordénese a METROGAS S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4° — Comuníquese; notifíquese a METROGAS S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/10/2012 Nº 102960/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (art. 1013 ic. “h” Código Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, Misiones, 26/9/2012

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de la multa correspondiente con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta

el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22415.

IMPUTADO	DOCUMENTO		IMPORTE	SUMARIO	F A L
APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO	NRO.	FALLO	NRO.	NRO.
VARELA RUBEN FABIAN	CUIT	20-26961537-1	$ 16.282,67	SC82-487-2011	102
VARELA RUBEN FABIAN	CUIT	20-26961537-1	$ 19.016,43	SC82-439-2011	103
MONTES ADRIAN MONTES	DNI	20.968.196	$ 21.181,07	SC82-114-2010	110
PEREIRA FORTE NERI ELIAS	DNI	17.091.546	$ 2.985,22	SC82-114-2010	110
ROJAS ADRIAN	CUIT	20-25111938-5	$ 200,9	SC82-139-2010	058
FIGUERO LEONARDO	CUIT	20-22833007-9	$ 500	SC82-172-2011	050
BITANCOURT EDGARDO MIGUEL	CUIT	20-26615481-0	$ 96.838,62	SC82-475-2011	104
ROJAS ADRIAN	CUIT	20-25111938-5	$ 1.000	SC82-138-2010	018
SOPCZEYSZEN LUIS ALBERTO	CUIT	20-12860892-4	$ 3.117,67	SC82-21-2012/4	344
LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	CUIT	23-23219581-9	$ 72.492,24	SC82-159-2012/1	352
SCHNEIDER PAULINHO	CI BRAS	2.039.621.604	$ 6.088,06	SC82-42-2012/9	336
BAEZ ARAUJO SERGIO DANIEL	CI PAR	4.492.643	$ 11.895	SC82-31-2012/2	339

LAUDELINO NOLAZCO, Jefe Sección “C, a/c Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 11/10/2012 Nº 102727/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/10/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.).

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC ART. CA.	IMPORTE MULTA
12-375/6	COLQUE RIVERA HERMINIA	986/987	$ 11.874,18
12-522/1	GARECA NATALIA	994	$ 500,00
12-543/1	AJALLA MARIA ESTEFANIA	986/987	$ 9.755,95
12-448/4	CALDERON SANDOVAL JULIO	987	$ 6.272,23
12-505/K	NUÑEZ LUIS ORLANDO	987	$ 2.287,06
12-495/0	FIGUEROA MIGUEL ANGEL	987	$ 10.863,00
12-497/7	TORTORO FACUNDO	987	$ 10.848,03
12-548/2	LECLERE ALEGRINA	987	$ 14.949,67
12-544/K	AVILA YERUTI SANTO	986/987	$ 59.557,85
12-553/K	LIMACHI LUIS	987	$ 29.539,48
12-545/8	SOTO BERTA	986/987	$ 92.707,90
12-558/0	ABAN NELVA FRANCISCA	986	$ 33.464,92
12-560/8	FRIAS RICARDO EMILIO	986	$ 33.464,92
12-537/6	SALAS GRABIELA JUDITH	986/987	$ 76.480,63
12-496/9	BOLIVAR AMELIA	986/987	$ 5.287,21
12-501/7	PELOC YOLANDA	986/987	$ 2.221,01
12-470/8	ARAMAYO ALFARO MARIA NATIVIDAD	986/987	$ 7.820,77
12-490/K	FIGUEROA MIRTA GRACIELA	987	$ 46.776,90
12-499/9	CONDORI ANA	986/987	$ 8.923,72
12-449/2	RIOS ARIEL OMAR	987	$ 2.893,97
12-502/5	FLORES GABRIELA LIDIA	986	$ 4.327,56
12-532/K	DIAZ ORLANDO DARIO	986/987	$ 4.339,58
12-549/0	ROMERO LUCIA NELIDA	986	$ 5.041,90
12-546/6	ESCOBAR JOANA GISELA	986/987	$ 7.382,11
12-541/K	TOLABA BOLIVAR JUAN CRISTIAN	987	$ 6.249/96
12-530/3	FLORES BEATRIZ	994	$ 500,00
12-526	MANSILLA VANESA GABRIELA	994	$ 500,00
12-529/4	VACA ALICIA	994	$ 500,00

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 11/10/2012 Nº 102732/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 14/6/2012

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-114-2012/9	DA SILVA SANTOS DEIVID R.	947	$ 192.530,269

CIRO D. MASS, ADMINISTRADOR, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102730/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/10/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal.

SUMARIO NRO	INTERESADO	INFRAC. ART.	IMPORTE MULTA
12-561/1	ROJAS ANACHURI LILIANA	947	$ 16.138,32
12-562/K	BURKE JAVIER GUSTAVO	947	$ 1.117,34
12-563/8	AVIZA FLORES RUBEN	947	$ 5.693,76

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 11/10/2012 Nº 102733/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 1/10/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76- 3690/9, 2707/2, 3641/6, 3678/3, 3668/k, 3685/1, 3639/3, 3679/1, 3695/k, 3665/5, 3693/3, 3994/1, 3667/1, 3664/7, 3688/1, 3689/k, 3645/9, 3670/2, 3636/9, 3672/9, 3631/2, 3692/5, 3632/6, 3637/7, 3682/7, 3691/7, 3635/0, 3630/4, 3633/4, 3629/5, 3683/5, 3634/2, 3673/7, 3674/5, 3640/2, 3686/k, 3687/3, 3676/1, 3675/3, 3681/9, 108/k, 117/k, 120/0, 106/3, 3638/5, 4597/3, 4599/k, 4600/k, 4601/8, 4602/6, 4660/4, 4658/1, 4656/5, 4655/7, 4654/9, 4653/0, 4652/2, 4875/k, 4646/7, 4874/1, 4873/3, 4872/5, 4871/7, 4870/9, 4869/k, 4868/1, 4867/3, 4866/k, 4865/1, 4596/k, 4598/1, 2265/4, 2264/6, 4595/1, 4657/3, 4651/4, 4650/6, 4649/1, 4647/5, 4645/9, 3663/9, 3680/0, 3684/3, 3669/3, 3643/2, 3642/4, 115/3, 107/1, 118/8, 119/6, 111/0, 3726/9, 109/8, 110/2, 105/5, 103/9, 104/7, 122/7, 121/9, 123/5,

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.) Aduana de Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, ORAN.

e. 11/10/2012 Nº 102737/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 169/06, Caratulado: “DA SILVA YOLANDA, S/INFRACCION AL ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO”, que se ha dictado FALLO Nº 283/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a “DA SILVA YOLANDA, ARGENTINA, DNI Nº 31.420.442”, con domicilio denunciado en Barrio Centeno S/Nº, de la localidad de Alvear, Provincia de Corrientes y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 508,65 (QUINIENTOS OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 16 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debido en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO. D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102750/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 214-2011/9, Caratulado: "RIVERO JUAN CARLOS S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 88/12 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "RIVERO JUAN CARLOS, DNI. Nº 24.272.095", con domicilio real en Chacra 149, Edificio 26, Dpto. A6, Villa Cabello de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA CON 34/100 CENTAVOS ($ 58.190,34), equivalente a DOS (2) VECES, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente, las que fueron destruidas según Disp. Nº 142/10 (AD SATO), fs. 10/12. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento , Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102752/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC-30-2011/2, Caratulado: "ROSSI MARCOS JAVIER, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 100/12 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "ROSSI MARCOS JAVIER, D.N.I Nº 28.178.778, con domicilio real en calle Los Patos Nº 2391, localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 16/100 ($ 4.252,16), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 986 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1138 C.A. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102753/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 213-2011/0, Caratulado: "GONZALEZ JUAN ADOLFO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 87/12 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "GONZALEZ JUAN ADOLFO, DNI. Nº 33.425.304" con domicilio real en Avenida Mitre S/Nº, de la localidad de Garupá, provincia de Misiones y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO NOVENTA CON 78/100 CENTAVOS ($ 50.928,78), equivalente a DOS (2) VECES, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente, las que fueron destruidas según Disp. Nº 142/10 (AD SATO), fs. 12/14. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento , Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102755/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 217-2011/3, Caratulado: "ARECO HUGO ALBERTO S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 86/12 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "MARECO HUGO MARCELO, DNI. Nº 29.556.696", con domicilio real en Mza.1 c 8 s/nº, Bº Juan Manuel de Rosas de la localidad Jardín América, provincia de Misiones y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 01/100 CENTAVOS ($ 25.762,01), equivalente a UNA (1) VEZ, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente, las que fueron destruidas según Disp. Nº 142/11 (AD SATO), fs. 14. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento , Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102758/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 206-2011/7, caratulado: "RIOS BETINA ELVIRA S/INFRACCION AL ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO Nº 102/12 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "BETIANA ELVIRA RIOS, D.N.I Nº 24.644.816", con domicilio real en calle Juan Velazques S/Nº, de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes y domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 78/100 ($5.880,78), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días, a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102759/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC-207-2011/5, Caratulado: "MARTINEZ MARIA, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 85/12 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "MARTINEZ MARIA, D.N.I Nº 15.690.715, con domicilio real en calle Fray Mamerto Esquiú Nº 5779, Gálvez, provincia de Santa Fe y domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 80/100 ($ 5.548,80), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 986 C.A., las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 4º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102761/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC-24/2010, Caratulado: "HUMMEL MIGUEL ANGEL, S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 83/12 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "HUMMEL MIGUEL ANGEL, D.N.I Nº 25.033.426, con domicilio real en Km. 11, Esc. 7, Dpto. C, Eldorado, Provincia de Misiones y domicilio constituido en sede de esta Aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 36/100 ($ 17.395,36), equivalente a DOS (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías, Art. 986 C.A., las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del Art. 1.132, 2º Ap.

del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el Art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102776/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO Nº 279/10, Caratulado: "MAIDANA RAQUEL S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 89/12 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR a "MAIDANA RAQUEL, DNI. Nº 16.135.562", con domicilio real en Barrio Varela s/Nº, de la ciudad de Alvear, provincia de Corrientes y domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DIECISEIS MIL VEINTE CON 26/100 CENTAVOS ($ 16.020,26) equivalente a DOS (2) VECES, el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente, las que fueron destruidas según Disp. Nº 56/10 (AD SATO), fs. 14/15. ARTICULO 3º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante la Justicia Federal o Nacional en lo Contencioso Administrativo, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente de la notificación respectiva, en los términos del art. 1.132, 2º Ap. del Código Aduanero, debiendo cumplirse en tal caso con la comunicación exigida por el art. 1.138 C.A. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO D. MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 11/10/2012 Nº 102777/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 9/2012

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 9/10/2012

VISTO y CONSIDERANDO que por razones de servicio, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos en el área de la División Grandes Contribuyentes Individuales, dependiente de esta Dirección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposiciones 764/05 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento del área que seguidamente se detalla:

SECCION VERIFICACIONES

1° Reemplazante Jefe Sección Servicios al Contribuyente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, Dirección General Impositiva.

e. 11/10/2012 Nº 103699/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Registro de Exportadores/Importadores - Suspendidos en los Ultimos Treinta Días

CUIT	RAZON SOCIAL	ADUANA	MOTIVO	ESTADO
34611871262	CAUPLAS SRL	CORDOBA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
33710939239	DAF CARGO SRL	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
33709502919	ALVALLE SRL	SAN ANTONIO OESTE	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
33695889149	EDIBA SRL	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
33663737339	LA OF SA	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
33621113289	SERVICIOS HIDRAULICOS SA	ROSARIO	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
33502232229	OLEAGINOSA MORENO HNOS. SACIFIA	NECOCHEA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30711796750	XENXEN SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30711751552	FIDEICOMISO MORRESI CITRUS EXPRESS	SAN PEDRO	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30711505942	GARLET SRL	BDO. DE IRIGOYEN	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30711326657	CEBOLSUR SA	BDO. DE IRIGOYEN	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30710943113	HERMIDA ARGENTINA SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30710797001	HARINAS DEL SUR SA	MAR DEL PLATA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30710795831	NIMAN FRUIT IMPORTADORA EXPORTADORA SA	SAN RAFAEL	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30710638930	LATIN CITRUS SA	TUCUMAN	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30710485603	MEPATSA SRL	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30710444451	EXPORTADORA ESE SA	IGUAZU	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30710363850	SOUTH TRADING CORP SRL	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30709732842	BAFETTA SA	PUERTO MADRYN	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30709658693	GEOLAND SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30709577588	MAUSER SA	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30709458023	FABIAN PAZ SRL	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30709404438	CABO VIRGENES SRL	PUERTO MADRYN	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30709173274	ALTERNATIVAS ECONOMICAS SA	MENDOZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30709078611	LAFONTE SRL	MENDOZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30708823135	COMPAÑIA ARGENTINA DE ACEITES SA	PARANA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30708154942	PARCHMENT SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30708103787	CANEPA SRL	MENDOZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30707776087	PROYECTOS DEL MAR SRL	MAR DEL PLATA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30707632956	F.G. INGENIERIA SA	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30696892667	TECHSTONE SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30686979586	BISIGNANO SA	SANTA FE	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30681461082	IRUNDY SAAyG	PASO DE LOS LIBRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30677820809	ROYAL GROUP TECHNOLOGIES DEL SUR SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30676984336	COOP. DE TRABAJO DE TRATAMIENTOS TERMICOS	MENDOZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30671851249	GUALCO SA	PASO DE LOS LIBRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO

CUIT	RAZON SOCIAL	ADUANA	MOTIVO	ESTADO
30668063108	AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30663319627	INDUSTRIA ALIMENTARIA CORONEL VIDAL SA	MAR DEL PLATA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30649973977	PORFIDI INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA	PUERTO MADRYN	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30648659330	FRIO SUR SRL	MAR DEL PLATA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30648655513	PINVER SRL	IGUAZU	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30648479375	COMASA SA	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30645398323	M 31 ELECTRONICA SRL	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30642497886	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL SRL	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30639917270	TECNOLINE INGENIERIA SA	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30599904111	ELECTROQUIMICA EL CARMEN SA	IGUAZU	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30593864614	MATRIPRE SRL	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30572631512	SOCIEDAD ANONIMA TALA VIEJO	SAN ANTONIO OESTE	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30552744094	SUPERGOMA SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30551685191	INDUPESA SAICF	MAR DEL PLATA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30547863344	INDUSTRIAS ACHA SACIYF	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30528105676	ISIDRO PEÑA Y CIA. SRL	MENDOZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30504173719	MOSEMA SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30503810219	EDUARDO H PEREZ Y HNOS SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30503787241	FELKO SRL	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30502752924	FORVIS SRL	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
30500966137	SOTYL SA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
27065529179	MARTINEZ ZUCCARDI EMMA CECILIA	BUENOS AIRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
23123293169	RITTER RAUL OMAR	SANTO TOME	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
20926905644	IBARRA OROSCO EMILIO	ORAN	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
20295889153	QUEVEDO CRISTIAN DANIEL	IGUAZU	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
20227664623	MASTROCOLA HERNAN DARIO	ROSARIO	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
20172072446	COMTE ALEJANDRO MIGUEL	EZEIZA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
20107536443	ALDRIGHETTI LUIS ARNALDO	VILLA REGINA	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO
20042662144	CEBRELLI ROBERTO ARMANDO	PASO DE LOS LIBRES	FALTA DE PAGO DE DCHOS. EXPORT.	SUSPENDIDO

Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 11/10/2012 Nº 103943/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 9/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0043278/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 362 del 11 de mayo de 2009, 122 del 3 de marzo de 2010, 729 del 7 de octubre de 2010 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Disposiciones Nros. 1 del 13 de febrero de 2012 y 5 del 24 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 362 del 11 de mayo de 2009 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se declaró el Estado de Alerta Fitosanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga *Lobesia botrana.*

Que la Resolución Nº 122 del 3 de marzo de 2010 del citado Servicio Nacional declaró en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la Emergencia Fitosanitaria respecto de la plaga *Lobesia botrana* con el propósito de adoptar y/o fortalecer las tareas de control, prevención y vigilancia que el caso amerita.

Que por la Resolución Nº 729 del 7 de octubre de 2010 del mentado Servicio Nacional se crea el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE *Lb*), la que faculta en su Artículo 4° a esta Dirección Nacional de Protección Vegetal a establecer los procedimientos, instructivos y disposiciones que se requieran para la implementación del mencionado Programa Nacional.

Que en la mencionada Resolución Nº 729/10 se establecen acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPyE *Lb*, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga *Lobesia botrana* dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, establece y define las áreas bajo cuarentena, bajo plan de contingencia y sus respectivas planillas.

Que resulta necesario modificar las definiciones mencionadas en el considerando precedente.

Que por la Disposición Nº 5 del 24 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se actualizaron las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de lobesia botrana.

Que en función de los resultados de la red oficial de trampeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE *Lb*) resulta imprescindible actualizar las areas nuevamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución 729 del 7 de octubre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE *Lb*).

ARTICULO 1° — Area bajo cuarentena. Sustitución. Se Sustituye el Artículo Nº 4° “Area bajo Cuarentena” de la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, dependiente del SERVICIO ACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 4° Area bajo cuarentena “Se establece como áreas bajo cuarentena para *Lobesia botrana* a aquellas que se encuentren comprendidas dentro de un radio de UN (1) kilómetro a partir de una detección múltiple y a las comprendidas dentro de un radio de UN (1) km a partir de una detección simple que coincida parcialmente con el área determinada por una captura múltiple, incluyendo los establecimientos alcanzados parcialmente por la misma.”

Inciso a) En función de la dispersión de la plaga, se aplicaran los siguientes criterios:

Apartado I) Cuando en un Distrito las áreas bajo cuarentena de UN (1) km de radio presenten uno o varios focos que cubran menos del 60% de la superficie total de cultivo de vid de dicho distrito, se cuarentenarán dicho/s foco/s.

Apartado II) Cuando en un Distrito las áreas bajo cuarentena de UN (1) km de radio cubran el 60% o más de la superficie total de cultivo de vid, dicho Distrito se cuarentenará en su totalidad.

Inciso b) Los propietarios, poseedores o tenedores de los predios deben dar cumplimiento a las medidas fitosanitarias que se encuentran en la normativa vigente del PNPyE *Lb*.

Inciso c) El Levantamiento de áreas bajo cuarentena procede en aquellos establecimientos en los que:

Apartado I) no se hayan registrado detecciones de la plaga durante dos temporadas consecutivas y,

Apartado II) en los que durante la última temporada no se efectuaron medidas de control fitosanitarias a fin de asegurar la ausencia de la plaga.

Apartado III) El SENASA debe notificar a los propietarios, poseedores o tenedores de los establecimientos de esta situación, a fin que los mismos no efectúen el control de la plaga.

ARTICULO 2° — Area bajo plan de contingencia. Sustitución. Se sustituye el Artículo Nº 6 “Area bajo plan de contingencia” de la Disposición Nº 1 del 13 de febrero de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Nº 6 - Area bajo plan de contingencia. “Se establece como área bajo plan de contingencia para la plaga *Lobesia botrana* a aquella comprendida en un radio de UN (1) km a partir de la ubicación geográfica correspondiente al lugar de detección de una captura simple, incluyendo la totalidad de la superficie de los establecimientos que fueran alcanzados parcialmente por el mismo. Los propietarios, poseedores o tenedores de los establecimientos comprendidos dentro del área bajo plan de contingencia deben dar cumplimiento a las medidas fitosanitarias establecidas en la normativa vigente del PNPyE *Lb*.”

ARTICULO 3° — Planilla de Areas bajo Cuarentena. Sustitución. Se aprueba la Planilla de Areas bajo cuarentena que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo I de la Disposición DNPV Nº 1 del 13/02/2012.

ARTICULO 4° — Planilla de Areas bajo Plan de Contingencia. Se aprueba la Planilla de Areas bajo Plan de Contingencia que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición, la cual sustituye a la aprobada como Anexo II de la Disposición DNPV Nº 1 del 13/02/2012.

ARTICULO 5° — Abrogación. Se abroga la Disposición Nº 5 del 24 de mayo de 2012 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

ARTICULO 6° — Infracciones. Los infractores a la presente disposición son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, incluyendo la destrucción de plantas, productos y subproductos, como cualquier otra medida que resulte aconsejable de acuerdo a las circunstancias de riesgo sanitario, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 38 del 3 de febrero del 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 7° — Incorporación: Se debe incorporar la presente disposición al Libro Tercero, Parte Segunda, Título II, Capítulo III del Indice del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del mencionado Servicio Nacional.

ARTICULO 8° — Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIEGO QUIROGA, M.P. 15.126, Dirección Nacional de Protección Vegetal, Res. SENASA Nº 424/10.

ANEXO I

Planilla de Areas bajo cuarentena:

Planilla de Distritos que se encuentran cuarentenados en su totalidad:

Departamento	Distrito cuarentenado
GUAYMALLEN	Buena Nueva
GUAYMALLEN	Dorrego
GUAYMALLEN	Las Cañas
GUAYMALLEN	Kilómetro 11
GUAYMALLEN	San Francisco del Monte
GUAYMALLEN	Kilómetro 8
JUNIN	Medrano
JUNIN	Mundo Nuevo
JUNIN	Los Barriales
JUNIN	Rodríguez Peña
LUJAN DE CUYO	Carrodilla
LUJAN DE CUYO	La Puntilla
LUJAN DE CUYO	Chacras de Coria
LUJAN DE CUYO	Mayor Drummond
LUJAN DE CUYO	Ciudad
LUJAN DE CUYO	Perdriel
LUJAN DE CUYO	Agrelo
LUJAN DE CUYO	Ugarteche
MAIPU	Luzuriaga
MAIPU	General Gutierrez
MAIPU	Coquimbito
MAIPU	General Ortega
MAIPU	Maipú
MAIPU	San Roque
MAIPU	Russel
MAIPU	Cruz de Piedra
MAIPU	Lunlunta
MAIPU	Barrancas
RIVADAVIA	Andrada
RIVADAVIA	Los Árboles
RIVADAVIA	Medrano
RIVADAVIA	Reducción
GODOY CRUZ	Las Tortugas
GODOY CRUZ	San francisco del Monte
SAN MARTIN	Palmira

Planilla de Coordenadas de Areas bajo cuarentena:

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Godoy Cruz	Las Totugas	12-28287E-01	-32.94481	-68.84082
	Las Totugas	12-28287F-01	-32.94613	-68.83309
	Las Totugas	12-28287H-01	-32.95425	-68.84072
	San Francisco del Monte	12-28288A-01	-32.93306	-68.82204
	San Francisco del Monte	12-28288A-02	-32.93304	-68.82138
	San Francisco del Monte	12-28288B-01	-32.93598	-68.81027
	San Francisco del Monte	12-28456I-01	-32.92722	-68.82782
	San Francisco del Monte	12-28457G-01	-32.92457	-68.81799
	San Francisco del Monte	12-28457G-02	-32.92632	-68.81841

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Guaymallén	Bermejo	12-28795F-01	-32.86445	-68.79852
	Buena Nueva	12-28627E-01	-32.88919	-68.77461
	Buena Nueva	12-28627E-02	-32.89243	-68.77564
	Buena Nueva	12-28627B-01	-32.88334	-68.77306
	Colonia Segovia	12-28797E-01	-32.85682	-68.74007
	Colonia Segovia	12-28797I-02	-32.86522	-68.72917
	Colonia Segovia	12-28798A-01	-32.84990	-68.72171
	Dorrego	12-28456C-01	-32.91007	-68.83428
	Dorrego	12-28456F-01	-32.91806	-68.82858
	Dorrego	12-28456F-03	-32.91559	-68.82928
	El Sauce	12-28459B-01	-32.90710	-68.74426
	El Sauce	12-28797D-01	-32.86113	-68.74814
	Kilómetro 11	12-28459F-01	-32.91671	-68.72690
	Kilómetro 11	12-28459I-01	-32.92955	-68.72593
	Kilómetro 11	12-28460G-01	-32.92834	-68.72448
	Kilómetro 8	12-28291B-01	-32.94076	-68.70351
	Kilómetro 8	12-28291H-01	-32.95418	-68.70403
	Kilómetro 8	12-28291I-02	-32.95701	-68.69650
	Kilómetro 8	12-28122B-01	-32.96542	-68.70477
	Kilómetro 8	12-28122B-02	-32.96154	-68.70559
	Kilómetro 8	12-28122C-01	-32.96238	-68.69864
	Kilómetro 8	12-28291F-01	-32.94943	-68.70016
	La Primavera (Gy)	12-28460F-02	-32.92126	-68.70141
	Las Cañas	12-28626G-01	-32.90235	-68.81491
	Los Corralitos	12-28459C-01	-32.90539	-68.73335
	Los Corralitos	12-28628I-02	-32.89734	-68.72942
	Los Corralitos	12-28629B-01	-32.88263	-68.70710
	Los Corralitos	12-28630H-01	-32.89674	-68.67702
	Los Corralitos	12-28630I-01	-32.89428	-68.66824
	Rodeo de La Cruz	12-28289C-01	-32.93240	-68.76780
	Rodeo de La Cruz	12-28290B-01	-32.93674	-68.74541
	Rodeo de La Cruz	12-28458I-01	-32.93159	-68.76796
	San Francisco del Monte (Gy)	12-28457F-01	-32.91694	-68.79862
	San Francisco del Monte (Gy)	12-28457F-03	-32.91706	-68.79619
	San Francisco del Monte (Gy)	12-28457H-01	-32.92657	-68.80637
	San Francisco del Monte (Gy)	12-28458G-01	-32.92553	-68.79085
	Villa Nueva	12-28457F-02	-32.91379	-68.80349
Junín	Ciudad (J)	12-27112F-01	-33.14426	-68.55431
	Ciudad (J)	12-27113D-01	-33.14329	-68.54399
	Ciudad (J)	12-27113E-01	-33.14247	-68.53487
	Ciudad (J)	12-27113F-01	-33.14441	-68.52655
	Ciudad (J)	12-27113G-01	-33.15549	-68.55117
	Ciudad (J)	12-27113I-01	-33.15432	-68.52469
	Ciudad (J)	12-27114G-01	-33.15450	-68.51520
	Ciudad (J)	12-27113B-01	-33.13159	-68.53348
	Ciudad (J)	12-27282H-01	-33.12693	-68.53710
	Los Barriales	12-27280B-01	-33.10613	-68.60561
	Los Barriales	12-27280D-01	-33.11669	-68.62032
	Los Barriales	12-27280E-01	-33.11334	-68.60069
	Los Barriales	12-27281C-01	-33.10287	-68.55689
	Los Barriales	12-27281E-01	-33.11693	-68.56893
	Los Barriales	12-27281I-01	-33.12408	-68.55662
	Los Barriales	12-27282A-01	-33.10704	-68.54874
	Los Barriales	12-27282B-01	-33.10812	-68.53627
	Los Barriales	12-27450B-01	-33.07689	-68.56605
	Los Barriales	12-27281E-02	-33.11372	-68.57576
	Los Barriales	12-27449H-01	-33.10090	-68.60050
	Los Barriales	12-27449I-01	-33.09521	-68.59586
	Los Barriales	12-27450G-01	-33.09460	-68.58454
	Los Barriales	12-27280A-01	-33.10979	-68.61409
	Los Barriales	12-27280C-01	-33.11188	-68.59821
	Los Barriales	12-27280C-02	-33.10507	-68.59307
	Los Barriales	12-27282C-01	-33.10264	-68.52900
	Los Barriales	12-27449F-01	-33.08963	-68.59323
	Los Barriales	12-27450H-01	-33.10090	-68.56968
	Los Barriales	12-27450I-01	-33.10162	-68.55665
	Los Barriales	12-27451H-01	-33.10200	-68.53340
	Medrano (J)	12-26941C-01	-33.16532	-68.63031
	Medrano (J)	12-26941C-02	-33.16039	-68.62440
	Medrano (J)	12-26941D-01	-33.17665	-68.65083
	Medrano (J)	12-26941D-02	-33.17227	-68.64575
	Medrano (J)	12-26941E-01	-33.17779	-68.64172
	Medrano (J)	12-26941E-02	-33.17457	-68.64359
	Medrano (J)	12-26941F-01	-33.17597	-68.62890
	Medrano (J)	12-26941F-02	-33.17061	-68.62469
	Medrano (J)	12-26941G-01	-33.18515	-68.64584
	Medrano (J)	12-26941G-02	-33.18425	-68.65008
	Medrano (J)	12-26941I-01	-33.18558	-68.63146
	Medrano (J)	12-26941I-02	-33.18073	-68.62682
	Medrano (J)	12-26942B-02	-33.16310	-68.60409
	Medrano (J)	12-26942C-02	-33.16263	-68.59247
	Medrano (J)	12-27110E-01	-33.14845	-68.63605
	Medrano (J)	12-27110F-02	-33.14791	-68.62434
	Medrano (J)	12-26602E-01	-33.23496	-68.67769
	Medrano (J)	12-26772A-01	-33.19406	-68.64783
	Medrano (J)	12-26772D-01	-33.20397	-68.64957
	Medrano (J)	12-26941A-01	-33.16732	-68.64606
Junín	Medrano (J)	12-26941B-01	-33.16662	-68.63966
	Medrano (J)	12-26941B-02	-33.16112	-68.63868
	Medrano (J)	12-26941H-01	-33.18451	-68.63969
	Medrano (J)	12-26942A-01	-33.16665	-68.61232
	Medrano (J)	12-26942B-01	-33.16898	-68.60606
	Medrano (J)	12-26942D-01	-33.17289	-68.61073
	Medrano (J)	12-26942E-02	-33.17337	-68.60781
	Medrano (J)	12-26942F-02	-33.17082	-68.59492
	Medrano (J)	12-26942F-03	-33.17442	-68.59520
	Medrano (J)	12-26943A-01	-33.16200	-68.58018
	Medrano (J)	12-26943B-01	-33.16626	-68.57238
	Medrano (J)	12-26943D-02	-33.17243	-68.58512
	Medrano (J)	12-27110H-01	-33.15348	-68.63519
	Medrano (J)	12-27110H-02	-33.15539	-68.63943
	Medrano (J)	12-27111E-01	-33.14919	-68.60279
	Medrano (J)	12-27111G-01	-33.15566	-68.61279
	Medrano (J)	12-27111H-01	-33.15302	-68.60546
	Medrano (J)	12-27111I-01	-33.15344	-68.59722
	Medrano (J)	12-27112C-01	-33.13813	-68.55920
	Medrano (J)	12-27112F-02	-33.14370	-68.56110
	Medrano (J)	12-27112I-01	-33.15242	-68.55811
	Mundo Nuevo (J)	12-27115I-02	-33.15553	-68.45768
	Mundo Nuevo (J)	12-26948D-01	-33.17636	-68.41136
	Mundo Nuevo (R)	12-26948G-01	-33.18218	-68.41494
	Rodriguez Peña	12-27110C-01	-33.13797	-68.62786
	Rodriguez Peña	12-27110F-01	-33.14185	-68.63244
	Rodriguez Peña	12-27111A-01	-33.13611	-68.61689
	Rodriguez Peña	12-27111B-02	-33.13809	-68.60082
	Rodriguez Peña	12-27112B-01	-33.13147	-68.56894
	Rodriguez Peña	12-27279I-01	-33.12347	-68.62570
	Rodriguez Peña	12-27280E-02	-33.11921	-68.60826
	Rodriguez Peña	12-27280G-01	-33.12753	-68.61507
	Rodriguez Peña	12-27280H-01	-33.12746	-68.60222
	Rodriguez Peña	12-27280I-01	-33.12774	-68.59340
	Rodriguez Peña	12-27281G-01	-33.12792	-68.57990
	Rodriguez Peña	12-27281H-01	-33.12673	-68.57056
	Rodriguez Peña	12-27111B-01	-33.13414	-68.60807
	Rodriguez Peña	12-27111C-01	-33.13906	-68.59047
	Rodriguez Peña	12-27111C-02	-33.13394	-68.59401
	Rodriguez Peña	12-27111F-01	-33.14547	-68.59648
	Rodriguez Peña	12-27112A-01	-33.13856	-68.58622
	Rodriguez Peña	12-27113A-01	-33.13723	-68.55393
	Rodriguez Peña	12-27281D-01	-33.12048	-68.58352
La Paz	La Paz	12-25281C-01	-33.44411	-67.60543
	La Paz	12-25281F-02	-33.45131	-67.59967
Las Heras	El Algarrobal	12-28796B-01	-32.84873	-68.77443
	El Algarrobal	12-28796C-01	-32.85064	-68.76636
	El Algarrobal	12-28967D-01	-32.83521	-68.72021
	El Algarrobal	12-28967D-02	-32.82738	-68.71659
	El Borbollon	12-28966E-01	-32.83495	-68.74099
	El Borbollon	12-29134F-01	-32.80506	-68.76483
	El Borbollon	12-29135G-01	-32.81227	-68.75269
	El Plumerillo	12-28795E-01	-32.86241	-68.80410
Lavalle	El Carmen	12-30160F-01	-32.63078	-68.35757
	El Carmen	12-30160F-02	-32.63037	-68.35673
	El Carmen	12-30160F-03	-32.63470	-68.35648
	El Carmen	12-30160I-01	-32.63560	-68.35748
	El Carmen	12-30161A-01	-32.62469	-68.35230
	El Carmen	12-30161D-01	-32.63075	-68.34671
	El Carmen	12-30161D-02	-32.63454	-68.35320
	El Carmen	12-30161G-02	-32.63955	-68.34885
	Jocolí	12-30659B-01	-32.53330	-68.64628
	La Holanda	12-28971G-01	-32.84009	-68.58082
	La Holanda	12-28971H-01	-32.83922	-68.57745
Luján de Cuyo	Agrelo	12-26931B-01	-33.16677	-68.98151
	Agrelo	12-26932A-01	-33.16629	-68.95333
	Agrelo	12-26932A-02	-33.16622	-68.95919
	Agrelo	12-26932B-01	-33.16583	-68.94839
	Agrelo	12-26932B-02	-33.16278	-68.94382
	Agrelo	12-26933A-02	-33.16133	-68.91929
	Agrelo	12-26933B-04	-33.16346	-68.91185
	Agrelo	12-26934A-02	-33.16159	-68.89132
	Agrelo	12-27101C-01	-33.14026	-68.92896
	Agrelo	12-27101F-01	-33.14434	-68.93616
	Agrelo	12-27102B-01	-33.14068	-68.90877
	Agrelo	12-27102B-02	-33.13882	-68.91433
	Agrelo	12-27102B-03	-33.13925	-68.91448
	Agrelo	12-27102C-01	-33.14045	-68.90106
	Agrelo	12-27102C-02	-33.13608	-68.89793
	Agrelo	12-27102C-03	-33.13566	-68.89813
	Agrelo	12-27102C-04	-33.13600	-68.89846
	Agrelo	12-27102D-02	-33.14363	-68.91796
	Agrelo	12-27102D-03	-33.14328	-68.91764
	Agrelo	12-27102D-04	-33.14365	-68.91742
	Agrelo	12-27102E-01	-33.14223	-68.90895
	Agrelo	12-27102E-02	-33.14252	-68.90616
	Agrelo	12-27102E-03	-33.14222	-68.90573

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Luján de Cuyo	Agrelo	12-27102E-04	-33.14261	-68.90564
	Agrelo	12-27102F-01	-33.14175	-68.89648
	Agrelo	12-27102G-02	-33.15111	-68.91849
	Agrelo	12-27102G-04	-33.15127	-68.91795
	Agrelo	12-27102I-01	-33.15675	-68.89585
	Agrelo	12-27102I-02	-33.15935	-68.89631
	Agrelo	12-27102I-03	-33.15977	-68.89608
	Agrelo	12-27102I-04	-33.15941	-68.89570
	Agrelo	12-27103A-01	-33.13619	-68.89190
	Agrelo	12-27103A-02	-33.13334	-68.89145
	Agrelo	12-27103B-01	-33.13608	-68.88088
	Agrelo	12-27103D-01	-33.14234	-68.89000
	Agrelo	12-27103D-02	-33.14808	-68.88924
	Agrelo	12-27103D-03	-33.14236	-68.88711
	Agrelo	12-27103D-04	-33.14223	-68.88760
	Agrelo	12-27103D-05	-33.14193	-68.88721
	Agrelo	12-27103D-06	-33.14848	-68.89125
	Agrelo	12-27103D-07	-33.14807	-68.89149
	Agrelo	12-27103D-08	-33.14844	-68.89182
	Agrelo	12-27103G-01	-33.15364	-68.89098
	Agrelo	12-27103G-02	-33.15469	-68.89163
	Agrelo	12-27103G-03	-33.15866	-68.89297
	Agrelo	12-27270G-01	-33.12485	-68.95414
	Agrelo	12-27271D-01	-33.11876	-68.91891
	Agrelo	12-27271E-01	-33.12044	-68.91240
	Agrelo	12-27271G-01	-33.12645	-68.91824
	Agrelo	12-27271H-01	-33.12357	-68.91248
	Agrelo	12-27271I-01	-33.12413	-68.89961
	Agrelo	12-27272D-01	-33.12144	-68.88992
	Agrelo	12-27272G-01	-33.12698	-68.89054
	Agrelo	12-27272G-02	-33.12479	-68.88990
	Carrodilla	12-27948C-01	-32.99117	-68.86289
	Carrodilla	12-27948C-02	-32.99514	-68.86243
	Carrodilla	12-27949A-01	-32.99123	-68.85752
	Carrodilla	12-27949A-02	-32.99236	-68.85860
	Carrodilla	12-27949A-03	-32.99628	-68.85916
	Carrodilla	12-27949B-01	-32.99399	-68.83961
	Carrodilla	12-27949B-02	-32.99215	-68.84445
	Carrodilla	12-28117I-02	-32.98373	-68.86002
	Carrodilla	12-28118B-01	-32.96340	-68.84294
	Carrodilla	12-28118D-01	-32.97867	-68.85386
	Carrodilla	12-28118D-02	-32.97873	-68.84863
	Carrodilla	12-28118F-01	-32.97662	-68.83643
	Carrodilla	12-28118F-02	-32.97876	-68.82909
	Carrodilla	12-28118G-01	-32.98642	-68.85163
	Carrodilla	12-28118G-02	-32.97969	-68.85091
	Carrodilla	12-28118H-01	-32.98497	-68.84496
	Carrodilla	12-28118I-01	-32.98020	-68.82767
	Carrodilla	12-28118I-02	-32.98867	-68.83027
	Carrodilla	12-28119G-02	-32.98100	-68.82285
	Chacras de Coria	12-27779A-03	-33.01959	-68.88446
	Chacras de Coria	12-27948A-01	-32.99440	-68.88510
	Chacras de Coria	12-27948A-02	-32.99783	-68.88771
	Chacras de Coria	12-27948D-01	-33.00499	-68.88264
	Chacras de Coria	12-27948D-02	-33.00535	-68.88625
	Chacras de Coria	12-27948E-01	-33.00433	-68.87168
	Chacras de Coria	12-27948E-02	-33.00240	-68.87461
	Chacras de Coria	12-27948E-03	-33.00148	-68.87468
	Chacras de Coria	12-27948G-01	-33.01318	-68.88339
	Chacras de Coria	12-27948H-01	-33.01313	-68.87961
	Chacras de Coria	12-27948H-02	-33.01278	-68.87743
	Chacras de Coria	12-28117C-01	-32.96874	-68.86700
	Chacras de Coria	12-28117C-02	-32.96954	-68.86581
	Chacras de Coria	12-28117F-01	-32.97479	-68.86366
	Chacras de Coria	12-28117F-02	-32.97596	-68.86357
	Chacras de Coria	12-28117I-01	-32.98243	-68.86543
	Chacras de Coria	12-28117I-03	-32.98524	-68.86523
	Ciudad (L)	12-27778I-01	-33.04158	-68.90111
	Ciudad (L)	12-27779D-01	-33.03310	-68.88262
	Ciudad (L)	12-27779D-02	-33.03122	-68.89175
	Ciudad (L)	12-27779E-01	-33.03584	-68.87116
	El Carrizal	12-26602B-01	-33.22199	-68.67580
	El Carrizal	12-26771C-01	-33.19599	-68.65709
	El Carrizal	12-27109F-01	-33.14635	-68.66206
	El Carrizal	12-25753E-01	-33.37300	-68.80785
	El Carrizal	12-25920C-01	-33.33811	-68.86967
	El Carrizal	12-25922C-01	-33.33968	-68.79838
	El Carrizal	12-25923C-01	-33.33374	-68.76057
	El Carrizal	12-25923C-02	-33.34019	-68.76390
	El Carrizal	12-25923F-01	-33.34085	-68.76437
	El Carrizal	12-25923H-01	-33.35957	-68.77292
	El Carrizal	12-26089C-02	-33.30991	-68.86491
	El Carrizal	12-26090A-01	-33.31145	-68.84867
	El Carrizal	12-26090D-01	-33.31450	-68.85866
	El Carrizal	12-26092A-01	-33.30457	-68.78322
	El Carrizal	12-26258B-01	-33.27783	-68.87991
	El Carrizal	12-26259I-01	-33.29356	-68.82696

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Luján de Cuyo	El Carrizal	12-26260C-01	-33.27932	-68.79451
	El Carrizal	12-26260D-01	-33.29199	-68.82367
	El Carrizal	12-26260F-01	-33.28435	-68.79201
	El Carrizal	12-26427B-07	-33.25110	-68.87080
	El Carrizal	12-26427C-01	-33.25337	-68.86709
	El Carrizal	12-26427E-02	-33.25731	-68.87529
	El Carrizal	12-26427F-01	-33.25871	-68.86890
	El Carrizal	12-26427H-01	-33.26981	-68.87874
	El Carrizal	12-26428A-01	-33.24648	-68.85524
	El Carrizal	12-26429B-01	-33.25182	-68.80637
	El Carrizal	12-26429E-01	-33.26443	-68.81197
	El Carrizal	12-26429F-01	-33.26345	-68.80240
	El Carrizal	12-26429H-01	-33.26606	-68.80935
	El Carrizal	12-26596F-01	-33.23330	-68.86736
	El Carrizal	12-26596F-02	-33.23601	-68.86632
	El Carrizal	12-26596I-01	-33.23838	-68.86776
	El Carrizal	12-26597A-01	-33.22025	-68.84841
	El Carrizal	12-26597B-01	-33.22261	-68.84326
	El Carrizal	12-26597C-01	-33.22515	-68.83447
	El Carrizal	12-26597D-01	-33.23453	-68.85680
	El Carrizal	12-26597E-01	-33.23321	-68.83799
	El Carrizal	12-26597F-01	-33.22681	-68.83467
	El Carrizal	12-26597G-01	-33.23774	-68.85434
	El Carrizal	12-26597I-01	-33.23905	-68.83368
	El Carrizal	12-26598G-01	-33.23632	-68.82020
	El Carrizal	12-26598H-01	-33.24519	-68.80496
	El Carrizal	12-26602A-01	-33.22213	-68.68489
	El Carrizal	12-26771A-01	-33.19136	-68.68383
	El Carrizal	12-26771E-01	-33.19899	-68.67135
	El Carrizal	12-26771F-01	-33.20238	-68.66224
	El Carrizal	12-26771H-01	-33.21116	-68.67439
	El Carrizal	12-26939I-01	-33.18719	-68.69851
	El Carrizal	12-26771B-01	-33.19129	-68.67244
	El Carrizal	12-26771C-02	-33.19017	-68.66486
	El Carrizal	12-26771I-01	-33.21432	-68.66570
	El Carrizal	12-26940A-01	-33.16836	-68.68099
	El Carrizal	12-26940C-01	-33.16829	-68.66193
	El Carrizal	12-26940D-01	-33.17218	-68.68248
	El Carrizal	12-26940E-01	-33.17339	-68.66960
	El Carrizal	12-26940F-01	-33.17501	-68.66550
	El Carrizal	12-26940H-01	-33.18091	-68.66828
	El Carrizal	12-27109A-01	-33.13540	-68.68390
	El Carrizal	12-27109B-01	-33.13367	-68.67439
	El Carrizal	12-27109C-01	-33.13643	-68.66270
	El Carrizal	12-27109D-01	-33.14315	-68.68486
	El Carrizal	12-27109E-01	-33.14617	-68.67171
	El Carrizal	12-27109I-01	-33.15169	-68.66324
	El Carrizal	12-27110A-01	-33.13822	-68.64534
	El Carrizal	12-27110A-02	-33.13506	-68.65168
	El Carrizal	12-27110D-01	-33.14807	-68.64552
	El Carrizal	12-27110G-01	-33.15270	-68.65045
	El Carrizal	12-27278H-01	-33.12664	-68.67672
	El Carrizal	12-27279D-01	-33.11454	-68.64853
	El Carrizal	12-26602D-01	-33.23470	-68.67840
	El Carrizal	12-26770C-01	-33.19104	-68.69164
	El Carrizal	12-26771G-01	-33.20884	-68.67941
	El Carrizal	12-26939H-01	-33.18394	-68.70518
	El Carrizal	12-27278G-01	-33.12901	-68.68067
	Industrial	12-27438F-01	-33.08485	-68.96476
	La Puntilla	12-28287G-01	-32.95954	-68.85403
	Las Compuertas	12-27776F-01	-33.03524	-68.97004
	Las Compuertas	12-27776H-01	-33.04405	-68.97445
	Las Compuertas	12-27776I-01	-33.04288	-68.97078
	Mayor Drummond	12-27779B-01	-33.02089	-68.87123
	Mayor Drummond	12-27779C-01	-33.02315	-68.86716
	Mayor Drummond	12-27779C-02	-33.02299	-68.86387
	Mayor Drummond	12-27780A-01	-33.02409	-68.85198
	Mayor Drummond	12-27948F-01	-33.00208	-68.86240
	Mayor Drummond	12-27948F-02	-33.00573	-68.86545
	Mayor Drummond	12-27948F-03	-32.99988	-68.86198
	Mayor Drummond	12-27948I-01	-33.01471	-68.86372
	Mayor Drummond	12-27948I-02	-33.01499	-68.86267
	Mayor Drummond	12-27949D-01	-33.00611	-68.85807
	Mayor Drummond	12-27949D-02	-33.00315	-68.84958
	Mayor Drummond	12-27949E-01	-33.00691	-68.83729
	Mayor Drummond	12-27949G-01	-33.01621	-68.85526
	Mayor Drummond	12-27949G-02	-33.01543	-68.85347
	Mayor Drummond	12-27949G-03	-33.01277	-68.85027
	Mayor Drummond	12-27949H-01	-33.00983	-68.84283
	Mayor Drummond	12-27949H-02	-33.01143	-68.84177
	Mayor Drummond	12-27780A-02	-33.01984	-68.85116
	Mayor Drummond	12-27780B-02	-33.02372	-68.84665
	Mayor Drummond	12-27949F-02	-33.00378	-68.83208
	Perdriel	12-27270B-01	-33.10711	-68.94195
	Perdriel	12-27270C-01	-33.10945	-68.93498
	Perdriel	12-27270D-01	-33.11510	-68.95284
	Perdriel	12-27271C-01	-33.10703	-68.89799

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Luján de Cuyo	Perdriel	12-27271F-01	-33.11814	-68.89799
	Perdriel	12-27272A-01	-33.10696	-68.88844
	Perdriel	12-27272A-02	-33.11095	-68.89043
	Perdriel	12-27272D-02	-33.11605	-68.89011
	Perdriel	12-27439F-01	-33.09217	-68.93195
	Perdriel	12-27439H-01	-33.09451	-68.94223
	Perdriel	12-27439I-01	-33.09379	-68.92761
	Perdriel	12-27440B-02	-33.08008	-68.90878
	Perdriel	12-27440C-01	-33.08314	-68.89593
	Perdriel	12-27440E-01	-33.08905	-68.90709
	Perdriel	12-27441A-01	-33.07483	-68.88441
	Perdriel	12-27441A-02	-33.07865	-68.89244
	Perdriel	12-27441B-02	-33.07861	-68.88002
	Perdriel	12-27441C-01	-33.07741	-68.86659
	Perdriel	12-27441C-02	-33.07687	-68.86945
	Perdriel	12-27441D-01	-33.09285	-68.88600
	Perdriel	12-27441D-02	-33.08925	-68.88798
	Perdriel	12-27441D-03	-33.08894	-68.89014
	Perdriel	12-27441E-01	-33.09248	-68.88052
	Perdriel	12-27441E-02	-33.08575	-68.87958
	Perdriel	12-27441F-01	-33.08542	-68.86681
	Perdriel	12-27441H-01	-33.09779	-68.87582
	Perdriel	12-27441H-02	-33.09706	-68.87995
	Perdriel	12-27441H-03	-33.09431	-68.87643
	Perdriel	12-27609C-01	-33.05402	-68.89597
	Perdriel	12-27609E-01	-33.06370	-68.90546
	Perdriel	12-27609G-01	-33.06866	-68.92215
	Perdriel	12-27609H-01	-33.07065	-68.90577
	Perdriel	12-27610B-01	-33.05428	-68.87724
	Perdriel	12-27610C-01	-33.05537	-68.86491
	Perdriel	12-27610C-02	-33.05271	-68.86337
	Perdriel	12-27610D-01	-33.05951	-68.88662
	Perdriel	12-27610D-02	-33.05922	-68.88373
	Perdriel	12-27610E-01	-33.05724	-68.87249
	Perdriel	12-27610E-02	-33.05829	-68.87946
	Perdriel	12-27610F-01	-33.06158	-68.86434
	Perdriel	12-27610F-02	-33.06205	-68.86597
	Perdriel	12-27610F-03	-33.05646	-68.86323
	Perdriel	12-27610G-01	-33.07077	-68.88410
	Perdriel	12-27610G-02	-33.07024	-68.88777
	Perdriel	12-27610H-01	-33.06717	-68.87416
	Perdriel	12-27610H-02	-33.06803	-68.87991
	Perdriel	12-27610I-01	-33.07090	-68.86615
	Perdriel	12-27610I-02	-33.06772	-68.86411
	Perdriel	12-27611A-02	-33.05338	-68.85893
	Perdriel	12-27611D-01	-33.06182	-68.85192
	Perdriel	12-27611D-02	-33.06334	-68.85531
	Perdriel	12-27611E-02	-33.06312	-68.84526
	Perdriel	12-27611G-01	-33.06833	-68.85268
	Perdriel	12-27611G-02	-33.07083	-68.85780
	Perdriel	12-27611H-01	-33.06759	-68.84816
	Perdriel	12-27611H-02	-33.06601	-68.83911
	Perdriel	12-27441B-01	-33.08047	-68.87196
	Ugarteche	12-26256F-02	-33.29248	-68.93021
	Ugarteche	12-26257A-02	-33.27882	-68.91821
	Ugarteche	12-26257B-01	-33.27513	-68.90865
	Ugarteche	12-26257B-02	-33.27770	-68.91410
	Ugarteche	12-26257G-02	-33.29464	-68.92445
	Ugarteche	12-26426B-02	-33.24791	-68.91248
	Ugarteche	12-26426C-01	-33.24855	-68.90042
	Ugarteche	12-26426E-01	-33.25776	-68.90694
	Ugarteche	12-26426F-01	-33.25907	-68.90038
	Ugarteche	12-26426F-02	-33.26332	-68.90127
	Ugarteche	12-26426G-02	-33.26586	-68.92067
	Ugarteche	12-26426H-01	-33.27339	-68.91187
	Ugarteche	12-26426H-02	-33.26988	-68.91335
	Ugarteche	12-26426I-01	-33.26945	-68.89908
	Ugarteche	12-26427A-03	-33.25018	-68.89276
	Ugarteche	12-26427B-01	-33.25369	-68.88081
	Ugarteche	12-26427B-02	-33.24897	-68.87914
	Ugarteche	12-26427B-04	-33.24889	-68.88124
	Ugarteche	12-26427D-02	-33.26377	-68.89247
	Ugarteche	12-26427G-01	-33.27095	-68.89000
	Ugarteche	12-26427G-02	-33.26633	-68.89145
	Ugarteche	12-26594B-01	-33.22530	-68.93958
	Ugarteche	12-26594B-02	-33.22184	-68.94206
	Ugarteche	12-26594C-01	-33.22207	-68.93438
	Ugarteche	12-26594C-02	-33.22176	-68.93781
	Ugarteche	12-26595C-01	-33.21902	-68.90351
	Ugarteche	12-26595C-02	-33.22205	-68.89997
	Ugarteche	12-26595E-02	-33.23136	-68.90526
	Ugarteche	12-26595F-01	-33.23528	-68.89832
	Ugarteche	12-26595F-02	-33.23400	-68.89489
	Ugarteche	12-26595H-01	-33.24440	-68.90647
	Ugarteche	12-26595I-01	-33.24069	-68.89413
	Ugarteche	12-26596A-01	-33.22540	-68.88773
	Ugarteche	12-26596A-03	-33.22636	-68.88562

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Luján de Cuyo	Ugarteche	12-26596D-01	-33.22783	-68.89065
	Ugarteche	12-26596E-01	-33.23189	-68.87782
	Ugarteche	12-26596E-02	-33.23576	-68.87839
	Ugarteche	12-26596E-03	-33.22998	-68.87663
	Ugarteche	12-26596G-01	-33.24272	-68.88270
	Ugarteche	12-26596G-02	-33.23721	-68.88958
	Ugarteche	12-26596H-01	-33.24186	-68.87930
	Ugarteche	12-26596H-02	-33.24530	-68.88143
	Ugarteche	12-26596H-03	-33.23792	-68.87663
	Ugarteche	12-26596H-05	-33.23745	-68.87662
	Ugarteche	12-26763A-01	-33.19601	-68.95150
	Ugarteche	12-26763A-02	-33.19535	-68.95551
	Ugarteche	12-26763A-03	-33.19070	-68.95239
	Ugarteche	12-26763B-03	-33.19275	-68.94720
	Ugarteche	12-26763D-01	-33.19838	-68.95123
	Ugarteche	12-26763E-01	-33.20257	-68.94270
	Ugarteche	12-26763E-02	-33.19846	-68.94458
	Ugarteche	12-26763H-01	-33.21377	-68.94678
	Ugarteche	12-26763H-02	-33.20840	-68.94173
	Ugarteche	12-26763I-01	-33.21476	-68.93849
	Ugarteche	12-26764A-02	-33.19336	-68.92116
	Ugarteche	12-26764B-02	-33.19069	-68.91329
	Ugarteche	12-26764C-02	-33.19308	-68.90052
	Ugarteche	12-26764D-01	-33.19891	-68.92646
	Ugarteche	12-26764E-01	-33.20479	-68.91504
	Ugarteche	12-26764E-02	-33.19869	-68.91063
	Ugarteche	12-26764F-03	-33.20041	-68.89788
	Ugarteche	12-26764G-01	-33.21267	-68.91892
	Ugarteche	12-26764G-02	-33.21109	-68.92237
	Ugarteche	12-26764I-01	-33.21209	-68.90006
	Ugarteche	12-26764I-02	-33.20817	-68.90379
	Ugarteche	12-26765A-01	-33.19504	-68.88365
	Ugarteche	12-26765A-02	-33.19421	-68.88836
	Ugarteche	12-26765D-01	-33.19812	-68.88538
	Ugarteche	12-26765D-02	-33.19875	-68.89144
	Ugarteche	12-26765E-01	-33.20604	-68.87977
	Ugarteche	12-26765E-02	-33.20686	-68.87790
	Ugarteche	12-26765G-01	-33.21368	-68.88355
	Ugarteche	12-26765G-02	-33.21668	-68.89326
	Ugarteche	12-26765H-01	-33.21194	-68.87421
	Ugarteche	12-26765H-02	-33.20823	-68.87928
	Ugarteche	12-26765I-01	-33.21556	-68.86904
	Ugarteche	12-26765I-02	-33.21734	-68.86330
	Ugarteche	12-26931C-01	-33.16882	-68.96425
	Ugarteche	12-26931C-02	-33.16759	-68.96458
	Ugarteche	12-26931F-01	-33.17087	-68.96237
	Ugarteche	12-26932D-01	-33.17652	-68.95688
	Ugarteche	12-26932D-02	-33.17150	-68.95135
	Ugarteche	12-26932E-01	-33.17514	-68.94888
	Ugarteche	12-26932G-02	-33.18035	-68.95451
	Ugarteche	12-26932I-02	-33.18318	-68.93098
	Ugarteche	12-26933A-01	-33.16476	-68.91825
	Ugarteche	12-26933B-01	-33.16680	-68.90849
	Ugarteche	12-26933B-03	-33.16376	-68.91225
	Ugarteche	12-26933B-05	-33.16389	-68.91174
	Ugarteche	12-26933C-01	-33.16416	-68.89558
	Ugarteche	12-26933C-03	-33.16595	-68.90414
	Ugarteche	12-26933D-01	-33.17759	-68.92040
	Ugarteche	12-26933D-04	-33.17054	-68.91932
	Ugarteche	12-26933D-05	-33.17134	-68.91750
	Ugarteche	12-26933E-01	-33.17757	-68.91280
	Ugarteche	12-26933E-02	-33.17230	-68.91283
	Ugarteche	12-26933G-01	-33.18827	-68.92499
	Ugarteche	12-26933G-03	-33.18029	-68.91898
	Ugarteche	12-26933H-01	-33.18077	-68.90543
	Ugarteche	12-26933H-02	-33.17918	-68.91341
	Ugarteche	12-26933H-03	-33.18227	-68.90946
	Ugarteche	12-26933I-01	-33.18174	-68.89711
	Ugarteche	12-26933I-02	-33.18402	-68.90105
	Ugarteche	12-26934A-01	-33.16854	-68.88876
	Ugarteche	12-26934D-01	-33.17383	-68.89082
	Ugarteche	12-26934D-02	-33.17316	-68.88509
	Ugarteche	12-26934G-02	-33.18440	-68.88706
	Ugarteche	12-26764F-01	-33.20095	-68.90343
	Ugarteche	12-26933F-01	-33.17281	-68.89616
	Ugarteche	12-26934G-01	-33.18582	-68.88956
	Vistalba	12-27777C-01	-33.02389	-68.93582
	Vistalba	12-27778A-01	-33.02448	-68.91917
	Vistalba	12-27778B-01	-33.02225	-68.91074
	Vistalba	12-27779A-01	-33.01969	-68.88617
	Vistalba	12-27779A-02	-33.02037	-68.88563
	Vistalba	12-27947F-01	-33.00725	-68.89768
	Vistalba	12-27947G-01	-33.01629	-68.92061
Maipú	Barrancas	12-27279F-01	-33.11478	-68.63036
	Barrancas	12-27447E-01	-33.08831	-68.67277
	Barrancas	12-27277A-01	-33.10282	-68.71613
	Barrancas	12-27277A-02	-33.10787	-68.71392

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	Barrancas	12-27277B-01	-33.11026	-68.70517
	Barrancas	12-27277B-02	-33.10552	-68.71092
	Barrancas	12-27277B-03	-33.10551	-68.70480
	Barrancas	12-27277C-01	-33.10384	-68.69707
	Barrancas	12-27277C-02	-33.10876	-68.69273
	Barrancas	12-27277E-01	-33.11414	-68.70464
	Barrancas	12-27277F-01	-33.11339	-68.69564
	Barrancas	12-27277F-02	-33.11678	-68.69082
	Barrancas	12-27278A-01	-33.10590	-68.68309
	Barrancas	12-27278B-01	-33.10470	-68.67042
	Barrancas	12-27278C-01	-33.10710	-68.65803
	Barrancas	12-27278D-01	-33.11418	-68.68839
	Barrancas	12-27278E-01	-33.11308	-68.67533
	Barrancas	12-27278F-01	-33.11222	-68.65880
	Barrancas	12-27444C-01	-33.07531	-68.75854
	Barrancas	12-27445A-01	-33.07607	-68.75545
	Barrancas	12-27445B-01	-33.07692	-68.73749
	Barrancas	12-27445E-01	-33.08513	-68.73724
	Barrancas	12-27445F-01	-33.09232	-68.72613
	Barrancas	12-27445I-01	-33.09347	-68.73034
	Barrancas	12-27445I-02	-33.10025	-68.72706
	Barrancas	12-27446D-01	-33.09185	-68.72075
	Barrancas	12-27446D-02	-33.08904	-68.71803
	Barrancas	12-27446F-01	-33.09167	-68.70004
	Barrancas	12-27446F-02	-33.08745	-68.69793
	Barrancas	12-27446G-01	-33.09602	-68.71731
	Barrancas	12-27446G-02	-33.09688	-68.71994
	Barrancas	12-27446G-03	-33.09867	-68.71364
	Barrancas	12-27446H-01	-33.09666	-68.70449
	Barrancas	12-27446H-02	-33.09342	-68.71067
	Barrancas	12-27446I-01	-33.09406	-68.70068
	Barrancas	12-27446I-02	-33.09667	-68.69315
	Barrancas	12-27447D-01	-33.08564	-68.68590
	Barrancas	12-27447F-01	-33.08939	-68.66189
	Barrancas	12-27447G-01	-33.10151	-68.67951
	Barrancas	12-27447H-01	-33.10221	-68.67617
	Barrancas	12-27447I-01	-33.10107	-68.66513
	Barrancas	12-27448A-01	-33.08114	-68.64890
	Barrancas	12-27448B-01	-33.08231	-68.64252
	Barrancas	12-27448C-01	-33.08147	-68.62810
	Barrancas	12-27448D-01	-33.08456	-68.64577
	Barrancas	12-27448E-01	-33.08619	-68.63850
	Barrancas	12-27448F-01	-33.08601	-68.63065
	Barrancas	12-27448G-01	-33.09675	-68.65014
	Barrancas	12-27448H-01	-33.09364	-68.64219
	Barrancas	12-27449A-01	-33.08237	-68.61215
	Barrancas	12-27449D-01	-33.08491	-68.61612
	Barrancas	12-27612F-01	-33.05555	-68.79839
	Barrancas	12-27613E-01	-33.06022	-68.77062
	Barrancas	12-27613F-01	-33.06269	-68.76547
	Barrancas	12-27613F-02	-33.06431	-68.76165
	Barrancas	12-27613I-01	-33.06503	-68.76408
	Barrancas	12-27613I-02	-33.07270	-68.75970
	Barrancas	12-27614B-01	-33.05479	-68.74541
	Barrancas	12-27614E-01	-33.06170	-68.74477
	Barrancas	12-27614E-02	-33.05645	-68.74583
	Barrancas	12-27614G-01	-33.06785	-68.75640
	Barrancas	12-27614G-02	-33.07253	-68.75397
	Barrancas	12-27614H-01	-33.06848	-68.73814
	Barrancas	12-27614H-02	-33.06529	-68.74118
	Barrancas	12-27279B-01	-33.11057	-68.63502
	Barrancas	12-27279A-01	-33.10913	-68.65073
	Barrancas	12-27279C-01	-33.10893	-68.62801
	Barrancas	12-27449E-01	-33.08730	-68.60997
	Carrodilla	12-27949C-01	-32.99568	-68.83321
	Carrodilla	12-28119D-01	-32.97199	-68.82402
	Coquimbito	12-27951C-01	-32.98933	-68.76603
	Coquimbito	12-27951F-01	-32.99997	-68.76180
	Coquimbito	12-27951F-02	-33.00610	-68.75868
	Coquimbito	12-27952A-01	-32.99180	-68.74913
	Coquimbito	12-27952A-02	-32.99268	-68.75655
	Coquimbito	12-27952B-01	-32.99236	-68.74380
	Coquimbito	12-27952B-02	-32.99244	-68.73872
	Coquimbito	12-27952C-01	-32.99022	-68.73499
	Coquimbito	12-27952D-01	-33.00262	-68.74934
	Coquimbito	12-27952D-02	-33.00240	-68.75666
	Coquimbito	12-27952D-03	-33.00091	-68.75065
	Coquimbito	12-27952E-01	-33.00314	-68.74297
	Coquimbito	12-27952E-03	-33.00521	-68.73790
	Coquimbito	12-27952H-01	-33.00992	-68.73916
	Coquimbito	12-27952H-02	-33.00979	-68.74551
	Coquimbito	12-28120C-01	-32.96682	-68.76501
	Coquimbito	12-28120C-02	-32.96163	-68.76132
	Coquimbito	12-28120F-01	-32.97307	-68.76170
	Coquimbito	12-28120F-02	-32.97882	-68.76306
	Coquimbito	12-28120H-01	-32.98227	-68.77018
	Coquimbito	12-28120I-01	-32.98308	-68.76788

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	Coquimbito	12-28120I-02	-32.98164	-68.76359
	Coquimbito	12-28121A-01	-32.96149	-68.75476
	Coquimbito	12-28121A-02	-32.96255	-68.75323
	Coquimbito	12-28121B-01	-32.96810	-68.74563
	Coquimbito	12-28121B-02	-32.96366	-68.74693
	Coquimbito	12-28121B-03	-32.96363	-68.73711
	Coquimbito	12-28121C-01	-32.96489	-68.73144
	Coquimbito	12-28121C-02	-32.96239	-68.73061
	Coquimbito	12-28121D-01	-32.97786	-68.75265
	Coquimbito	12-28121D-02	-32.97576	-68.75533
	Coquimbito	12-28121E-01	-32.97811	-68.74525
	Coquimbito	12-28121E-02	-32.97142	-68.73662
	Coquimbito	12-28121F-01	-32.97714	-68.73038
	Coquimbito	12-28121G-01	-32.97931	-68.75562
	Coquimbito	12-28121G-02	-32.98080	-68.75178
	Coquimbito	12-28121H-01	-32.98679	-68.73908
	Coquimbito	12-28121H-02	-32.98189	-68.74372
	Coquimbito	12-28121I-01	-32.98521	-68.73155
	Coquimbito	12-28121I-02	-32.98660	-68.72564
	Coquimbito	12-28290D-01	-32.94702	-68.75141
	Coquimbito	12-28290G-01	-32.95578	-68.75138
	Coquimbito	12-28290H-01	-32.95697	-68.74548
	Coquimbito	12-28290H-02	-32.95802	-68.74547
	Cruz de Piedra	12-27781A-01	-33.02539	-68.81712
	Cruz de Piedra	12-27781B-01	-33.02111	-68.80553
	Cruz de Piedra	12-27949I-01	-33.01097	-68.82767
	Cruz de Piedra	12-27612C-01	-33.05103	-68.79252
	Cruz de Piedra	12-27612C-02	-33.05119	-68.79778
	Cruz de Piedra	12-27612C-03	-33.05008	-68.79402
	Cruz de Piedra	12-27612C-04	-33.05048	-68.79427
	Cruz de Piedra	12-27612C-05	-33.05045	-68.79372
	Cruz de Piedra	12-27613A-01	-33.04862	-68.78559
	Cruz de Piedra	12-27613A-02	-33.04640	-68.78150
	Cruz de Piedra	12-27613A-03	-33.05012	-68.78750
	Cruz de Piedra	12-27613A-04	-33.05054	-68.78764
	Cruz de Piedra	12-27613A-05	-33.05018	-68.78799
	Cruz de Piedra	12-27613B-01	-33.04631	-68.77634
	Cruz de Piedra	12-27613B-02	-33.04801	-68.77257
	Cruz de Piedra	12-27613B-03	-33.05020	-68.77931
	Cruz de Piedra	12-27613B-04	-33.05053	-68.77963
	Cruz de Piedra	12-27613B-05	-33.05022	-68.77984
	Cruz de Piedra	12-27613C-01	-33.04657	-68.76810
	Cruz de Piedra	12-27613C-02	-33.04816	-68.76650
	Cruz de Piedra	12-27613C-03	-33.04650	-68.76755
	Cruz de Piedra	12-27613C-04	-33.04608	-68.76733
	Cruz de Piedra	12-27613C-05	-33.04654	-68.76699
	Cruz de Piedra	12-27614A-01	-33.04681	-68.75771
	Cruz de Piedra	12-27614A-02	-33.04766	-68.75223
	Cruz de Piedra	12-27781A-02	-33.02094	-68.82349
	Cruz de Piedra	12-27781B-02	-33.02552	-68.81263
	Cruz de Piedra	12-27781B-03	-33.02596	-68.81252
	Cruz de Piedra	12-27781B-04	-33.02564	-68.81213
	Cruz de Piedra	12-27781B-05	-33.02055	-68.81047
	Cruz de Piedra	12-27781C-01	-33.02087	-68.79371
	Cruz de Piedra	12-27781C-02	-33.01877	-68.80083
	Cruz de Piedra	12-27781F-01	-33.02990	-68.79488
	Cruz de Piedra	12-27781F-02	-33.02973	-68.79438
	Cruz de Piedra	12-27781F-03	-33.03028	-68.79450
	Cruz de Piedra	12-27781F-04	-33.02813	-68.80274
	Cruz de Piedra	12-27781I-01	-33.04137	-68.79743
	Cruz de Piedra	12-27781I-02	-33.03722	-68.79957
	Cruz de Piedra	12-27781I-03	-33.04114	-68.79356
	Cruz de Piedra	12-27781I-04	-33.04153	-68.79330
	Cruz de Piedra	12-27781I-05	-33.04109	-68.79303
	Cruz de Piedra	12-27782A-01	-33.01958	-68.78675
	Cruz de Piedra	12-27782A-02	-33.02279	-68.78822
	Cruz de Piedra	12-27782A-03	-33.02006	-68.79149
	Cruz de Piedra	12-27782A-04	-33.02045	-68.79126
	Cruz de Piedra	12-27782A-05	-33.02012	-68.79092
	Cruz de Piedra	12-27782B-01	-33.02218	-68.77262
	Cruz de Piedra	12-27782B-02	-33.02461	-68.77931
	Cruz de Piedra	12-27782B-04	-33.02301	-68.77250
	Cruz de Piedra	12-27782C-01	-33.02574	-68.76027
	Cruz de Piedra	12-27782D-01	-33.02996	-68.78242
	Cruz de Piedra	12-27782D-02	-33.03323	-68.78389
	Cruz de Piedra	12-27782D-03	-33.03093	-68.78323
	Cruz de Piedra	12-27782D-04	-33.03060	-68.78288
	Cruz de Piedra	12-27782D-05	-33.03107	-68.78271
	Cruz de Piedra	12-27782E-01	-33.03220	-68.77209
	Cruz de Piedra	12-27782E-02	-33.03212	-68.77261
	Cruz de Piedra	12-27782E-03	-33.02799	-68.77634
	Cruz de Piedra	12-27782E-04	-33.03401	-68.77600
	Cruz de Piedra	12-27782E-05	-33.03370	-68.76965
	Cruz de Piedra	12-27782E-06	-33.03463	-68.77016
	Cruz de Piedra	12-27782F-01	-33.02975	-68.76241
	Cruz de Piedra	12-27782F-02	-33.02798	-68.76088
	Cruz de Piedra	12-27782F-03	-33.02990	-68.76192

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	Cruz de Piedra	12-27782F-04	-33.03334	-68.76756
	Cruz de Piedra	12-27782G-01	-33.03928	-68.78129
	Cruz de Piedra	12-27782G-02	-33.03986	-68.78845
	Cruz de Piedra	12-27782H-01	-33.04019	-68.77692
	Cruz de Piedra	12-27782H-02	-33.04217	-68.77947
	Cruz de Piedra	12-27782H-03	-33.04178	-68.77193
	Cruz de Piedra	12-27782I-01	-33.04270	-68.76453
	Cruz de Piedra	12-27782I-02	-33.04128	-68.76878
	Cruz de Piedra	12-27782I-03	-33.03934	-68.75893
	Cruz de Piedra	12-27783G-02	-33.04400	-68.75244
	Cruz de Piedra	12-27783H-01	-33.04026	-68.74568
	Cruz de Piedra	12-27949I-02	-33.01303	-68.83369
	Cruz de Piedra	12-27950G-03	-33.01296	-68.81875
	Cruz de Piedra	12-27950G-04	-33.01335	-68.81900
	Cruz de Piedra	12-27950G-05	-33.01295	-68.81927
	Cruz de Piedra	12-27950G-07	-33.01664	-68.81607
	Cruz de Piedra	12-27950H-01	-33.01564	-68.81297
	Cruz de Piedra	12-27950H-05	-33.01683	-68.80748
	Cruz de Piedra	12-27950H-07	-33.01670	-68.80703
	Fray Luis Beltrán	12-27615B-01	-33.04858	-68.71077
	Fray Luis Beltrán	12-27615C-01	-33.04942	-68.69983
	Fray Luis Beltrán	12-27615C-02	-33.04672	-68.69185
	Fray Luis Beltrán	12-27616A-01	-33.05046	-68.68042
	Fray Luis Beltrán	12-27616B-01	-33.05011	-68.67267
	Fray Luis Beltrán	12-27616C-01	-33.05114	-68.66069
	Fray Luis Beltrán	12-27616E-01	-33.05954	-68.67375
	Fray Luis Beltrán	12-27616F-01	-33.05736	-68.66700
	Fray Luis Beltrán	12-27617A-01	-33.05126	-68.65346
	Fray Luis Beltrán	12-27617A-02	-33.04994	-68.65178
	Fray Luis Beltrán	12-27617B-01	-33.05362	-68.64477
	Fray Luis Beltrán	12-27617C-01	-33.05397	-68.62902
	Fray Luis Beltrán	12-27617E-01	-33.06165	-68.63953
	Fray Luis Beltrán	12-27617H-01	-33.06796	-68.63722
	Fray Luis Beltrán	12-27784I-01	-33.04285	-68.69405
	Fray Luis Beltrán	12-27784I-02	-33.04493	-68.69897
	Fray Luis Beltrán	12-27785A-01	-33.01754	-68.68723
	Fray Luis Beltrán	12-27785B-01	-33.01980	-68.67504
	Fray Luis Beltrán	12-27785B-02	-33.01925	-68.67078
	Fray Luis Beltrán	12-27785E-01	-33.02773	-68.67120
	Fray Luis Beltrán	12-27785F-01	-33.03120	-68.66222
	Fray Luis Beltrán	12-27785F-02	-33.02790	-68.66604
	Fray Luis Beltrán	12-27785G-01	-33.04115	-68.68408
	Fray Luis Beltrán	12-27785G-02	-33.04036	-68.68941
	Fray Luis Beltrán	12-27785H-01	-33.03787	-68.67355
	Fray Luis Beltrán	12-27785I-01	-33.04306	-68.66434
	Fray Luis Beltrán	12-27785I-02	-33.03901	-68.66238
	Fray Luis Beltrán	12-27786A-01	-33.02088	-68.64548
	Fray Luis Beltrán	12-27786A-02	-33.01907	-68.65060
	Fray Luis Beltrán	12-27786B-01	-33.02420	-68.64210
	Fray Luis Beltrán	12-27786B-02	-33.01980	-68.63721
	Fray Luis Beltrán	12-27786C-01	-33.02331	-68.62692
	Fray Luis Beltrán	12-27786C-02	-33.01950	-68.62996
	Fray Luis Beltrán	12-27786D-01	-33.02814	-68.64771
	Fray Luis Beltrán	12-27786D-02	-33.03234	-68.65043
	Fray Luis Beltrán	12-27786E-01	-33.02966	-68.63824
	Fray Luis Beltrán	12-27786E-02	-33.02808	-68.63570
	Fray Luis Beltrán	12-27786F-01	-33.02732	-68.62842
	Fray Luis Beltrán	12-27786F-02	-33.02642	-68.62990
	Fray Luis Beltrán	12-27786F-03	-33.03445	-68.62724
	Fray Luis Beltrán	12-27786G-01	-33.03625	-68.64741
	Fray Luis Beltrán	12-27786H-01	-33.03693	-68.63425
	Fray Luis Beltrán	12-27786H-02	-33.03870	-68.64490
	Fray Luis Beltrán	12-27786I-01	-33.04219	-68.63112
	Fray Luis Beltrán	12-27786I-02	-33.03789	-68.62403
	Fray Luis Beltrán	12-27787A-01	-33.02348	-68.61882
	Fray Luis Beltrán	12-27787D-01	-33.03360	-68.61901
	Fray Luis Beltrán	12-27954B-02	-32.99342	-68.67207
	Fray Luis Beltrán	12-27954C-01	-32.99250	-68.65794
	Fray Luis Beltrán	12-27954C-02	-32.98876	-68.65703
	Fray Luis Beltrán	12-27954G-01	-33.01519	-68.68620
	Fray Luis Beltrán	12-27954G-02	-33.01223	-68.68208
	Fray Luis Beltrán	12-27954H-01	-33.01378	-68.67551
	Fray Luis Beltrán	12-27954H-02	-33.01524	-68.67798
	Fray Luis Beltrán	12-27954I-01	-33.01442	-68.66597
	Fray Luis Beltrán	12-27954I-02	-33.01536	-68.65684
	Fray Luis Beltrán	12-27955D-02	-33.00470	-68.65421
	Fray Luis Beltrán	12-27955G-01	-33.01303	-68.65093
	Fray Luis Beltrán	12-27955G-02	-33.01062	-68.65500
	Fray Luis Beltrán	12-27955H-01	-33.00858	-68.64510
	Fray Luis Beltrán	12-27956A-01	-32.99726	-68.61625
	Fray Luis Beltrán	12-27956A-02	-32.99515	-68.62102
	Fray Luis Beltrán	12-27956D-02	-32.99929	-68.61285
	Fray Luis Beltrán	12-27956G-02	-33.01656	-68.61475
	Fray Luis Beltrán	12-28124C-01	-32.96765	-68.62993
	Fray Luis Beltrán	12-28124D-01	-32.97604	-68.64734
	Fray Luis Beltrán	12-28124E-01	-32.96967	-68.63486
	Fray Luis Beltrán	12-28124F-01	-32.97060	-68.63160

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	Fray Luis Beltrán	12-28124G-02	-32.98499	-68.65279
	Fray Luis Beltrán	12-28125A-01	-32.96474	-68.61277
	Fray Luis Beltrán	12-28125A-02	-32.96548	-68.61926
	Fray Luis Beltrán	12-28125B-01	-32.96699	-68.60236
	Fray Luis Beltrán	12-28125D-01	-32.97087	-68.61175
	Fray Luis Beltrán	12-28125D-02	-32.97035	-68.61977
	Fray Luis Beltrán	12-28125E-01	-32.97481	-68.60844
	Fray Luis Beltrán	12-28126A-02	-32.96706	-68.57962
	Fray Luis Beltrán	12-28126D-01	-32.97298	-68.57949
	Fray Luis Beltrán	12-28126E-03	-32.97722	-68.56950
	Fray Luis Beltrán	12-28126F-01	-32.97479	-68.56396
	Fray Luis Beltrán	12-28127G-02	-32.98333	-68.54953
	Fray Luis Beltrán	12-28294A-01	-32.93892	-68.61523
	Fray Luis Beltrán	12-28294A-02	-32.93987	-68.61237
	Fray Luis Beltrán	12-28294D-01	-32.95014	-68.61175
	Fray Luis Beltrán	12-28294D-02	-32.94465	-68.61639
	Fray Luis Beltrán	12-28294G-02	-32.95125	-68.61253
	Fray Luis Beltrán	12-28295F-01	-32.94885	-68.55682
	Fray Luis Beltrán	12-28295F-02	-32.94830	-68.56255
	Fray Luis Beltrán	12-28295I-01	-32.95546	-68.56490
	Fray Luis Beltrán	12-28295I-02	-32.95258	-68.55769
	Fray Luis Beltrán	12-28296D-01	-32.94430	-68.55487
	Fray Luis Beltrán	12-28463C-01	-32.90675	-68.59736
	Fray Luis Beltrán	12-28463C-02	-32.90567	-68.59200
	Fray Luis Beltrán	12-28463D-01	-32.92065	-68.61446
	Fray Luis Beltrán	12-28463E-01	-32.91784	-68.60206
	Fray Luis Beltrán	12-28463F-01	-32.92150	-68.59226
	Fray Luis Beltrán	12-28463F-02	-32.91598	-68.59380
	Fray Luis Beltrán	12-28463H-02	-32.92340	-68.60483
	Fray Luis Beltrán	12-28463I-01	-32.92489	-68.59445
	Fray Luis Beltrán	12-28463I-02	-32.92908	-68.59681
	Fray Luis Beltrán	12-28464C-01	-32.90905	-68.56071
	Fray Luis Beltrán	12-28464D-01	-32.91947	-68.58903
	Fray Luis Beltrán	12-28464F-01	-32.91513	-68.56086
	Fray Luis Beltrán	12-28464F-02	-32.91719	-68.55672
	Fray Luis Beltrán	12-28464G-01	-32.92605	-68.58642
	Fray Luis Beltrán	12-28464G-02	-32.92514	-68.58386
	Fray Luis Beltrán	12-28464H-01	-32.92403	-68.57156
	Fray Luis Beltrán	12-28464H-02	-32.92842	-68.57467
	Fray Luis Beltrán	12-28465D-01	-32.91501	-68.55122
	Fray Luis Beltrán	12-28465D-02	-32.91851	-68.55421
	Fray Luis Beltrán	12-28632I-01	-32.90172	-68.59942
	Fray Luis Beltrán	12-28633E-01	-32.89224	-68.57413
	Fray Luis Beltrán	12-28633E-02	-32.89233	-68.57758
	Fray Luis Beltrán	12-28633G-02	-32.90097	-68.58810
	Fray Luis Beltrán	12-28633H-02	-32.89518	-68.57522
	Fray Luis Beltrán	12-28633I-01	-32.90025	-68.56287
	Fray Luis Beltrán	12-28633I-02	-32.89962	-68.55673
	Fray Luis Beltrán	12-28634A-02	-32.88125	-68.55186
	Fray Luis Beltrán	12-28633G-01	-32.89378	-68.58566
	General Gutierrez	12-28119B-01	-32.96244	-68.80447
	General Gutierrez	12-28119C-01	-32.96309	-68.79753
	General Gutierrez	12-28120A-01	-32.96377	-68.78347
	General Gutierrez	12-28120A-02	-32.96181	-68.78152
	General Gutierrez	12-28288I-01	-32.95898	-68.79655
	General Gutierrez	12-28289D-01	-32.94971	-68.78416
	General Gutierrez	12-28289H-01	-32.95807	-68.77537
	General Ortega	12-28122D-01	-32.97888	-68.71578
	General Ortega	12-28122D-02	-32.97687	-68.71974
	General Ortega	12-28122E-01	-32.97448	-68.70782
	General Ortega	12-28122E-03	-32.97064	-68.70520
	General Ortega	12-28122G-01	-32.98085	-68.71983
	General Ortega	12-28122G-02	-32.98238	-68.71494
	General Ortega	12-28122H-01	-32.98308	-68.71212
	General Ortega	12-28122H-02	-32.98238	-68.70838
	Lunlunta	12-27611A-01	-33.04778	-68.85138
	Lunlunta	12-27611B-01	-33.04746	-68.84783
	Lunlunta	12-27611F-01	-33.05851	-68.83040
	Lunlunta	12-27612D-01	-33.05973	-68.82156
	Lunlunta	12-27780C-01	-33.02587	-68.83289
	Lunlunta	12-27780D-01	-33.03096	-68.85440
	Lunlunta	12-27780F-01	-33.02823	-68.82690
	Lunlunta	12-27780G-01	-33.04047	-68.85081
	Lunlunta	12-27780H-01	-33.04235	-68.84329
	Lunlunta	12-27781G-01	-33.04334	-68.81880
	Lunlunta	12-27611B-02	-33.04736	-68.84155
	Lunlunta	12-27611C-01	-33.05172	-68.82631
	Lunlunta	12-27611C-02	-33.04943	-68.83482
	Lunlunta	12-27611E-01	-33.05652	-68.83818
	Lunlunta	12-27611F-02	-33.05668	-68.83313
	Lunlunta	12-27612A-01	-33.05345	-68.82353
	Lunlunta	12-27612A-02	-33.05181	-68.82196
	Lunlunta	12-27612A-03	-33.05204	-68.81798
	Lunlunta	12-27612A-04	-33.04926	-68.81819
	Lunlunta	12-27612B-01	-33.05193	-68.80589
	Lunlunta	12-27612B-02	-33.05091	-68.80503
	Lunlunta	12-27612B-03	-33.05380	-68.81363

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	Lunlunta	12-27612D-02	-33.05979	-68.82030
	Lunlunta	12-27612E-01	-33.05711	-68.81039
	Lunlunta	12-27612E-02	-33.05586	-68.80486
	Lunlunta	12-27779I-01	-33.04148	-68.86066
	Lunlunta	12-27780B-01	-33.02022	-68.83776
	Lunlunta	12-27780C-02	-33.02137	-68.83267
	Lunlunta	12-27780D-02	-33.03233	-68.85600
	Lunlunta	12-27780E-01	-33.02775	-68.84776
	Lunlunta	12-27780E-02	-33.02777	-68.84388
	Lunlunta	12-27780F-02	-33.03594	-68.83125
	Lunlunta	12-27780G-02	-33.04053	-68.85442
	Lunlunta	12-27780H-02	-33.04396	-68.84675
	Lunlunta	12-27780I-01	-33.03831	-68.83220
	Lunlunta	12-27780I-02	-33.04197	-68.83583
	Lunlunta	12-27781E-01	-33.03307	-68.80638
	Lunlunta	12-27781E-02	-33.03579	-68.80573
	Lunlunta	12-27781G-02	-33.04200	-68.81606
	Lunlunta	12-27781H-01	-33.04315	-68.80947
	Lunlunta	12-27781H-02	-33.03724	-68.80666
	Lunlunta	12-27781H-03	-33.03817	-68.81149
	Luzuriaga	12-28288C-01	-32.93995	-68.79803
	Luzuriaga	12-28288F-01	-32.94214	-68.80341
	Maipú	12-27949C-02	-32.99229	-68.82667
	Maipú	12-27950A-01	-32.99054	-68.81609
	Maipú	12-27950A-02	-32.99309	-68.82301
	Maipú	12-27950B-01	-32.99510	-68.80346
	Maipú	12-27950B-02	-32.99360	-68.81010
	Maipú	12-27950C-01	-32.99262	-68.79565
	Maipú	12-27950C-02	-32.99180	-68.79512
	Maipú	12-27950F-01	-33.00075	-68.80261
	Maipú	12-27951B-01	-32.99388	-68.77880
	Maipú	12-27951B-02	-32.98945	-68.77298
	Maipú	12-27951E-01	-32.99957	-68.77457
	Maipú	12-28119E-01	-32.97915	-68.81020
	Maipú	12-28119G-01	-32.98186	-68.81784
	Maipú	12-28119H-01	-32.98238	-68.81043
	Maipú	12-28119H-02	-32.98179	-68.81371
	Maipú	12-28119I-01	-32.98710	-68.79785
	Maipú	12-28120A-03	-32.96654	-68.78985
	Maipú	12-28120D-01	-32.97664	-68.78562
	Maipú	12-28120G-01	-32.98642	-68.78109
	Rodeo del Medio	12-28124G-01	-32.98227	-68.65538
	Rodeo del Medio	12-28293H-01	-32.95504	-68.63856
	Rodeo del Medio	12-27614C-01	-33.04641	-68.73087
	Rodeo del Medio	12-27615A-01	-33.04574	-68.72136
	Rodeo del Medio	12-27783C-01	-33.01906	-68.72798
	Rodeo del Medio	12-27783F-01	-33.02819	-68.73061
	Rodeo del Medio	12-27783H-02	-33.04275	-68.73752
	Rodeo del Medio	12-27783I-01	-33.04321	-68.73508
	Rodeo del Medio	12-27783I-02	-33.03905	-68.72622
	Rodeo del Medio	12-27952C-02	-32.99599	-68.72765
	Rodeo del Medio	12-27952F-01	-33.00488	-68.73170
	Rodeo del Medio	12-27952F-02	-32.99957	-68.72836
	Rodeo del Medio	12-27953A-01	-32.99539	-68.72202
	Rodeo del Medio	12-27953A-02	-32.99491	-68.71662
	Rodeo del Medio	12-27953C-01	-32.99765	-68.69534
	Rodeo del Medio	12-27953D-01	-32.99986	-68.71603
	Rodeo del Medio	12-27953D-02	-33.00493	-68.71378
	Rodeo del Medio	12-27953E-01	-33.00239	-68.71027
	Rodeo del Medio	12-27953E-02	-33.00548	-68.70377
	Rodeo del Medio	12-27953F-01	-33.00221	-68.70020
	Rodeo del Medio	12-27953G-01	-33.00968	-68.71513
	Rodeo del Medio	12-27953H-02	-33.01004	-68.70576
	Rodeo del Medio	12-27953H-03	-33.01004	-68.71018
	Rodeo del Medio	12-27954A-01	-32.99253	-68.67940
	Rodeo del Medio	12-27954A-02	-32.99219	-68.68047
	Rodeo del Medio	12-27954B-01	-32.99431	-68.67657
	Rodeo del Medio	12-27954D-02	-33.00100	-68.68559
	Rodeo del Medio	12-28122C-02	-32.96467	-68.69424
	Rodeo del Medio	12-28122E-02	-32.97095	-68.70250
	Rodeo del Medio	12-28122F-01	-32.97638	-68.69318
	Rodeo del Medio	12-28123E-01	-32.97617	-68.67284
	Rodeo del Medio	12-28123F-01	-32.97728	-68.66669
	Rodeo del Medio	12-28123F-02	-32.97449	-68.66640
	Rodeo del Medio	12-28123G-01	-32.98616	-68.68172
	Rodeo del Medio	12-28123G-02	-32.98477	-68.68459
	Rodeo del Medio	12-28123H-01	-32.98040	-68.67445
	Rodeo del Medio	12-28123H-02	-32.98638	-68.67822
	Rodeo del Medio	12-28123I-01	-32.98441	-68.66500
	Rodeo del Medio	12-28124D-02	-32.97035	-68.64973
	Rodeo del Medio	12-28292B-01	-32.93913	-68.67522
	Rodeo del Medio	12-28292B-02	-32.94056	-68.67199
	Rodeo del Medio	12-28292I-01	-32.95734	-68.66379
	Rodeo del Medio	12-28293C-01	-32.93956	-68.63139
	Rodeo del Medio	12-28293G-01	-32.95728	-68.64762
	Rodeo del Medio	12-28462B-01	-32.90332	-68.63962
	Rodeo del Medio	12-28462G-01	-32.92463	-68.65569

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Maipú	Rodeo del Medio	12-28462G-02	-32.92256	-68.65660
	Rodeo del Medio	12-28463G-02	-32.92405	-68.61835
	Russel	12-27949F-01	-33.00545	-68.83155
	Russel	12-27950G-01	-33.01027	-68.82195
	Russel	12-27782B-03	-33.01818	-68.77383
	Russel	12-27782B-05	-33.01878	-68.77472
	Russel	12-27782C-02	-33.02520	-68.75909
	Russel	12-27782C-03	-33.01976	-68.76031
	Russel	12-27782C-04	-33.02495	-68.75819
	Russel	12-27782F-05	-33.03493	-68.75945
	Russel	12-27782F-06	-33.03538	-68.75925
	Russel	12-27782F-07	-33.03509	-68.75888
	Russel	12-27783A-01	-33.02354	-68.75301
	Russel	12-27783A-02	-33.02541	-68.74735
	Russel	12-27783A-03	-33.02150	-68.75242
	Russel	12-27783B-01	-33.02512	-68.74516
	Russel	12-27783B-02	-33.02178	-68.74137
	Russel	12-27783C-02	-33.02258	-68.73463
	Russel	12-27783D-01	-33.02779	-68.75690
	Russel	12-27783D-02	-33.02992	-68.74992
	Russel	12-27783E-01	-33.03257	-68.74387
	Russel	12-27783E-02	-33.03331	-68.74535
	Russel	12-27783G-01	-33.03775	-68.75286
	Russel	12-27950D-01	-33.00349	-68.82077
	Russel	12-27950D-02	-33.00452	-68.81490
	Russel	12-27950E-01	-33.00445	-68.80649
	Russel	12-27950E-02	-33.00643	-68.80747
	Russel	12-27950E-03	-33.00173	-68.80587
	Russel	12-27950E-04	-33.00208	-68.80622
	Russel	12-27950E-05	-33.00163	-68.80640
	Russel	12-27950F-02	-33.00442	-68.79575
	Russel	12-27950G-02	-33.00921	-68.82146
	Russel	12-27950H-02	-33.00859	-68.81171
	Russel	12-27950H-03	-33.00904	-68.81152
	Russel	12-27950H-04	-33.00866	-68.81118
	Russel	12-27950H-09	-33.00975	-68.80444
	Russel	12-27950H-10	-33.00943	-68.80389
	Russel	12-27950I-01	-33.01070	-68.79449
	Russel	12-27951D-01	-33.00459	-68.78759
	Russel	12-27951D-02	-33.00662	-68.78683
	Russel	12-27951D-03	-33.00674	-68.78633
	Russel	12-27951D-04	-33.00703	-68.78674
	Russel	12-27951E-02	-33.00676	-68.77773
	Russel	12-27951G-02	-33.01442	-68.78973
	Russel	12-27951G-03	-33.01397	-68.78978
	Russel	12-27951G-04	-33.01423	-68.79021
	Russel	12-27951H-01	-33.00790	-68.77000
	Russel	12-27951H-02	-33.00823	-68.77811
	Russel	12-27951I-01	-33.01131	-68.75897
	Russel	12-27951I-02	-33.01367	-68.76634
	Russel	12-27952G-01	-33.01698	-68.75728
	Russel	12-27952G-02	-33.01300	-68.75237
	San Roque	12-27617F-01	-33.06024	-68.62612
	San Roque	12-27617I-01	-33.06574	-68.63205
	San Roque	12-27618B-01	-33.04595	-68.59996
	San Roque	12-27618C-01	-33.04680	-68.59601
	San Roque	12-27618D-01	-33.05937	-68.61661
	San Roque	12-27618F-01	-33.05595	-68.59957
	San Roque	12-27787A-02	-33.02229	-68.61136
	San Roque	12-27787B-01	-33.02031	-68.60818
	San Roque	12-27787C-01	-33.02566	-68.59090
	San Roque	12-27787E-01	-33.03537	-68.60294
	San Roque	12-27787F-01	-33.03231	-68.59945
	San Roque	12-27787G-01	-33.03963	-68.61202
	San Roque	12-27787H-01	-33.03755	-68.60098
	San Roque	12-27787H-02	-33.03707	-68.60769
	San Roque	12-27787I-01	-33.03762	-68.59119
	San Roque	12-27788A-01	-33.02523	-68.58578
	San Roque	12-27788A-02	-33.02433	-68.58820
	San Roque	12-27788G-01	-33.04067	-68.58333
	San Roque	12-27956C-01	-32.99721	-68.59088
	San Roque	12-27956F-02	-33.00203	-68.59059
	San Roque	12-27956G-01	-33.00883	-68.61198
	San Roque	12-27956H-01	-33.01388	-68.60352
	San Roque	12-27956I-01	-33.01302	-68.59869
	San Roque	12-27957A-02	-32.99330	-68.58733
	San Roque	12-27957B-01	-32.99565	-68.57424
	San Roque	12-27957B-02	-32.98852	-68.57493
	San Roque	12-27957D-01	-33.00106	-68.58702
	San Roque	12-28126G-02	-32.98631	-68.58027
	San Roque	12-28126I-02	-32.98645	-68.55794
	San Roque	12-28127G-01	-32.98647	-68.55427
Rivadavia	Algarrobo Grande	12-27115I-01	-33.15136	-68.45290
	Andrade	12-27114I-01	-33.15267	-68.49231
	Andrade	12-26774B-02	-33.19000	-68.56739
	Andrade	12-26774B-03	-33.18957	-68.56749
	Andrade	12-26774C-01	-33.18944	-68.55831

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Rivadavia	Andrade	12-26943I-01	-33.18596	-68.56419
	Andrade	12-26944C-01	-33.16393	-68.52390
	Andrade	12-26944D-01	-33.17714	-68.54584
	Andrade	12-26944E-01	-33.17377	-68.53820
	Andrade	12-26944F-01	-33.17200	-68.52747
	Andrade	12-26944G-01	-33.18438	-68.54710
	Andrade	12-26944H-01	-33.18431	-68.53644
	Andrade	12-26944I-01	-33.18247	-68.52997
	Andrade	12-26945A-01	-33.16259	-68.51283
	Andrade	12-27113H-01	-33.15672	-68.53667
	Ciudad (R)	12-26946B-01	-33.16674	-68.47134
	Ciudad (R)	12-26946C-01	-33.16165	-68.45598
	La Libertad	12-26438C-01	-33.24901	-68.48969
	La Libertad	12-26439A-03	-33.24897	-68.48467
	La Libertad	12-26606B-01	-33.21990	-68.53850
	La Libertad	12-26606C-02	-33.22390	-68.52390
	La Libertad	12-26606F-01	-33.23450	-68.52546
	La Libertad	12-26606F-02	-33.22790	-68.52050
	La Libertad	12-26607C-01	-33.22330	-68.48790
	La Libertad	12-26607F-01	-33.23290	-68.48740
	La Libertad	12-26607I-01	-33.23618	-68.48833
	La Libertad	12-26608G-01	-33.24139	-68.48530
	Los Arboles (R)	12-26773C-01	-33.19351	-68.59340
	Los Arboles (R)	12-26773C-02	-33.19250	-68.58880
	Los Arboles (R)	12-26774A-01	-33.19148	-68.58354
	Los Arboles (R)	12-26774B-01	-33.19134	-68.56935
	Los Arboles (R)	12-26942F-01	-33.17649	-68.59383
	Los Arboles (R)	12-26942F-05	-33.17811	-68.59139
	Los Arboles (R)	12-26942F-09	-33.17662	-68.59317
	Los Arboles (R)	12-26942I-01	-33.18135	-68.58855
	Los Arboles (R)	12-26942I-02	-33.18591	-68.59634
	Los Arboles (R)	12-26943C-01	-33.16440	-68.56133
	Los Arboles (R)	12-26943D-01	-33.17099	-68.57843
	Los Arboles (R)	12-26943D-04	-33.17542	-68.58450
	Los Arboles (R)	12-26943D-05	-33.17504	-68.58444
	Los Arboles (R)	12-26943E-01	-33.17778	-68.56632
	Los Arboles (R)	12-26943E-02	-33.17051	-68.56776
	Los Arboles (R)	12-26943G-01	-33.18359	-68.58762
	Los Arboles (R)	12-26943G-02	-33.18456	-68.58791
	Los Arboles (R)	12-26943G-03	-33.18442	-68.58543
	Los Arboles (R)	12-26943G-04	-33.18203	-68.58169
	Los Arboles (R)	12-26943G-05	-33.18466	-68.58105
	Los Arboles (R)	12-26943G-06	-33.18281	-68.57835
	Los Arboles (R)	12-26943H-01	-33.17980	-68.57399
	Los Arboles (R)	12-26943H-02	-33.18562	-68.57177
	Los Arboles (R)	12-26943H-09	-33.17847	-68.57380
	Los Campamentos	12-26439A-02	-33.24654	-68.47576
	Los Campamentos	12-26439B-01	-33.24878	-68.47267
	Los Campamentos	12-26439C-01	-33.25122	-68.45468
	Los Campamentos	12-26439C-02	-33.24752	-68.45506
	Los Campamentos	12-26439C-03	-33.25113	-68.46085
	Los Campamentos	12-26439E-01	-33.25531	-68.46746
	Los Campamentos	12-26439F-01	-33.26013	-68.45464
	Los Campamentos	12-26608B-01	-33.22523	-68.46983
	Los Campamentos	12-26608D-01	-33.23424	-68.47702
	Los Campamentos	12-26608E-01	-33.23248	-68.47138
	Los Campamentos	12-26608E-02	-33.22811	-68.47074
	Los Campamentos	12-26608F-01	-33.23340	-68.45989
	Los Campamentos	12-26608F-02	-33.23243	-68.45522
	Los Campamentos	12-26608G-02	-33.23945	-68.47790
	Los Campamentos	12-26608G-03	-33.24268	-68.47546
	Los Campamentos	12-26608H-01	-33.24112	-68.46736
	Los Campamentos	12-26608H-02	-33.24148	-68.46635
	Los Campamentos	12-26608H-03	-33.23981	-68.46702
	Los Campamentos	12-26608H-04	-33.24006	-68.46572
	Los Campamentos	12-26608H-05	-33.24053	-68.46457
	Los Campamentos	12-26608H-06	-33.24053	-68.46325
	Los Campamentos	12-26608I-01	-33.23957	-68.46184
	Medrano (R)	12-26772B-01	-33.19746	-68.63888
	Medrano (R)	12-26772B-02	-33.19432	-68.64028
	Medrano (R)	12-26772C-01	-33.19215	-68.63251
	Medrano (R)	12-26772C-02	-33.19414	-68.62668
	Medrano (R)	12-26772E-01	-33.20034	-68.64235
	Medrano (R)	12-26772F-01	-33.19820	-68.62982
	Medrano (R)	12-26772F-02	-33.19787	-68.62360
	Medrano (R)	12-26773A-01	-33.19035	-68.61391
	Medrano (R)	12-26773B-01	-33.19606	-68.60712
	Medrano (R)	12-26942E-01	-33.17565	-68.60452
	Medrano (R)	12-26942E-03	-33.17604	-68.60713
	Medrano (R)	12-26942F-04	-33.17622	-68.59749
	Medrano (R)	12-26942F-07	-33.17727	-68.59852
	Medrano (R)	12-26942G-01	-33.18713	-68.61412
	Medrano (R)	12-26942H-01	-33.18281	-68.60742
	Medrano (R)	12-26942H-02	-33.18583	-68.60529
	Medrano (R)	12-26942H-03	-33.18187	-68.60368
	Medrano (R)	12-26942H-04	-33.18174	-68.60320
	Medrano (R)	12-26942H-05	-33.18214	-68.60326

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Rivadavia	Reducción	12-26603A-01	-33.22044	-68.64771
	Reducción	12-26603B-01	-33.22528	-68.64393
	Reducción	12-26603C-01	-33.21919	-68.63173
	Reducción	12-26603D-01	-33.22985	-68.64844
	Reducción	12-26603E-01	-33.22634	-68.63523
	Reducción	12-26604B-01	-33.21720	-68.60502
	Reducción	12-26604C-01	-33.22159	-68.59208
	Reducción	12-26605A-01	-33.21675	-68.57653
	Reducción	12-26605F-01	-33.22671	-68.56288
	Reducción	12-26606A-01	-33.22257	-68.54748
	Reducción	12-26606D-01	-33.22709	-68.54935
	Reducción	12-26773D-01	-33.20404	-68.62078
	Reducción	12-26773F-01	-33.20349	-68.59248
	Reducción	12-26773H-01	-33.21144	-68.60421
	Reducción	12-26773I-01	-33.21270	-68.59109
	Reducción	12-26774D-01	-33.20640	-68.58140
	Reducción	12-26774E-01	-33.20053	-68.56807
	Reducción	12-26774F-01	-33.20378	-68.55713
	Reducción	12-26774G-01	-33.21314	-68.58645
	Reducción	12-26774H-01	-33.20860	-68.57390
	Reducción	12-26774I-01	-33.21328	-68.55725
	Reducción	12-26775G-01	-33.21020	-68.54880
	Reducción	12-26775G-02	-33.21549	-68.54604
	Reducción	12-26775H-01	-33.20731	-68.53880
San Martín	Ciudad (SM)	12-27621I-01	-33.06476	-68.48933
	El Ramblón	12-27288A-01	-33.10857	-68.34304
	Las Chimbas	12-27960B-01	-32.98903	-68.46725
	Palmira	12-27619E-01	-33.05973	-68.57346
	Palmira	12-27620B-01	-33.05261	-68.53322
	Palmira	12-27620B-02	-33.05090	-68.53586
	Palmira	12-27620B-03	-33.05067	-68.53630
	Palmira	12-27620C-01	-33.04977	-68.52826
	Palmira	12-27620E-01	-33.06032	-68.53216
	Palmira	12-27620E-02	-33.06371	-68.53686
	Palmira	12-27620F-01	-33.06372	-68.52691
	Palmira	12-27620F-02	-33.06196	-68.52656
	Palmira	12-27620F-03	-33.06304	-68.52858
	Palmira	12-27620F-04	-33.06224	-68.52790
	Palmira	12-27620F-05	-33.05799	-68.52570
	Palmira	12-27620F-06	-33.06060	-68.52583
	Palmira	12-27620F-08	-33.05831	-68.52839
	Palmira	12-27620F-09	-33.05866	-68.52746
	Palmira	12-27620F-10	-33.06179	-68.53089
	Palmira	12-27620F-11	-33.05984	-68.52386
	Palmira	12-27620F-12	-33.06246	-68.52461
	Palmira	12-27620F-13	-33.06231	-68.52520
	Palmira	12-27620F-14	-33.06269	-68.52520
	Palmira	12-27620F-15	-33.06248	-68.52841
	Palmira	12-27620H-03	-33.06708	-68.53984
	Palmira	12-27620H-05	-33.06755	-68.53987
	Palmira	12-27620I-03	-33.06679	-68.53039
	Palmira	12-27621A-01	-33.04857	-68.51068
	Palmira	12-27621A-02	-33.04504	-68.51308
	Palmira	12-27621A-03	-33.04523	-68.51360
	Palmira	12-27621A-04	-33.04832	-68.51353
	Palmira	12-27621A-05	-33.04876	-68.51319
	Palmira	12-27621A-06	-33.04816	-68.51292
	Palmira	12-27621D-01	-33.05663	-68.51743
	Palmira	12-27621D-03	-33.05866	-68.52065
	Palmira	12-27621D-04	-33.05814	-68.52051
	Palmira	12-27621D-05	-33.05843	-68.52004
	Palmira	12-27789A-01	-33.02504	-68.54649
	Palmira	12-27789C-01	-33.02100	-68.52594
	Palmira	12-27789C-02	-33.02401	-68.53188
	Palmira	12-27789D-02	-33.02774	-68.54617
	Palmira	12-27789E-02	-33.03095	-68.53544
	Palmira	12-27789F-01	-33.03006	-68.52367
	Palmira	12-27789H-02	-33.04443	-68.53860
	Palmira	12-27789I-01	-33.03907	-68.52302
	Palmira	12-27789I-02	-33.04263	-68.52312
	Palmira	12-27789I-03	-33.04179	-68.52353
	Palmira	12-27789I-05	-33.03833	-68.52288
	Palmira	12-27789I-06	-33.03778	-68.52271
	Palmira	12-27789I-07	-33.04133	-68.52389
	Palmira	12-27789I-08	-33.04095	-68.52418
	Palmira	12-27789I-09	-33.04142	-68.52448
	Palmira	12-27790D-02	-33.03434	-68.51799
	Palmira	12-27790E-02	-33.03498	-68.50684
	Palmira	12-27790F-01	-33.03072	-68.49796
	Palmira	12-27790G-01	-33.03763	-68.51138
	Palmira	12-27790G-02	-33.03875	-68.51727
	Palmira	12-27790G-03	-33.04475	-68.51346
	Palmira	12-27790H-02	-33.03640	-68.50243
	Palmira	12-27790I-01	-33.03634	-68.49481
	Palmira	12-27958H-01	-33.01504	-68.54020
San Rafael	Cañada Seca	12-17491C-01	-34.75703	-68.13891
	Cañada Seca	12-17661I-01	-34.75015	-68.10557

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
San Rafael	Cañada Seca	12-17996A-01	-34.67473	-68.22629
	Cuadro Nacional	12-18164B-01	-34.64245	-68.25051
	Cuadro Nacional	12-18164C-01	-34.64651	-68.24377
	Cuadro Nacional	12-19011H-01	-34.52663	-68.18435
Santa Rosa	La Dormida	12-25948C-01	-33.33576	-67.91432
	Santa Rosa	12-26449F-01	-33.25605	-68.11739
Tunuyan	El Algarrobo	12-24898A-01	-33.50505	-69.15835
	La Primavera (Ty)	12-24225A-01	-33.62303	-69.05328
	Los Arboles (Ty)	12-24893C-01	-33.50961	-69.30345
	Villa Seca	12-24559C-01	-33.56214	-69.17316
	Villa Seca	12-24560B-01	-33.56852	-69.14901
	Villa Seca	12-24560E-01	-33.57170	-69.14718
Tupungato	Anchoris	12-26256I-01	-33.29762	-68.93725
	Anchoris	12-26257G-01	-33.30145	-68.92092
	Anchoris	12-26088A-02	-33.30406	-68.92593
	La Arboleda	12-25744A-01	-33.36501	-69.12406

Planilla de Coordenadas de Areas bajo Plan de Contingencia (Mendoza)

Departamento	Distrito	Trampa	Latitud	Longitud
Rivadavia	La Central	12-26612F-01	-33,22991	-68,32040
Santa Rosa	12 de Octubre	12-26614A-01	-33,22006	-68,27425

e. 11/10/2012 Nº 102779/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHKDV obtenida por Pioneer Argentina SRL.

Solicitante: Pioneer Argentina SRL

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PHKDV de tipo anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 195 cm

Altura de la espiga: 75 cm

Número de ramificaciones primarias: 12

Longitud del eje central: 18 cm

Anteras color: Amarillas

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 102 días

Flor femenina al 50%: 102 días

PHKDV es una línea que posee el transgén Bt Cry 1 a (b), comúnmente llamado Mon 810, que confiere resistencia a ciertos insectos lepidópteros al estado larval.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102728/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH14CN1 obtenida por Pioneer Argentina SRL.

Solicitante: Pioneer Argentina SRL

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PH14CN1 de tipo anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 170 cm

Altura de la espiga: 70 cm

Número de ramificaciones primarias: 10

Longitud del eje central: 10 cm

Anteras color: Amarillas

Estigmas color: Verdes

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 101 días

Flor femenina al 50%: 101 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/08

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102715/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHS2M obtenida por Pioneer Argentina SRL.

Solicitante: Pioneer Argentina SRL

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PHS2M de tipo anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 195 cm

Altura de la espiga: 65 cm

Número de ramificaciones primarias: 8

Longitud del eje central: 13 cm

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 99 días

Flor femenina al 50%: 99 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102716/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH11AY1 obtenida por Pioneer Argentina SRL.

Solicitante: Pioneer Argentina SRL

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PH11AY1 de tipo amarillo-anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 155 cm

Altura de la espiga: 60 cm

Número de ramificaciones primarias: 8

Longitud del eje central: 12 cm

Anteras color: Púrpura

Estigmas color: Verdes

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 98 días

Flor femenina al 50%: 98 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102718/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PH1PP92 obtenida por Pioneer Argentina SRL.

Solicitante: Pioneer Argentina SRL

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Dpmingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PH1PP92 de tipo anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 190 cm

Altura de la espiga: 70 cm

Número de ramificaciones primarias: 4

Longitud del eje central: 13 cm

Anteras color: Púrpura

Estigmas color: Verdes

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 98 días

Flor femenina al 50%: 98 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/03/10

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102720/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz línea (Zea mays) de nombre PHK2V2 obtenida por Pioneer Hi Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Argentina SRL

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PHK2V2 de tipo anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Hi Bred International Inc. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 220 cm

Altura de la espiga: 68 cm

Número de ramificaciones primarias: 2

Longitud del eje central: 18 cm

Anteras color: Amarillas

Estigmas color: Verdes

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 102 días

Flor femenina al 50%: 102 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/08/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102721/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz Línea (Zea mays) de nombre PHK0F5 obtenida por Pioneer Hi Bred International Inc.

Solicitante: Pioneer Hi Bred International Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PHK0F5 de tipo amarillo-anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Hi Bred International Inc. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 220 cm

Altura de la espiga: 65 cm

Número de ramificaciones primarias: 6

Longitud del eje central: 12 cm

Anteras color: Amarillo

Estigmas color: Verde

Espiga porte: Colgantes

Antesis al 50%: 103 días

Flor femenina al 50%: 103 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/08/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102723/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética, de Maíz línea (Zea Mays) de nombre PH132V2 obtenida por Pioneer Argentina SRL.

Solicitante: Pioneer Argentina SRL

Representante legal: Ing. Agr. Teresita Martín

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique Domingo Kreff

Fundamentación de novedad: La línea PH132V2 de tipo anaranjado, fue desarrollada por Pioneer Argentina S.A. y presenta las siguientes características:

Altura de la planta: 200 cm

Altura de la espiga: 75 cm

Número de ramificaciones primarias: 4

Longitud del eje central: 14 cm

Anteras color: Amarillas

Estigmas color: Verdes

Espiga porte: Erecta

Antesis al 50%: 101 días

Flor femenina al 50%: 101 días

Fecha de verificación de estabilidad: 30/04/06

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 11/10/2012 Nº 102724/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Mei Fang CHEN, DNI 93.262.041, la apertura del sumario de faltas dispuesta a fs. 34, dictada en el Expediente CUDAP Nº 16286/2010, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 18 de enero de 2011. VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 3/4, de fecha de 22/09/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: Javier Manuel VICENTE GALINDO, de nacionalidad peruano

y Junqing ZHENG, de nacionalidad china, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Mei Fang CHEN, DNI 93.262.041, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos Nº 744, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010). Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernandez - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales. "Buenos Aires, 30 de agosto de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernandez - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales." — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 11/10/2012 Nº 102831/12 v. 15/10/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 785/2012

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1003/2012 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PROGRAMACION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1177 del 16 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1177/12, se sustituyó el Apartado VII del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos—, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y se aprobó la estructura organizativa de los primeros niveles operativos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1177/12 dispuso que en el plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación la Secretaría deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprobaron por la citada medida, la que deberá prever hasta un máximo de DIEZ (10) cargos de conducción.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y el artículo 5º del Decreto Nº 1177 del 16 de julio de 2012 y el Decreto Nº 289 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la estructura organizativa de las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic y II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las Coordinaciones que se detallan de acuerdo al Listado y Acciones que, como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución de SEDRONAR Nº 1075 de fecha 30 de octubre de 2007.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAFAEL A. BIELSA, Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

ANEXO I a

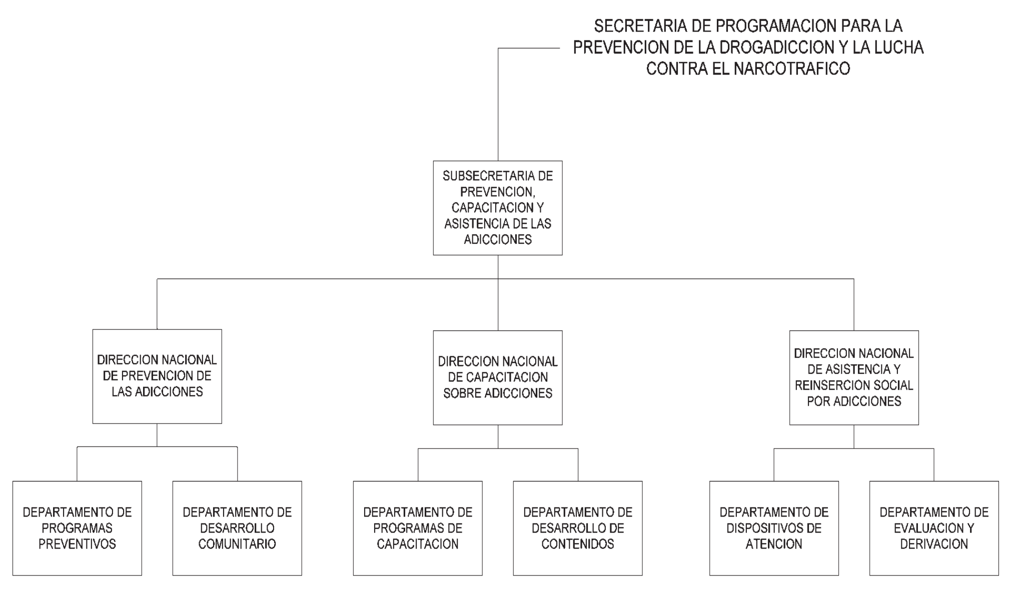

ANEXO I b

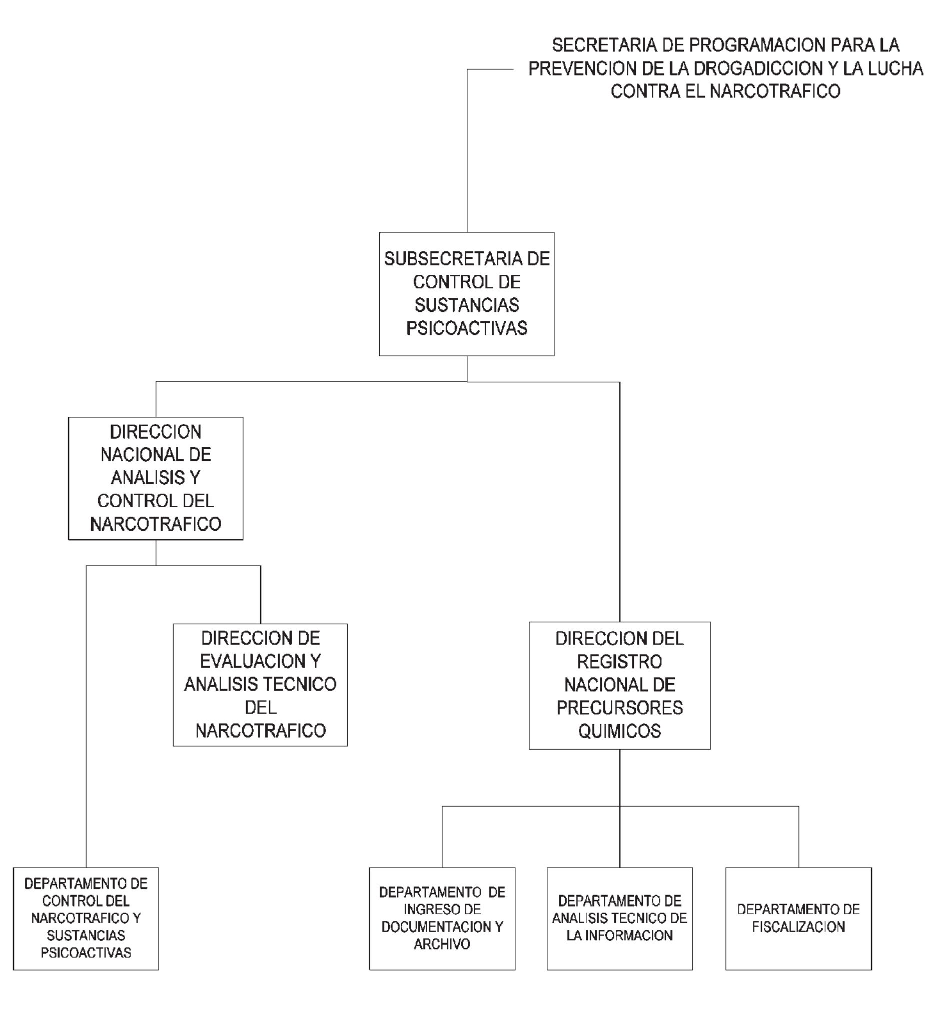

ANEXO I c

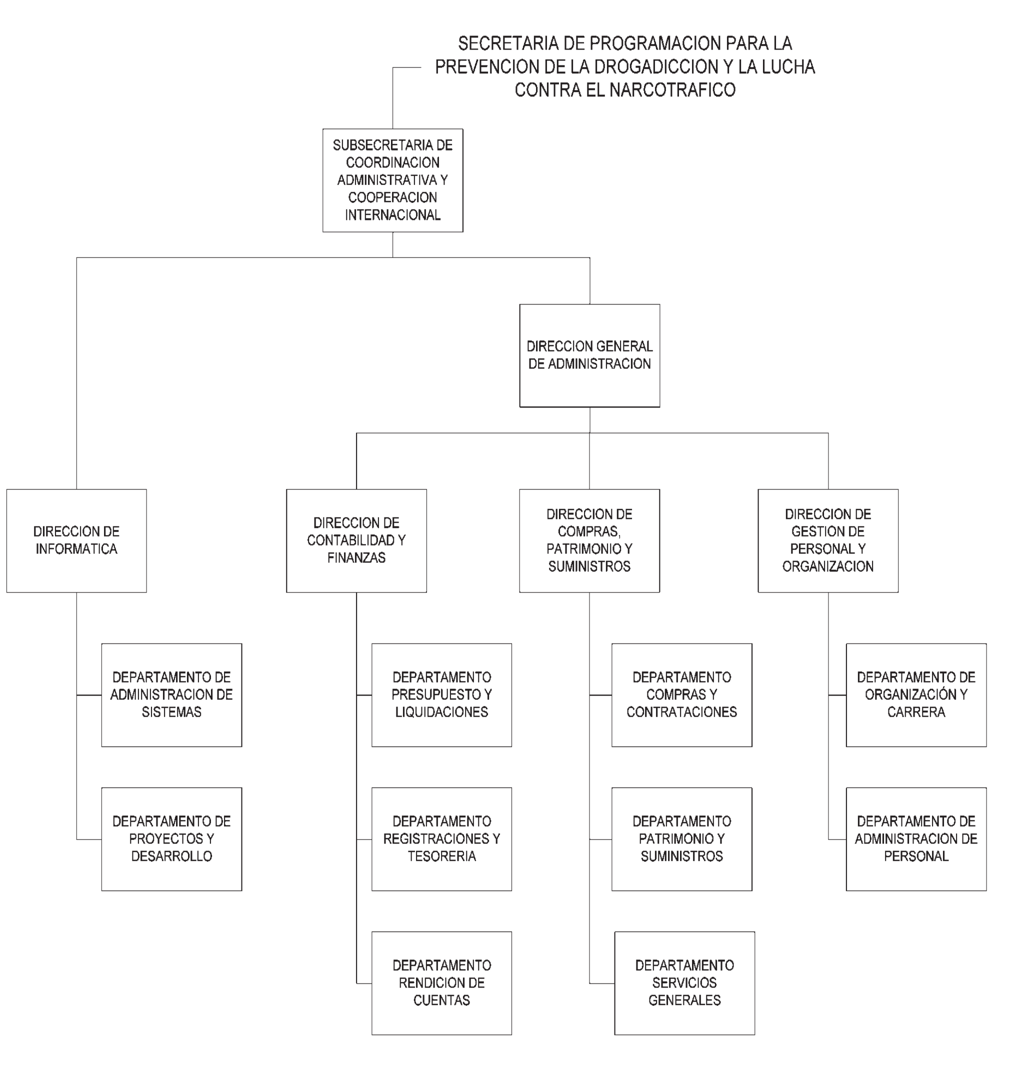

ANEXO II

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PROGRAMACION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, planes y programas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas para el Plan Nacional de Drogas.

2. Asistir a la Dirección Nacional en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, planes, programas y campañas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en todo el ámbito nacional.

3. Asesorar técnicamente en el diseño e implementación de programas preventivos a las agencias provinciales y municipales responsables del área, mediante la colaboración en el desarrollo de planes y programas de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y en la supervisión y evaluación de su implementación.

4. Supervisar y evaluar la implementación de programas preventivos de las agencias provinciales y municipales responsables del área.

5. Desarrollar investigaciones sobre estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

6. Desarrollar producciones teóricas, manuales y protocolos sobre prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

7. Participar en acciones de transferencia de conocimiento científico mediante actividades académicas internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

ACCIONES:

1. Asistir a las Dirección Nacional en la elaboración de planes, programas y proyectos de abordaje comunitario de las adicciones en todo el ámbito nacional.

2. Asistir a las Dirección Nacional en el desarrollo de programas de trabajo para la red asistencial del consumo de sustancias psicoactivas en todos los niveles de complejidad.

3. Evaluar, supervisar y asistir técnicamente a proyectos institucionales de organismos gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil vinculados a la prevención, asistencia y reinserción social de sujetos afectados por el consumo de sustancias psicoactivas.

4. Desarrollar producciones teóricas, manuales y protocolos sobre abordaje comunitario del consumo de sustancias psicoactivas.

5. Participar en acciones de transferencia de conocimiento científico mediante actividades académicas internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES

DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE CAPACITACION

ACCIONES:

1. Asistir técnicamente al Director Nacional en materia de capacitación para la prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas.

2. Colaborar en el Diseño, ejecución, supervisión y evaluación del Plan Nacional de Capacitación para la prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas.

3. Coordinar las acciones de los programas de la Dirección Nacional de Capacitación Sobre Adicciones.

4. Capacitar técnicamente para el diseño e implementación de programas preventivos y de asistencia a las autoridades de las agencias provinciales y municipales responsables del área, a los niveles técnico-profesionales intervinientes y a los actores sociales involucrados directamente en esos procesos.

5. Desarrollar investigaciones, producciones teóricas e insumos procedimentales sobre prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas.

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE CONTENIDOS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en el desarrollo de un programa regular de transferencia de conocimiento científico en actividades académicas para los equipos profesionales de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

2. Coordinar las acciones de cooperación con instituciones académicas.

3. Participar en acciones de transferencia de conocimiento científico en actividades académicas internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

4. Desarrollar investigaciones, producciones teóricas e insumos procedimentales sobre prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas.

5. Desarrollar actividades de transferencia académica, tanto en formato presencial como a través de plataformas virtuales.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES

DEPARTAMENTO DE DISPOSITIVOS DE ATENCION

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, planes y programas de asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y de reinserción social previstos en el Plan Nacional de Drogas.

2. Asistir a la Dirección Nacional en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, planes y programas de asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y de reinserción social en todo el ámbito nacional.

3. Coordinar con las agencias provinciales y municipales responsables del área el desarrollo de planes y programas de asistencia del consumo de sustancias psicoactivas y de reinserción social.

4. Asesorar técnicamente en el diseño e implementación de programas asistenciales y de reinserción social a las autoridades de las agencias provinciales y municipales responsables del área.

5. Generar un registro de las instituciones dedicadas a la asistencia de los consumidores de sustancias psicoactivas, tanto en las modalidades residencial, semi-residencial, ambulatoria y comunitaria.

6. Auditar las instituciones registradas en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

7. Desarrollar investigaciones sobre estrategias asistenciales del consumo de sustancias psicoactivas.

8. Desarrollar investigaciones sobre estrategias de reinserción social de personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

9. Participar en acciones de transferencia de conocimiento científico en actividades académicas internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES

DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y DERIVACION

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, planes y programas de evaluación y derivación de personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas y de reinserción social en todo el ámbito nacional.

2. Desarrollar un sistema de atención telefónica gratuita para la derivación a centros asistenciales en todo el ámbito nacional.

3. Desarrollar producciones teóricas, manuales y protocolos sobre criterios de evaluación y derivación de personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

4. Participar en acciones de transferencia de conocimiento científico en actividades académicas internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL NARCOTRAFICO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección Nacional en la planificación y ejecución de los planes y programas contra el tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas controlando el funcionamiento de los organismos dedicados a la fiscalización de la producción y comercialización de precursores químicos y sustancias psicoactivas en el territorio nacional, proponiendo las medidas de mejoras que se consideren necesarias.

2. Asistir a la Dirección Nacional en la elaboración y coordinación del “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” sobre los mecanismos de control y fiscalización relativos a acciones contra el tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

3. Participar en la elaboración de planes y programas de acción conjunta para el control de la producción, el tráfico y la comercialización ilícita de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

4. Asistir a la Dirección Nacional en los requerimientos que efectúen los organismos internacionales especializados en materia de control del tráfico ilícito de drogas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

5. Establecer criterios de evaluación de impacto de los planes y programas de control del tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos desarrollados, y promover la investigación y evaluación de resultados en el campo del control del narcotráfico, en articulación con el Observatorio Argentino de Drogas.

6. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas de control y fiscalización de la lucha contra el narcotráfico, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

7. Asistir al Director Nacional en los compromisos internacionales relacionados con el control del tráfico ilícito de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

DIRECCION DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO DEL NARCOTRAFICO

ACCIONES:

1. Mantener y actualizar el sistema de información sobre tráfico ilícito de drogas y delitos conexos a través de sus diferentes bases de datos vinculadas a la aplicación de la Ley de Estupefacientes.

2. Elaborar informes técnicos y de gestión en respuesta a requerimientos de información formulados por otros organismos de la Administración Pública Nacional y el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

3. Diseñar y coordinar investigaciones técnicas en materia de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

4. Elaborar los informes técnicos y los trabajos preparatorios necesarios para la participación del país en las reuniones de los organismos internacionales, regionales y binacionales especializados en materia de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

5. Responder a los requerimientos periódicos formulados por los organismos internacionales especializados en materia de control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, en especial en lo vinculado a los cuestionarios anuales y bienales de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, los cuestionarios de la Reunión de Jefes de Organismos Nacionales Encargados de la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas de Naciones Unidas y los diferentes requerimientos

formulados en el marco del Mecanismo de Evaluación Multilateral de la Comisión para el Control del Abuso de Drogas.

6. Elaborar estudios técnicos sobre diseño, implementación y evaluación de políticas de control del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos.

7. Realizar informes de evaluación sobre la implementación del "Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y Control del Tráfico Ilícito de Drogas" en los temas de competencia de la Dirección Nacional.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

DEPARTAMENTO DE INGRESO DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO

ACCIONES:

1. Recibir, foliar y derivar la documentación presentada por los operadores en función de los trámites que correspondan, controlando especialmente su correlación con las necesarias para cada tipo de trámite ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

2. Recibir, derivar y/o responder las consultas realizadas por los operadores por cualquier medio.

3. Clasificar, registrar y distribuir toda otra documentación que ingrese y/o egrese del Registro Nacional de Precursores Químicos.

4. Gestionar el vínculo con las delegaciones que el Registro Nacional de Precursores Químicos posee en el interior del país.

5. Sistematizar y archivar la documentación correspondiente a cada legajo, a fin de propender a su adecuada conservación e identificación.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

DEPARTAMENTO DE ANALISIS TECNICO DE LA INFORMACION

ACCIONES:

1. Controlar exhaustivamente la documentación recibida y emitir los correspondientes dictámenes e informes técnicos, con especial énfasis en su adecuación a las actividades declaradas por el operador.

2. Efectuar el entrecruzamiento de los informes de movimiento de sustancias entre los distintos operadores, a fin de determinar si se encuentran de conformidad con la normativa vigente y con el giro empresarial.

3. Controlar la documentación recibida y emitir los correspondientes informes técnicos, colocando especial énfasis en que las cantidades y calidades de precursores químicos que se pretendan importar y/o exportar guarden relación con el giro normal y habitual del operador.

4. Enviar y recibir las pre notificaciones a las que refiere el artículo 12 de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

5. Efectuar el entrecruzamiento de los informes de movimiento de sustancias entre los distintos operadores, a fin de determinar si éstos se corresponden con la solicitud de autorización de importación y/o exportación efectuada.

6. Intimar a los operadores en virtud de las observaciones efectuadas en los trámites correspondientes y dar seguimiento a las mismas.

7. Intercambiar información con la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a fin de optimizar la fiscalización de los precursores químicos importados y/o exportados.

8. Cargar la información surgida de cada trámite en los que el departamento intervenga, en el sistema informático del Registro Nacional de Precursores Químicos.

9. Intimar a los operadores en virtud de las observaciones efectuadas en los trámites correspondientes y dar seguimiento a las mismas.

10. Imprimir, registrar y archivar los actos jurídicos, certificados y credenciales que deba suscribir el Director del Registro Nacional de Precursores Químicos.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

ACCIONES:

1. Proyectar el Plan Federal de Inspecciones de precursores químicos y organizar y ejecutar las inspecciones previstas en el artículo 12 inciso n) de la Ley Nº 26.045, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y/o municipales que puedan colaborar en dichas tareas.

2. Intimar a los sujetos respecto de los cuales se hubiera detectado que operan con precursores químicos en infracción a la normativa vigente, a fin de que regularicen su situación por ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

3. Elaborar y remitir informes circunstanciados a la Dirección de Asuntos Jurídicos en cada una de las actuaciones administrativas labradas por presunta infracción a las disposiciones de la Ley Nº 26.045.

4. Remitir las presuntas infracciones a la Ley Nº 23.737 en relación con precursores químicos a la Dirección de Articulación con el Poder Judicial y el MINISTERIO PUBLICO.

5. Ejecutar los controles previos a los distintos trámites del Registro que los requieran, mediante personal propio o solicitando los mismos a las fuerzas de seguridad y/o policiales, por las vías pertinentes.

6. Cargar la información surgida de cada trámite en los que el departamento intervenga, en el sistema informático del Registro Nacional de Precursores Químicos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General en la programación para la formulación anual del presupuesto de la Secretaría y en el análisis y planificación del financiamiento respectivo.

2. Analizar los anteproyectos de presupuesto de las unidades ejecutoras de programas que integran la Secretaría.

3. Coordinar la tramitación ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la información elaborada por las unidades ejecutoras, referida a la programación y ejecución física y financiera del presupuesto.

4. Ejecutar el presupuesto con miras a verificar la planificación y metas previstas.

5. Asesorar a la superioridad en lo referido a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Secretaría.

6. Evaluar y coordinar la tramitación de las reprogramaciones de la ejecución física y financiera de las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

7. Informar a los organismos de control sobre los actos relevantes.

8. Asistir a la Dirección General en la recuperación de la documentación correspondiente a movimientos de ingresos y egresos de fondos incluida en el Parte Diario de Tesorería y ejercer su control cuantitativo y cualitativo.

9. Supervisar las actividades inherentes al manejo, guarda y custodia de los fondos y valores.

10. Administrar el sistema de información contable que permita conocer en forma permanente la gestión de la Secretaría.

11. Controlar las actividades relacionadas con las registraciones contables y de ejecución del presupuesto de la Secretaría.

12. Supervisar todo lo relacionado con la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos en personal, otras erogaciones y transferencias.

13. Asistir a la Dirección General en todo lo inherente a aportes y contribuciones patronales emergentes de la aplicación de normas impositivas y previsionales.

14. Asistir a la Dirección General el proceso de rendición de cuentas y en los movimientos de fondos para su rendición ante los órganos de control interno de la Secretaría.

15. Elaborar y presentar los cuadros y anexos solicitados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para la confección de la Cuenta de Inversión.

16. Establecer procedimientos de control interno en función de la normativa legal vigente.

17. Asistir a la Dirección General en el trámite de habilitación de montos normado por el Decreto Nº 2380/94.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO PRESUPUESTO Y LIQUIDACIONES

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección en la programación para la formulación anual del presupuesto de la Secretaría y en el análisis y planificación del financiamiento respectivo.

2. Asistir a la Dirección en el análisis de los anteproyectos de presupuesto de las unidades ejecutoras de programas que integran la Secretaría.

3. Asistir en la Dirección en la tramitación ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la información elaborada por las unidades ejecutoras, referida a la programación y ejecución física y financiera del presupuesto.

4. Asesorar a la superioridad en la ejecución del presupuesto con miras a verificar la planificación y metas previstas.

5. Asesorar a la superioridad en lo referido a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Secretaría.

6. Evaluar y coordinar la tramitación de las reprogramaciones de la ejecución física y financiera de las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

7. Supervisar todo lo relacionado con la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos en personal, otras erogaciones y transferencias.

8. Asistir a la Dirección en todo lo inherente a aportes y contribuciones patronales emergentes de la aplicación de normas impositivas y previsionales.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO REGISTRACIONES Y TESORERIA

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección en la recuperación de la documentación correspondiente a movimientos de ingresos y egresos de fondos incluida en el Parte Diario de Tesorería y ejercer su control cuantitativo y cualitativo.

2. Asistir a la superioridad en las actividades inherentes al manejo, guarda y custodia de los fondos y valores.

3. Asistir al Director en el sistema de información contable que permita conocer en forma permanente la gestión de la Secretaría.

4. Asesorar en las actividades relacionadas con las registraciones contables y de ejecución del presupuesto de la Secretaría.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

DEPARTAMENTO RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección en el proceso de rendición de cuentas y en los movimientos de fondos para su rendición ante los órganos de control interno de la Secretaría.

2. Asistir a la Dirección en la confección de los proyectos de actos administrativos de aprobación de las rendiciones de cuentas.

3. Asistir a la Dirección en la elaboración y presentación de los cuadros y anexos solicitados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS para la confección de la Cuenta de Inversión.

4. Gestionar el archivo de las rendiciones de cuentas según el inc. C) del artículo 6º del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General en la definición de los procedimientos y en la tramitación de licitaciones públicas y privadas destinadas a la contratación de bienes y/o servicios que se realicen para satisfacer las necesidades de las distintas áreas, de acuerdo al Régimen de Contrataciones del Estado.

2. Entender en la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones.

3. Gestionar y elaborar la documentación necesaria destinada a los distintos procesos licitatorios, brindando apoyo administrativo a las Comisiones de Evaluación y de Recepción Definitiva, como asimismo, al Departamento Patrimonio y Suministros.

4. Proyectar los actos administrativos correspondientes, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

5. Llevar un registro actualizado de proveedores y contratistas que incluya las probables observaciones como asimismo los antecedentes de los mismos.

6. Mantener actualizado un registro de actas de recepción de bienes y servicios para su seguimiento y control.

7. Interactuar, en las materias de su competencia, con organismos externos.

8. Administrar un sistema de información que permita registrar todas las operaciones de alta (adquisiciones, donaciones y transferencias) y bajas (rezagos, robos, hurtos, ventas, transferencias y cesión) de los Bienes de Uso que integran el patrimonio de la Secretaría, de conformidad con el sistema de contabilidad gubernamental implementado por la Ley de Administración Financiera y la Ley de Contabilidad.

9. Confeccionar los cuadros generales de Bienes de Uso de la Cuenta de Inversión del Servicio Administrativo Financiero que se presentan anualmente ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

10. Producir y procesar la información necesaria que permita conocer el inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles, con su correspondiente ubicación, dependencia, responsable, código presupuestario, descripción del bien, valuación y estado de vida útil.

11. Verificar el cumplimiento de las normas legales que reglan la correcta administración y custodia de los bienes, realizando inspecciones “de visu” e “in situ”.

12. Mantener los depósitos de suministros de materiales y bienes patrimoniales y entender en su recepción, guarda y distribución.

13. Mantener actualizado el registro de necesidades de la Jurisdicción, en forma conjunta con el Departamento Compras y Contrataciones, con el fin de informar sobre las necesidades de existencias mínimas destinadas a satisfacer las demandas de las distintas áreas.

14. Efectuar el control e inventario de los bienes bajo su resguardo.

15. Implementar las recomendaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, conservación, resguardo y aseguramiento de los bienes que conformen el patrimonio de la Secretaría.

16. Entender en la planificación global destinada a la conservación de los bienes muebles de la Secretaría y de los inmuebles e instalaciones afectados a su uso.

17. Supervisar la ejecución de las tareas de mantenimiento de esos bienes, tanto con carácter preventivo como correctivo.

18. Supervisar desde el punto de vista técnico el estricto cumplimiento de los servicios contratados que se relacionen con las actividades del área.

19. Suministrar a las distintas áreas los bienes que hubieran sido objeto de contratación de acuerdo a las necesidades de cada sector.

20. Entender en la instalación y mantenimiento de los servicios de electricidad, gas, aguas, etcétera.

21. Entender en las acciones de conservación de los espacios comunes de desplazamiento del edificio.

22. Atender los sistemas preventivos de control de averías e incendios.

23. Supervisar todas las acciones implicadas en el normal funcionamiento del transporte automotor.

DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección en la definición de los procedimientos y en la tramitación de licitaciones públicas y privadas destinadas a la contratación de bienes y/o servicios que se realicen para satisfacer las necesidades de las distintas áreas, de acuerdo al Régimen de Contrataciones del Estado.

2. Asistir a la superioridad en lo relativo a la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones.

3. Asistir al Director en lo relativo a gestionar y elaborar la documentación necesaria destinada a los distintos procesos licitatorios, brindando apoyo administrativo a las Comisiones de Evaluación y de Recepción Definitiva, como asimismo al Departamento Patrimonio y Suministros.

4. Asistir en la elaboración de los actos administrativos correspondientes, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

5. Asistir al Director en el diseño de un registro actualizado de proveedores y contratistas que incluya las probables observaciones como asimismo los antecedentes de los mismos.

6. Asesorar en la elaboración y diseño de un registro de actas de recepción de bienes y servicios para su seguimiento y control.

DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

DEPARTAMENTO PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Asistir al Director en la administración de un sistema de información que permita registrar todas las operaciones de alta (adquisiciones, donaciones y transferencias) y bajas (rezagos, robos, hurtos, ventas, transferencias y cesión) de los Bienes de Uso que integran el patrimonio de la Secretaría, de conformidad con el sistema de contabilidad gubernamental implementado por la Ley de Administración Financiera y la Ley de Contabilidad.

2. Asistir a la superioridad en la elaboración de los cuadros generales de Bienes de Uso de la Cuenta de Inversión del Servicio Administrativo Financiero que se presentan anualmente ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

3. Procesar la información necesaria que permita conocer el inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles, con su correspondiente ubicación, dependencia, responsable, código presupuestario, descripción del bien, valuación y estado de vida útil.

4. Efectuar el cumplimiento de las normas legales que reglan la correcta administración y custodia de los bienes, realizando inspecciones “de visu” e “in situ”.

5. Asistir al Director en el mantenimiento de los depósitos de suministros de materiales y bienes patrimoniales y entender en su recepción, guarda y distribución.

6. Asistir al Director en el mantenimiento actualizado el registro de necesidades de la Secretaría, en forma conjunta con el Departamento Compras y Contrataciones, con el fin de informar sobre las necesidades de existencias mínimas destinadas a satisfacer las demandas de las distintas áreas.

7. Asistir al Director en el control e inventario de los bienes bajo su resguardo.

DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

ACCIONES:

1. Asistir al Director en la instalación y mantenimiento de los servicios de electricidad, gas, aguas, etc.

2. Asistir al Director en todas las acciones de conservación de los espacios comunes de desplazamiento del edificio (ascensores, escaleras, áreas comunes de circulación, etc.).

3. Efectuar los sistemas preventivos de control de averías e incendios.

4. Supervisar todas las acciones implicadas en el normal funcionamiento del transporte automotor.

5. Supervisar la planificación global destinada a la conservación de los bienes muebles de la Secretaría y de los inmuebles e instalaciones afectados a su uso.

6. Asistir en la ejecución de las tareas de mantenimiento de esos bienes, tanto con carácter preventivo como correctivo.

7. Asistir al Director en la supervisión, desde el punto de vista técnico, del estricto cumplimiento de los servicios contratados que se relacionen con las actividades del área.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General en la definición de la política de gestión del personal de la Secretaría, controlando y monitoreando las funciones de administración, capacitación y desarrollo de su carrera administrativa, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

2. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento, diseño, elaboración y/o modificación de la estructura organizativa de la Secretaría.

3. Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y la actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos, procesos y flujos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

4. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección, ingreso y capacitación del personal.

5. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera y a los Comités de Evaluación de Desempeño, en cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

6. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y analizar el esquema general de incentivos, proponiendo las políticas y medidas pertinentes.

7. Custodiar y mantener actualizados los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

8. Aplicar los controles necesarios e informar las novedades que posibiliten la correcta liquidación de haberes.

9. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Secretaría y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

10. Intervenir en la administración y negociación de acuerdos o convenios con los representantes gremiales.

DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y CARRERA

ACCIONES:

1. Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo de las relaciones laborales.

2. Coordinar los procesos de evaluación de desempeño del personal que revista en el Sistema Nacional de Empleo Público.

3. Intervenir y desarrollar los procesos de búsqueda y selección de personal.

4. Atender la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Público en la Secretaría.

5. Asistir al Director de Gestión de Personal y Organización en las relaciones con las organizaciones gremiales.

6. Asistir al Director en la promoción de una adecuada capacitación del personal de la Secretaría, de acuerdo con la programación elaborada por la DIRECCION NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

ACCIONES:

1. Desarrollar los sistemas de información derivados de la administración del personal.

2. Producir los indicadores de gestión gerencial en materia de personal.

3. Administrar los sistemas de información en materia de dotaciones de cargos y planteles de personal.

4. Instrumentar la elaboración de actos administrativos vinculados con la designación, baja o situación de revista del personal.

5. Verificar la presentación de las declaraciones juradas a que se encuentra obligado el personal, de conformidad con la normativa vigente al respecto.

6. Efectuar la transferencia de información al sistema de liquidaciones de haberes.

7. Confeccionar las certificaciones de servicios.

8. Instrumentar la confección y actualización del legajo único del personal de la Secretaría.

9. Producir las novedades mensuales de personal para su correcta liquidación de haberes.

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE PROYECTOS Y DESARROLLO

ACCIONES:

1. Intervenir en los proyectos de sistemas de información requeridos por las dependencias pertenecientes a la Secretaría.

2. Organizar y ejecutar las acciones necesarias para el diseño, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos necesarios para la gestión del Organismo.

3. Realizar el análisis de factibilidad técnico-operativa para los proyectos de sistemas, efectuar su planificación y seguimiento.

4. Controlar el cumplimiento de las políticas de calidad establecidas que impacten sobre el proceso de producción de software.

5. Realizar tareas de implementación y mantenimiento del sitio web de la Secretaría y programas o herramientas de tecnología web que necesite la repartición, respetando las pautas de diseño emanadas por el Organismo Nacional rector en la materia.

6. Elaborar y velar el cumplimiento de los planes de reingeniería de los sistemas y/o aplicaciones informáticas existentes.

7. Confeccionar y mantener actualizada la documentación de respaldo de los sistemas, a lo largo del ciclo de vida del software.

8. Confeccionar los manuales de uso y especificaciones operacionales para mantener en producción los sistemas informáticos.

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS

ACCIONES:

1. Diagramar la organización de la red, cableado estructurado, servicios y equipamiento en el ámbito del Organismo.

2. Definir, administrar y mantener la red informática de datos del Organismo y servicios relacionados con las redes Internet e Intranet.

3. Administrar, operar y monitorear el equipamiento de informática del Organismo evaluando su rendimiento.

4. Confeccionar y mantener actualizado el inventario, documentación y la configuración de la infraestructura tecnológica (hardware y software instalado) del Organismo.

5. Instalar, configurar y realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software de base de la infraestructura tecnológica central.

6. Confeccionar y mantener actualizado el inventario y licencias de software.

7. Proponer cambios y ejecutar aquellos aprobados, sobre las arquitecturas tecnológicas existentes, promoviendo integración, optimización del uso de recursos y facilidad de administración.

8. Monitorear, analizar y llevar un registro de eventos relacionados con los aspectos de seguridad física y lógica y proponer acciones preventivas y correctivas para lograr su protección.

9. Administrar la seguridad del sistema informático y copias de respaldo, llevando a cabo las tareas de resguardo y recuperación de información.

10. Establecer la seguridad en lo atinente a autentificación de usuarios y administración del Firewall y definir políticas de asignación de espacios en disco y de permisos y perfiles de usuarios.

11. Brindar los servicios de soporte, asistencia técnica y apoyo operativo a todas las dependencias del organismo, con relación al uso responsable de elementos informáticos, sistemas instalados y políticas de seguridad establecidas.

ANEXO III

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

- COORDINACION REGIONAL NOA

- COORDINACION REGIONAL NEA

SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES

COORDINACION DE PROGRAMAS DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES Y DE LA TRATA DE PERSONAS

- COORDINACION DE PROGRAMAS DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES Y DE LA TRATA DE PERSONAS

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES

- COORDINACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES

- COORDINACION DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL

- COORDINACION DE MECANISMOS DE EVALUACION Y DERIVACION

ANEXO IV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

COORDINACION REGIONAL NOA

ACCIONES:

1. Asistir en la implementación del “Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” de acuerdo con el Decreto Nº 623/96, con relación a los gobiernos provinciales incluidos en la región de su competencia.

2. Servir de nexo entre las áreas sustantivas y los gobiernos provinciales de su región para la elaboración de planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y la comercialización ilícita de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

3. Colaborar con el área central de la Secretaría en la recopilación de los datos relativos a los delitos en su región relacionados con la tenencia, producción y tráfico ilícito de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

4. Asistir a las áreas sustantivas en las investigaciones técnicas referidas a las modalidades delictivas y en el diseño de planes para evitar su extensión a través del desarrollo de procedimientos idóneos para combatirlas en la región del país.

5. Colaborar con la DIRECCION DE ARTICULACION CON EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, en la coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, con las Fuerzas de Seguridad y Policiales provinciales de la región de su competencia, de las acciones destinadas a la lucha contra el narcotráfico, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

6. Colaborar con la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, en su rol de coordinación y ejecución de las actividades y programas de prevención e investigación a nivel provincial y municipal de la región de su competencia, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en materia de prevención.

7. Colaborar con la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, en su rol de coordinación y ejecución de las actividades y programas de docencia y formación de recursos humanos a nivel provincial y municipal de la región de su competencia, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en materia de prevención, asistencia e inclusión social, adaptados a las necesidades y características locales.

8. Colaborar con la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES en las actividades de asesoramiento a las autoridades competentes del ámbito provincial y municipal de la región de su competencia, respecto de las acciones que corresponde emprender, coordinadamente, para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a medidas asistenciales y curativas del consumo de sustancias psicoactivas.

DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

COORDINACION REGIONAL NEA

ACCIONES:

1. Asistir en la implementación del “Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” de acuerdo con el Decreto Nº 623/96, con relación a los gobiernos provinciales incluidos en la región de su competencia.

2. Servir de nexo entre las áreas sustantivas y los gobiernos provinciales de su región para la elaboración de planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y la comercialización ilícita de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

3. Colaborar con el área central de la Secretaría en la recopilación de los datos relativos a los delitos en su región relacionados con la tenencia, producción y tráfico ilícito de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

4. Asistir a las áreas sustantivas en las investigaciones técnicas referidas a las modalidades delictivas y en el diseño de planes para evitar su extensión a través del desarrollo de procedimientos idóneos para combatirlas en la región del país.

5. Colaborar con la DIRECCION DE ARTICULACION CON EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, en la coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, con las Fuerzas de Seguridad y Policiales provinciales de la región de su competencia, de las acciones destinadas a la lucha contra el narcotráfico, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

6. Colaborar con la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, en su rol de coordinación y ejecución de las actividades y programas de prevención e investigación a nivel provincial y municipal de la región de su competencia, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en materia de prevención.

7. Colaborar con la DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES, en su rol de coordinación y ejecución de las actividades y programas de docencia y formación de recursos humanos a nivel provincial y municipal de la región de su competencia, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en materia de prevención, asistencia e inclusión social, adaptados a las necesidades y características locales.

8. Colaborar con la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES en las actividades de asesoramiento a las autoridades competentes del ámbito provincial y municipal de la región de su competencia, respecto de las acciones que corresponde emprender, coordinadamente, para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a medidas asistenciales y curativas del consumo de sustancias psicoactivas.

SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES

COORDINACION DE PROGRAMAS DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES Y DE LA TRATA DE PERSONAS

ACCIONES:

1. Asistir técnicamente al Director Nacional en materia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y en la coordinación y ejecución de las actividades y programas de prevención en Trata de Personas y Droga a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías para la intervención social en la materia.

2. Coordinar y monitorear el adecuado funcionamiento de los planes, programas, proyectos y acciones de prevención que se desarrollan en la órbita de la Dirección Nacional de Prevención de las Adicciones, presentando informes regulares de gestión.

3. Coordinar la aplicación de las políticas y estrategias para la prevención de la Trata de Personas y Droga con los organismos nacionales, apuntando al trabajo interministerial con especial énfasis en el desarrollo de intervenciones comunitarias territoriales con poblaciones vulnerables, generando actividades de sensibilización de la población, a través de medios masivos de comunicación, conjuntamente con organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones de la sociedad civil.

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES

COORDINACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION SOBRE ADICCIONES

ACCIONES:

1. Asistir técnicamente al Director Nacional en materia de capacitación sobre prevención y asistencia del consumo de sustancias psicoactivas.

2. Coordinar y monitorear el adecuado funcionamiento de los planes y programas de capacitación que se desarrollan en la órbita de la Dirección Nacional Capacitación Sobre las Adicciones, presentando informes regulares de gestión.

3. Articular y supervisar las distintas acciones y proyectos que emprenden los distintos programas dependientes de la Dirección Nacional de Capacitación Sobre las Adicciones.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES

COORDINACION DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL

ACCIONES:

1. Asistir técnicamente al Director Nacional en materia de asistencia y reinserción social de las personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

2. Coordinar y monitorear el adecuado funcionamiento de los planes y programas de asistencia y reinserción social que se desarrollan en la órbita de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones, presentando informes regulares de gestión.

3. Articular y supervisar las distintas acciones y proyectos que emprenden los distintos programas dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES

COORDINACION DE MECANISMOS DE EVALUACION Y DERIVACION

ACCIONES:

1. Asistir técnicamente al Director Nacional en materia de sistemas y mecanismos evaluación y derivación de dispositivos de asistencia y personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.

2. Coordinar y monitorear el adecuado funcionamiento de los planes y programas de monitoreo, y evaluación de sistemas y mecanismos de asistencia y reinserción social y de derivación de personas, que se desarrollan en la órbita de la Dirección Nacional de Asistencia y Reinserción Social por Adicciones, presentando informes regulares de gestión.

3. Articular y supervisar las distintas acciones y proyectos que emprenden los distintos programas dependientes de la Dirección Nacional.

e. 11/10/2012 Nº 102998/12 v. 11/10/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 252/2012

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, la Norma AR 7.9.1 Revisión 3 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial” aprobada mediante Resolución del Directorio Nº 5/10, la Norma IRAM-ISO 3999-1:2004 y lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9 inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), en el ámbito de su competencia.

Que la Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial" establece criterios de seguridad radiológica y seguridad física para las prácticas de gammagrafía industrial.

Que la gammagrafía industrial es una práctica de alto riesgo radiológico con un uso extendido como técnica de ensayo no destructivo en la Argentina.

Que a nivel internacional se recomienda el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Norma IRAM-ISO 3999-1:2004 "Protección Radiológica- Equipos de gammagrafía industrial - Parte 1: Especificaciones de desempeño, diseño y ensayos", en lo sucesivo Norma ISO 3999, para fortalecer la seguridad radiológica en las prácticas de gammagrafía industrial.

Que el alcance de la Norma ISO 3999 es especificar los requisitos de desempeño, diseño y ensayos que deben cumplir los equipos/proyectores, cuando se utilizan en conformidad con las instrucciones del fabricante, para permitir el uso seguro de la radiación gamma en aplicaciones de gammagrafía industrial.

Que el cumplimiento con la Norma ISO previamente citada, provee un nivel de seguridad más adecuado para la práctica, y que en éstas condiciones el equipo se considerará apto para el propósito de uso de gammagrafía industrial.

Que en este contexto, todos los equipos/proyectores que no cumplan con la Norma ISO 3999 no serán considerados aptos para su uso desde el punto de vista de la seguridad radiológica.

Que para demostrar que los equipos cumplen con lo establecido en la Norma IRAM ISO 3999, los titulares de las licencias de operación deberán presentar ante esta ARN la documentación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 25 de septiembre de 2012 (Acta Nº 24).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que a partir del día 31 de diciembre de 2013, sólo los equipos/proyectores de gammagrafía industrial que se ajusten a las especificaciones de la Norma IRAM-ISO 3999 "Protección Radiológica- Equipos de gammagrafía industrial - Parte 1: Especificaciones de desempeño, diseño y ensayos" podrán ser operados para la práctica Gammagrafía Industrial.

ARTICULO 2° — Establecer que los titulares de Licencia para la operación de equipos/proyectores de gammagrafía industrial, que posean equipos que no cumplan con la Norma IRAM-ISO 3999 "Protección Radiológica- Equipos de gammagrafía industrial - Parte 1: Especificaciones de desempeño, diseño y ensayos", sólo podrán mantenerlos bajo su custodia en la instalación autorizada, si los equipos/proyectores están vacíos y han sido precintados por la ARN. Esta condición de guarda no podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO 3° — Establecer que los propietarios de equipos de gammagrafía industrial que no cumplan con la Norma IRAM-ISO 3999 "Protección Radiológica- Equipos de gammagrafía industrial - Parte 1: Especificaciones de desempeño, diseño y ensayos" sólo podrán mantenerlos bajo su custodia, si son Titulares de un Registro de Operación que autorice su tenencia y los equipos/proyectores están vacíos y han sido precintados por la ARN. Esta condición de guarda no podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO 4 — Los propietarios de equipos de gammagrafía industrial que no cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 2°) y 3°) de la presente Resolución, deberán comunicar a la ARN el destino final previsto de los equipos/proyectores antes del 31 de enero de 2014. Las acciones asociadas a dicha gestión deberán ser concluidas antes del 31 de marzo de 2014.

ARTICULO 5° — Para acreditar que los equipos de gammagrafía industrial dan cumplimiento a lo establecido en la Norma IRAM ISO 3999 "Protección Radiológica – Equipos de Gammagrafía Industrial-Parte 1: Especificaciones de desempeño, diseño y ensayos" los titulares de las Licencias de Operación, deberán presentar ante esta ARN los certificados detallados en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 252/12

A fin de acreditar que los equipos de gammagrafía industrial dan cumplimiento con lo establecido en la Norma IRAM-ISO 3999, deberán presentar copia de la siguiente documentación, emitida por el fabricante:

1) Certificado de conformidad del cumplimiento con la Norma IRAM-ISO 3999;

2) Certificado de las mediciones de tasa de dosis equivalente ambiental con la máxima actividad permitida para el proyector de acuerdo a su diseño, las cuales deberán ser:

• Menores o iguales a 2mSv/h en contacto con la superficie exterior del proyector;

• Menores o iguales a 0,5 mSv/h a 50 mm de la superficie externa del proyector, y

• Menores o iguales a 0,02 mSv/h a 1 metro de la superficie externa del proyector.

e. 11/10/2012 Nº 102835/12 v. 11/10/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de La Rioja, 15 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Paseo Cultural Castro Barros “Salón Principal Coty Agost Carreño”, ubicado en Pelagio B. Luna 750 - esquina Catamarca, provincia de La Rioja, el día 15 de octubre de 2012, a partir de las 10.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar 05 de octubre de 2012 y hasta el día 10 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 Nº 103526/12 v. 12/10/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de San Luis, 16 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro.: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Salón Vialidad Nacional, sito en calle Presidente Illia y Falucho, ciudad Capital San Luis, provincia de San Luis, el día 16 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 5 de octubre de 2012 y hasta el día 10 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 Nº 103524/12 v. 12/10/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Provincia de Buenos Aires, 17 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro.: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en La Universidad Nacional de La Matanza, sito en Florencio Varela 1903, San Justo, provincia de Buenos Aires, el día 17 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 5 de octubre de 2012 y hasta el día 15 de octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A 4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar. FIRMADO: DIPUTADA DIANA BEATRIZ CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 10/10/2012 Nº 103525/12 v. 12/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1171 Expediente Nº 100.606/04 caratulado “Divisar Sociedad Anónima —Ex Casa de Cambio—”, que mediante Resolución Nº 335 del 08.08.12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor SPAGNUOLO Francisco Rafael D.N.I. Nº 4.489.560) multa de $ 2.000.000 (pesos dos millones) e inhabilitación de 10 (diez) años, al señor SPAGNUOLO Santiago Héctor (D.N.I. Nº 92.288.972) multa de $ 927.000 (pesos novecientos veintisiete mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años y a la entidad Divisar Sociedad Anónima —Ex Casa de Cambio— multa de $ 2.115.000 (pesos dos millones ciento quince mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/10/2012 Nº 99132/12 v. 11/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 173/12, dictada en el Expte. CNC Nº 7.311/2000, cuyo tenor se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por AZNAR, LUCAS (CUIT 20-22118100-0) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101714/12 v. 11/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Ruben Estrella, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el expediente N°: 3067/2004/INCAA, caratulado: “Proyecto ‘EL PARTENER’ Preclasificación 3° Vía”, la Resolución N°: 0836/2012/INCAA de fecha 23 de Abril de 2012, la cual en su parte pertinente dice así: “...Por ello, LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Prorróguese por diez (10) días hábiles el plazo para la presentación de la documentación que concierne al descargo correspondiente de la película “EL PARTENER” del productor RUBEN ESTRELLA. ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al productor, a la Gerencia de Administración y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 836. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”. Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley N°: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa de Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 09/10/2012 Nº 101909/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel MARINO (Legajo Nº 14273-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 14/97 (PTN), se le otorga vista del Sumario Administrativo por el término de diez (10) días, a tales fines deberá concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 en el horario de 9:00 a 17:00 horas (Ciudad de Buenos Aires). — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefe, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/10/2012 Nº 101741/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Mario Alfredo RODRIGUEZ DIAZ (D.N.I. Nº 10.141.170), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/10/2012 Nº 101454/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con el Consejo de Administración y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matrícula MZA 316, María Griselda Acuña de Andrade DNI 12.426.659, Eduardo Vicente Lucero DNI 10.331.870, Héctor Florencio Lucero DNI 6.841.219, Jorge Isaac De Paolo DNI 8.028.658, Marcela Alicia Moya DNI 20.614.436, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO... DISPONGO: Artículo 1° Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inciso a) apartado 8° del Decreto Ley 19.549. Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a los causantes el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/10/2012 Nº 100424/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Silvia Elba ELIAS (D.N.I. Nº 10.138.783), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/10/2012 Nº 101452/12 v. 12/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 272/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 35.565/2011

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de “TRANSBA S.A.” solicitado por la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA - CELP, consistente en la construcción de una nueva estación transformadora denominada E.T. PERGAMINO INDUSTRIAL 132/33/13.2 kV. - 30/20/30 MVA y una nueva LAT en 132 kV. doble terna de 1.9 km de longitud.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2012 a las 10:30 horas, en el Centro de Confeccionistas Salón Auditorio, sito en la calle Echeverría 551 de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), quienes podrán actuar en forma conjunta o alternada.

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de BUENOS AIRES cuya área de influencia incluya a la localidad mencionada, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE, sito en Avenida Madero 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 17 horas, y una copia del mismo en la Secretaría Privada de la Municipalidad de PERGAMINO sita en la calle Florida 629, de dicho municipio, de 9 a 13 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública, estará habilitado en el ENRE y en la Secretaría Privada de la Municipalidad de PERGAMINO mencionada, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Establecer que al momento del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública deberá disponerse del Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES (OPDS).

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Señor Intendente de la localidad de PERGAMINO, a la Dirección Gestión Ambiental de dicho municipio, y al OCEBA.

8.- Notifíquese a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA - CELP, a “TRANSBA S.A.”, a CAMA/ESA, al OPDS y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/10/2012 Nº 102433/12 v. 11/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 273/2012

ACTA Nº 1225

Expediente ENRE Nº 35.172/2011

Bs. As., 3/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”), para la Ampliación que consiste en la conversión de la S.E. Nº 136 URQUIZA, de su actual configuración en 27,5/13,2 kV a la nueva de 132/13,2 kV - 3x40 MVA y sus electroductos de alimentación.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2012 a las 11 horas, en el Salón de Usos Múltiples del Sunderland Club, sito en Lugones 3161, plata baja, VILLA URQUIZA, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENRE (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Lic. Eduardo LERNER (elerner@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4712) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida

Madero Nº 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Determinar que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, "EDENOR S.A.", deberá difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma.

7.- "EDENOR S.A." deberá, en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública, justificar acabadamente los valores informados para la obra.

8.- Establecer que, previo al otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, la Distribuidora deberá contar con la Declaración de Impacto Ambiental expedida por las autoridades con competencia en la materia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades del gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y de la Agencia de Protección Ambiental (APRA) de la misma ciudad.

10.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 10/10/2012 Nº 102435/12 v. 11/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada como socio gerente de Bola de Nieve SRL, con relación al expediente Nº 3639/2004/INCAA, caratulado: "Proyecto Telefilm Doc. ^JESUS RAMON VERA^ Art. 3º Inc. J", a fin de que proceda a presentarse en el Organismo para que en el término de CINCO (5) días hábiles suscriba la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, y para firmar la Declaración Jurada de Comercialización, dando así cumplimiento a lo normado por las Resoluciones Nros. 925/2008/INCAA, 697/2009/INCAA y 964/2010/INCAA, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de considerar los cambios de porcentajes y quedando facultado el Organismo para proceder a la comercialización del filme. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 10/10/2012 Nº 102342/12 v. 12/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a BORRILLO INES VERONICA (CUIT Nº 27-30486548-8) que en el expediente CUDAP- JGM: 0037768/2011 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 562 de fecha 12 de marzo de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 10/10/2012 Nº 102197/12 v. 12/10/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 851/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Choferes, Peones, Radioperadores y Administrativos de Remises de Salta.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 143.113/11 del Registro de la Delegación Regional Salta, DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE CHOFERES, PEONES, RADIOPERADORES Y ADMINISTRATIVOS DE REMISES DE SALTA, con domicilio en Díaz Vélez 814, Barrio Lamadrid, Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieron oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CHOFERES, PEONES, RADIOPERADORES Y ADMINISTRATIVOS DE REMISES DE SALTA, con domicilio en la calle Díaz Velez Nº 814, Barrio Lamadrid de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la actividad que se desempeñen en relación de dependencia con empresas que prestan servicios de remisería con taximetro, en las siguientes categorías: A) Chofer, B) Operador de remis y C) Administrativo, asimismo agrupará a los jubilados que hayan adquirido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación, con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 14/92 del Expediente Nº 143.113/11, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 852/2012

Restitúyase Personería Gremial a la Unión Educadores Bonaerenses de Vicente López.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.333.683/2009 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de restitución de la Personería Gremial formulada por la UNION EDUCADORES BONAERENSES DE VICENTE LOPEZ con fecha 18 de junio de 2009.

Que por Resolución Nº 187 de fecha 15 de marzo de 1962 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial.

Que por Resolución Nº 349 de fecha 23 de mayo de 1979 del MINISTERIO DE TRABAJO se suspendió la Personería Gremial de la entidad.

Que de la lectura de los Considerandos de la Resolución M.T. Nº 349/79 surge que motivaron la suspensión mencionada, la situación prevista en el artículo 42 inciso 2 de la Ley Nº 20.615, que fuera derogada por la Ley 22.105.

Que se constata que la entidad posee sus estatutos adecuados a la Ley Nº 23.551, que el mandato de sus autoridades se encuentra vigente y que ha presentado Memoria y Balance contable en forma consecutiva y anual desde el año 2001 hasta la fecha del dictado del presente acto.

Que la entidad ha regularizado la situación anómala que diera motivo a la suspensión de su Personería Gremial, por lo que consecuentemente no existe obstáculo para que la asociación sindical recupere un derecho cuyo ejercicio le fuera suspendido por las razones legales mencionadas.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que corresponde otorgar la restitución de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Restitúyase a la UNION EDUCADORES BONAERENSES DE VICENTE LOPEZ con domicilio en la calle Córdoba Nº 2449, Localidad de Olivos del Partido de Vicente López, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial que le fuera reconocida mediante Resolución M.T. Nº 187/62.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 853/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Sindicatos y Uniones de Trabajadores Municipales de la Provincia de Salta.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el expediente Nº 141.090/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS Y UNIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALTA (FE.S.U.TRA.M.S.), con domicilio legal en la calle Caseros Nº 1380, de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA solicita su Inscripción Gremial.

Que las entidades que conforman la Federación son las siguientes: 1) SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ORAN, con Inscripción Gremial Nº 1440; 2) SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE COLONIA SANTA ROSA, con Inscripción Gremial Nº 2394, 3) UNION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE TARTAGAL, con Inscripción Gremial Nº 2766, 4) SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO DE LERMA, con Inscripción Gremial Nº 1992, 5) UNION TRABAJADORES MUNICIPALES DE SALTA, con Personería Gremial Nº 1524 y 6) SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE EMBARCACION (S.O.E.M.E.), con Inscripción Gremial Nº 2784.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551; encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE SINDICATOS Y UNIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SALTA (FE.S.U.TRA.M.S.), con domicilio legal en la calle Caseros Nº 1380, de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a los sindicatos, asociaciones y uniones de primer grado que representan a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia con las Municipalidades de la Provincia de SALTA, con zona de actuación en los Municipios de San Ramón de la Nueva Orán, Colonia Santa Rosa, Tartagal, Rosario de Lerma y Embarcación y la Ciudad de Salta, todos de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 8/114 del Expediente Nº 142.005/10 agregado a fojas 9 del Expediente Nº 141.703/10 (fojas 263), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 854/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ituzaingó.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.056.962/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ITUZAINGO, con domicilio legal en la calle Olivera 915 de la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ITUZAINGO, con domicilio legal en la calle Olivera 915 de la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Ituzaingó, con zona de actuación en el partido de Ituzaingó, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 259/367 del Expediente Nº 1.056.962/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 843/2012

Otórgase a la Asociación de Funcionarios Judiciales de la Provincia de Mendoza la Personería Gremial.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 281.419/2009 del Registro de la Delegación Regional MENDOZA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA con fecha 19 de noviembre de 2008.

Que por Resolución Nº 150 de fecha 4 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2711.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende al personal jerarquizado que se desempeña bajo relación de dependencia con el Poder Judicial de la Provincia de MENDOZA, en todas sus categorías y circunscripciones judiciales, desde Secretario de Ministerio (Oficial Superior de 1°) a Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de MENDOZA o sus cargos equivalentes, sean profesionales o no; con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de mayo a octubre de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto del personal jerarquizado que se desempeña bajo relación de dependencia con el Poder Judicial de la Provincia de MENDOZA, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación acreditados, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 15 de marzo de 2012 se realizó en la Delegación Regional MENDOZA la audiencia de cotejo de representatividad a la que solo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que con fecha 29 de mayo de 2012 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que concurrió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documentación alguna.

Que a las audiencias mencionadas no compareció la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO pese a encontrarse debidamente citada.

Que de la medida para mejor proveer realizada por funcionario de la Delegación Regional MENDOZA ante la sede de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA - PODER JUDICIAL DE MENDOZA, empleador, surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO contaba con 7 (siete) afiliados cotizantes mensuales en el período de mayo a octubre de 2009, en tanto la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION poseía 1 (uno) afiliado cotizante mensual en el período requerido.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con domicilio en Avenida España Nº 480, 2° Subsuelo, Oficina 5 de la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, la Personería Gremial para agrupar a todo el personal jerarquizado que se desempeña bajo relación de dependencia con el Poder Judicial de la Provincia de MENDOZA, en todas sus categorías y circunscripciones judiciales, desde Secretario de Ministro (Oficial Superior de 1°) a Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de MENDOZA o sus cargos equivalentes, sean profesionales o no; con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 844/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Papeleros Unidos de San Pedro y Baradero.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.356.387/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PAPELEROS UNIDOS DE SAN PEDRO Y BARADERO con domicilio en la calle Belgrano Nº 370 de la Ciudad de San Pedro, Partido de SAN PEDRO, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO PAPELEROS UNIDOS DE SAN PEDRO Y BARADERO, con domicilio en la calle Belgrano Nº 370 de la Ciudad de San Pedro, Partido de San Pedro, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que bajo relación de dependencia cumplan funciones en empresas cuya actividad principal consista en la industrialización, manufactura, elaboración y depósito del papel, cartón y celulosa, como asimismo la fabricación de envases de papel, cartón, papel celofán y cartón corrugado, con zona de actuación en las ciudades de San Pedro y Baradero, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/91 del Expediente Nº 1.476.810/11 glosado como fojas 150 de las presentes actuaciones, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 846/2012

Otórgase Personería Gremial al Centro de Empleados de Comercio de Huinca Renancó.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.469.729/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HUINCA RENANCO, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 332, de la Ciudad de Huinca Renancó, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 651, de fecha 9 de octubre de 2001, la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2188.

Que la entidad peticionó personería gremial el 15 de septiembre de 2011.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, con zona de actuación en la Ciudad de Huinca Renancó e Italo, de la Provincia de CORDOBA.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551, respecto del ámbito de representación efectivamente acreditado.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal de la actividad mercantil.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE HUINCA RENANCO, con domicilio en Hipólito Irigoyen Nº 332, Ciudad de Huinca Renancó, Provincia de CORDOBA, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores, cuya actividad consista en el intercambio de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena con ánimo de lucro, con zona de actuación en la Ciudad de Huinca Renancó e Italo, de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto de su agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 847/2012

Reconócese la Personería Gremial al Sindicato de Remiseros Córdoba.

Bs. As, 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 363.511/2007 del Registro de la Delegación Regional CORDOBA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE REMISEROS CORDOBA (SI.RE.CO.) con fecha 14 de marzo de 2007.

Que por Resolución Nº 746 de fecha 16 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2417.

Que la entidad posee simple Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicio como conductores de remis, también para agrupar a los trabajadores del sector pasivo que hayan pasado a tal situación mientras se desempeñaban en la actividad, siempre que al momento de acogerse a dicho beneficio revestían el carácter de afiliados a la entidad; con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba (Departamento Capital) de la Provincia de CORDOBA.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 se solicitaron constancias que informen el universo de trabajadores por el período que comprende los meses de septiembre de 2006 a febrero de 2007 inclusive.

Que el universo de trabajadores pretendido y acreditado comprende exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen bajo relación dependiente con agencias de remis en tareas de remiseros con licencia de agencias de auto-remis; con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que respecto al ámbito y período arriba señalado se constató la afiliación cotizante de la peticionante.

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 23.551 y los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se consideró que puede existir en el ámbito personal y zona de actuación solicitado colisión con el ámbito que detenta con Personería Gremial la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCAIRRA).

Que en consecuencia se corrió traslado a las citadas entidades preexistentes, por el término de veinte días, en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551.

Que la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR no contestó el traslado conferido pese haber sido debidamente notificada, y la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCA/RRA) contestó que no posee la documentación para acreditar su representatividad, invocando encontrarse en proceso de normalización institucional.

Que el día 13 de marzo de 2012 se realizó la audiencia de cotejo de representatividad en la Delegación Regional CORDOBA, donde la peticionante exhibió la documental para acreditar su afiliación cotizante.

Que a dicha audiencia no concurrió nadie en representación de la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCAIRRA) pese haber sido debidamente citados para ejercer el derecho de control.

Que se procedió excluir a la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por ausencia de colisión de ámbitos.

Que el día 17 de mayo de 2012 se realizó una audiencia en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a los fines que la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCAIRRA) acredite su representatividad.

Que a la audiencia mencionada no concurrió la peticionante a ejercer el derecho de control que le asiste pese haber sido debidamente notificada.

Que a la audiencia mencionada concurrió personal de la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCAIRRA) sin mandato vigente ni autorización conferida por el Delegado Normalizador designado, y sin exhibir documentación alguna para acreditar su representatividad.

Que la peticionante ha acreditado una afiliación cotizante suficientemente representativa, cumpliendo con las exigencias del artículo 25° de la Ley Nº 23.551, y alcanzando el porcentaje exigido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88 con relación a la preexistente.

Que en razón de lo normado por los artículos 25° y 28° de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a la entidad preexistente representativa del sector privado en el ámbito que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar la preexistente la simple Inscripción Gremial en el ámbito que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos, conforme el ámbito acreditado.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese la Personería Gremial al SINDICATO DE REMISEROS CORDOBA (SI.RE.CO.) con domicilio en la calle Lima 1560, Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación dependiente con agencias de remis en tareas de remiseros con licencia de agencias de auto-remis; con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Exclúyase de la personería gremial de la UNION DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCAIRRA) al ámbito personal y territorial señalado en el artículo anterior, respecto del cual conservará la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 848/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.501.968/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 502 de fecha 31 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1708.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que el estatuto social se encuentra modificado parcialmente y en la presente se incluye la modificación de un número importante de normas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 86/206 del Expediente Nº 1.501.968/12 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 849/2012

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Peones de Taxis de La Pampa.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 84.018/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA ROSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA PAMPA (S.T.P.L.P.), con domicilio en H. Irigoyen Nº 261, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 852 de fecha 17 de agosto de 2010, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA PAMPA, con domicilio en H. Irigoyen Nº 261, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, obrante a fojas 82/154 del Expediente Nº 84.018/09, respecto a los artículos 17, 18, 20 y 71, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 119 de fecha 14 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 850/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Médicos de Instituciones Privadas de la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el expediente Nº 378.481/11 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MEDICOS DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE LA CIUDAD DE CORDOBA (SI.M.I.P.), con domicilio en la calle Arturo M. Bas Nº 40, Planta Baja, Departamento 4 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE MEDICOS DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE LA CIUDAD DE CORDOBA (SI.M.I.P.), con domicilio en la Calle Arturo M. Bas Nº 40, Planta Baja, Departamento 4, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores profesionales médicos que presten servicios en relación de dependencia en instituciones de salud privadas, con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 19/99 del Expediente Nº 378.481/11, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindícales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1402/2012

Registro Nº 1130/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.402.484/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 188/192 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS y la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 188/192 del Expediente Nº 1.402.484/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 188/192 del Expediente Nº 1.402.484/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.484/10

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1402/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 188/192 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1130/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CELEBRAN ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de julio de 2012, se reúnen, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE MENSAJERIA POR MOTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CEMMARA) los Sres. MARIO ORIENTE, GUSTAVO AYALA y RODOLFO BALENA con la asistencia letrada del Dr. JAVIER KATZ y en representación de la ASOCIACION SINDICAL DE MOTOCICLISTAS, MENSAJEROS Y SERVICIOS (ASIMM) los Sres. MARCELO PARIENTE, MAXIMILIANO ARRANZ Y ALEJANDRO MARTINELLI con la asistencia letrada del Dr. JUAN MANUEL LOIMIL BORRAS, expresamente manifiestan que han llegado al presente acuerdo:

I.- Ambito personal, territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal comprendido dentro de las disposiciones del CCT 633/11 o el que en el futuro lo reemplace. El presente acuerdo rige desde el 1° de agosto de 2012 al 31 de enero de 2013 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 1° de agosto de 2012 y hasta el 31 de enero de 2013, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

II.- a. A partir del 01/08/2012 y hasta el 30/09/2012 la grata salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista comprendido en el convenio aplicado será la siguiente:

Básico	2580,48
Presentismo	258,05
Antigüedad	25,80
Cumplimiento	168,00
Remunerativo Bruto	3032,33
Amortización	784,00
Locomoción	862,40
Comida	504,00
Total gastos de Locomoción	2150,40
Sueldo Bruto	5182,73

II.- b. A partir del 01/10/2012 y hasta el 31/01/2013 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista comprendido en el convenio aplicado será la siguiente:

Básico	2810,88
Presentismo	281,09
Antigüedad	28,11
Cumplimiento	183,00
Remunerativo Bruto	3303,08
Amortización	854,00
Locomoción	939,40
Comida	549,00
Total gastos de Locomoción	2342,40
Sueldo Bruto	5645,48

II.- c. A partir del 01/08/2012 y hasta el 30/09/2012 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado el siguiente:

Básico	2580,48
Presentismo	258,05
Antigüedad	25,80
Cumplimiento	168,00
Remunerativo Bruto	3032,33
Viáticos no remunerativos	750,40
Comida	504,00
Total gastos de Locomoción	1254,40
Sueldo Bruto	4286,73

II.- d. A partir del 01/10/2012 y hasta el 31/01/2013 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero motociclista sin moto propia comprendido en el convenio aplicado será el siguiente:

Básico	2810,88
Presentismo	281,09
Antigüedad	28,11
Cumplimiento	183,00
Remunerativo Bruto	3303,08
Viáticos no remunerativos	817,40
Comida	549,00
Total gastos de Locomoción	1366,40
Sueldo Bruto	4669,48

II.- e. A partir del 01/08/2012 y hasta el 30/09/2012 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría ciclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente:

Básico	2464
Presentismo	246,4
Antigüedad	24,64
Cumplimiento	112
Remunerativo Bruto	2847,04
Amortización	224
Comida	504
Total gastos de Locomoción	728
Sueldo Bruto	3575,04

II.- f. A partir del 01/10/2012 y hasta el 31/01/2013 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero ciclista comprendido en el convenio aplicado será el siguiente:

Básico	2684
Presentismo	268,4
Antigüedad	26,84
Cumplimiento	122
Remunerativo Bruto	3101,24
Amortización	244
Comida	549
Total gastos de Locomoción	793
Sueldo Bruto	3894,24

II.- g. A partir del 01/08/2012 y hasta el 30/09/2012 La grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero repartidor domiciliario comprendido en el convenio aplicado será el siguiente:

Básico	2580,48
Presentismo	258,05
Antigüedad	25,80
Cumplimiento	168,00
Remunerativo Bruto	3032,33
Amortización	560,00
Locomoción	560,00
Comida	504,00
Total gastos de Locomoción	1624,00
Sueldo Bruto	4656,33

II.- h. A partir del 01/10/2012 y hasta el 31/01/2013 la grilla salarial e ítems no remunerativos para la categoría mensajero repartidor domiciliario comprendido en el convenio aplicado será el siguiente:

Básico	2810,88
Presentismo	281,09
Antigüedad	28,11
Cumplimiento	183,00
Remunerativo Bruto	3303,08
Amortización	610,00
Locomoción	610,00
Comida	549,00
Total gastos de Locomoción	1769,00
Sueldo Bruto	5072,08

II.- i. Premio Cumplimiento Estándar: Las partes acuerdan el otorgamiento de una suma dineraria a todo trabajador que tenga asistencia perfecta considerándose tal, cuando el trabajador no tuviera llegadas tardes, ni ausencias justificadas y/o injustificadas.

Dicha suma será consignada en los recibos de haberes como el rubro “cumplimiento estándar” y el monto correspondiente ha sido detallado en la escala salarial anexa supra.

III.- Las partes establecen el otorgamiento de una suma no remunerativa a los mensajeros ciclistas en concepto de amortización por el desgaste propio que deriva de la utilización cotidiana del vehículo. Dicha suma ha sido detallada en las escalas salariales anexas supra.

IV.- Viáticos no remunerativo: Dadas las características y especialidades de la actividad, el constante traslado a cortas y medianas distancias que implica el trabajo propio de un mensajero motociclista sin moto propia, y como considerando las dificultades que pueden encontrar los trabajadores debiendo poner dinero de su pecúneo para luego acreditar con comprobantes la solicitud de restitución del viático, el que además puede demorarse días en hacerse efectivo, con el consiguiente perjuicio que ocasiona al trabajador, como así también que a la fecha no se había previsto específicamente estas circunstancias para la categoría aludida, los firmantes expresamente acuerdan que el mismo se aplicará conforme el régimen establecido por el art. 106 de la L.C.T. (viáticos NO REMUNERATIVO).

Dicha dación obligatoria será otorgada por parte de las empresas aquí representadas, en forma mensual, con carácter no remunerativo, sin necesidad de ser acreditado por comprobante, por día efectivamente trabajado, por las sumas descriptas y conformadas en la grilla salarial incorporada a la presente acta.

Este viático convencionado no remunerativo y sin rendición de cuentas deberá efectivizarse al mismo momento de acreditarse el salario del mes al que corresponda, y deberá consignarse en el recibo de sueldo como viático no remunerativo, art. 106 de la L.C.T., identificándose con la sigla “VIAT. CCT. ASIMM.”, o similar que identifique que se trata del viático aquí instituido.

V.- Asignación no remunerativa extraordinaria: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez.

Dicha asignación no remunerativa extraordinaria por única vez para el mensajero motociclista ascenderá a $ 526 (pesos quinientos cuarenta y seis) y será abonada en del 10 de noviembre al 20 de noviembre de 2012; para el mensajero motociclista sin moto propia ascenderá a $ 494 (pesos cuatrocientos noventa y cuatro) y será abonada del 10 de noviembre al 20 de noviembre de 2012; para el mensajero ciclista ascenderá a $ 195 (pesos ciento noventa y cinco) y será abonada del 10 de noviembre al 20 de noviembre de 2012; para el mensajero repartidor domiciliario ascenderá a $ 494 (pesos cuatrocientos noventa y cuatro) y será abonada del 10 de noviembre al 20 de noviembre de 2012.

Es requisito indispensable para la percepción de esta asignación no remunerativa extraordinaria poseer una antigüedad mínima de 6 (seis) meses en el empleo al momento de su percepción.

VI. Las partes acuerdan en relación al art. 29 del CCT 633/11 que los representantes gremiales tendrán derecho a permisos gremiales en concepto de crédito gremial. Dichos permisos podrán ser utilizados en jornadas enteras o por horas, pero el beneficiario deberá acompañar un escrito firmado por la autoridad que designe la Comisión Directiva de ASIMM a la empresa, donde consten los días y circunstancias donde se hará efectivo dicho permiso, el cual deberá entregarse al empleador con una antelación no menor de 72 horas sin excepción.

VII.- Las partes acuerdan designar los directivos que conformarán el Centro de Formación, Capacitación y Prevención por parte del ASIMM y de CEMMARA, debiendo comunicar, asimismo el plan de trabajo y los colaboradores.

Las partes acuerdan que se organizarán y funcionarán mediante planes de capacitación, formación y prevención dirigidos a los empleados de mensajería y servicios del sector.

Los directivos del Centro de Formación, Capacitación y Prevención por parte del ASIMM y de CEMMARA establecerán, oportunamente, la firma de ejecución de los planes de trabajo presentados por tos signatarios del presente.

VIII. Las partes acuerdan la conformación de la COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS designando en el plazo de treinta (30) días tres (3) representantes por cada parte, quienes se reunirán mensualmente.

La COMISION tendrá por función el seguimiento, actualización y mejoramiento de las cláusulas del convenio colectivo de trabajo Nº 633/11 y próximos.

Para el caso que una de las partes lo requiera se podrá instar la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello, sin perjuicio que esta comisión se reúna tal como lo dice su cláusula en el CCT 633/11 en su art. 36

IX.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes, y adjuntan las escalas salariales vigentes al 31 de julio de 2012. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de agosto de 2012, las empresas abonarán los importes adicionales aquí convenidos, con la mención de “pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo 2012”.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1202/2012

Registro Nº 982/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.020/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1172/10 “E”, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, con vigencia desde el 1° de Enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Articulo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.502.020/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.502.020/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.502.020/12

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1202/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 982/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SMATA - T.A. GAS TECHNOLOGY S.A.
DEL 28-2-2012

	CATEGORIA	VALOR HORA/MES3 1/12/2011	ADIC. No Rem. 7% 1-1-2012
PERSONAL JORNALIZADO VALORES $-h	OFICIAL MULTIPLE	26,38	1,85
	OFICIAL DE PRIMERA	24,73	1,73
	OFICIAL	23,71	1,66
	MEDIO OFICIAL	22,63	1,58
	OPERARIO	19,76	1,38
PERSONAL MENSUALIZADO VALORES $-h	AUXILIAR DE PRIMERA	4942,39	345,97
	AUXILIAR DE SEGUNDA	4530,7	317,15
	AUXILIAR DE TERCERA	4280,75	299,65
	AUXILIAR DE CUARTA	3865,13	270,56
	CHOFERES	4323,92	302,67
	MAESTRANZA	3884,4	271,91

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2012, se reúnen, por una parte, los representantes de TA GAS TECHNOLOGY S.A., Sres. SANTIAGO MANCONI, DNI Nº 20.178.740, RICARDO RETAMOZO, DNI Nº 12.342.594, ALBERTO MANSILLA, DNI Nº 14.476.751, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA); JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862, ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; PABLO T. SANABRIA, DNI 14.941.390; y los Sres. Delegados de Personal ALBORNOZ ADRIAN, DNI 25.996.586; FUNES PABLO SEBASTIAN, DNI 29.802.654 y VEGA GABRIEL, DNI 31.306.279; en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PREELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia del acta-acuerdo del 9/11/11, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

1.1 Desde el día 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012, la totalidad del personal comprendido en LA EMPRESA comprendido por el convenio colectivo Nº 1172/10 “E” SMATA - T.A. Gas Technology S.A., percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 7% (siete por ciento) calculado sobre el salario conformado (remunerativo o no) de cada categoría vigente al 31 de diciembre de 2011, con respecto a los rubros sueldo básico, horas enfermedad o accidente, horas nocturnas, horas extras, licencias, subsidio vacacional, vacaciones y SAC. Asimismo, las partes acuerdan que el porcentaje nombrado pasará a ser remunerativo el 1 de abril de 2012.

1.2. Asimismo, el 5% concedido por el acta del 9 de noviembre de 2011 que era no remunerativo, pasará a ser remunerativo a partir del 1 de enero de 2012.

SEGUNDO: Todo lo anterior se encuentra expresado en el Anexo que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente, en donde se encuentra el detalle de las escalas que quedarían conformadas cuando se apruebe este acuerdo.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2012.

QUINTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de abril de 2012 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en La Empresa, serán evaluados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial. Por lo demás las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el segundo trimestre el año 2012 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores de La Empresa, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEXTO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1° de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEPTIMO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1204/2012

Registros Nº 984/2012 y Nº 985/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.434.731/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos suscriptos entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOM) y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, y entre esa entidad gremial y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 243/245 y 249/251 respectivamente del Expediente Nº 1.434.731/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal de los presentes se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOM) y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 243/245 del Expediente Nº 1.434.731/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOM) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 249/251 del Expediente Nº 1.434.731/11.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 243/245 y 249/251, respectivamente del Expediente Nº 1.434.731/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.434.731/11

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1204/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 243/245 y 249/251 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 984/12 y 985/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 23 días del mes de abril del año dos mil doce, en la planta industrial de METALMECANICA S.A. (en adelante, el “Establecimiento”), se reúnen: por una parte, el señor Anselmo AMADO, en su carácter de Secretario General de la Seccional Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante, “UOMRA”), y los señores Víctor Gómez, Antonio Rodríguez, Gerardo Quiroga, César Marín y José Villegas, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de METALMECANICA S.A. que se desempeña en el Establecimiento y se encuentra comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el “Personal”), y todos ellos en conjunto denominados “La Representación Sindical”); y por la otra, los señores Claudio LOPEZ y Juan COUCHOT, actuando en representación de METALMECANICA S.A. (en adelante, “METALMECANICA” o “La Empresa”); y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia de acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Complementariamente a lo pactado en el acuerdo de fecha 15/7/2011, homologado por Res. ST Nº 1287 del 27/09/2011, Las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por la Asociación de Industriales Metalúrgico de la República Argentina (ADIMRA) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) en el punto segundo del acuerdo de fecha 19/5/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en los

Exptes. Nº 1.434.731/11 y 1.436.371/11, en la suma de Un Mil Cien Pesos ($ 1100), de modo que —comprendiendo el importe original más los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 15/7/2011 y en el presente— la misma alcance la suma única y total de Pesos Dos Mil Ochocientos ($ 2.800). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 15/7/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011;

1.2. Una segunda cuota de Pesos Un Mil ($ 1.000,00), que se abonó —conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 15/7/2011— junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011; y

1.3. Una tercera cuota de Pesos Un Mil Cien ($ 1.100,00), equivalente al importe incremental aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que La Empresa hubiera otorgado.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 19/5/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto segundo citado, que La Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

Expediente Nº 1.434.731/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo los 4 días del mes de mayo de 2012, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante el Sr. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Dr. Julio CABALLERO, Apoderado de la empresa METALMECANICA S.A., por una parte y por la otra lo hace el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto por el actuante, los comparecientes manifiestan que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a presentar el acuerdo arribado en forma directa en fecha 23-4-2012, el que consta de dos fojas útiles. En consecuencia ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

Exptes. 1.434.731/11 y 1.436.371/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de 2012, siendo las 15:00 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, por ante el señor JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Dr. Raúl O. Fernández, el señor Juan BELEN, en su carácter de miembro de la Comisión Directiva de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por una parte; y el Dr. Julio C. Caballero, en representación de la empresa SIAT S.A., por otra, según personería acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes manifiestan que vienen por este acto y por ante esta Autoridad del Estado a presentar el acuerdo suscripto en forma directa en fecha 12 de enero de 2012, para ser aplicado en el establecimiento industrial sito en Valentín Alsina, en dos fojas, que ratifican en todos sus términos, solicitando su oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto, por ante mí, que previa lectura y ratificación CERTIFICO.

Acta de Reunión de fecha 12 de enero de 2012

En el establecimiento industrial (en adelante, el “Establecimiento”) de la empresa SIAT SAIC (“SIAT” o “La Empresa”), sito en la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2012, se reúnen: por una parte, los Sres. Julio Makaruk y Orlando Valentín Paniagua, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Carlos Alberto Sosa y Héctor Gustavo Juárez, en su condición de miembros integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la Empresa que presta servicios en el Establecimiento y se halla comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el “Personal”), todos ellos en adelante denominados “UOMRA” o “La Representación Sindical”; y por la otra, los Sres. Ricardo Prieto y Julio Caballero, actuando en representación de SIAT, y ambas en conjunto denominadas “La Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes acuerdan incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 19/05/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en los Exptes. Nº 1.434.731/11 y 1.436.371/11, en la suma de Pesos mil cien ($ 1100), que se abonará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, previo descuento de los anticipos que La Empresa hubiera otorgado con anterioridad a la fecha de exigibilidad. El importe en cuestión se liquidará, una vez homologado el presente acuerdo, bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acuerdo UOM 12/01/2012”, en forma completa o abreviada.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 19/05/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241).

2. Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe aquí pactado tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Por igual razón, la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. El monto total indicado en el punto 1. se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

4. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1269/2012

Registros Nº 1020/2012 y Nº 1021/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente N° 53.150/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SAN NICOLAS por el sector gremial y LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a fojas 46, 57 y 72 por medio de las Actas que integran el mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 72, la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) ha ratificado el precitado Acuerdo.

Que a fojas 31/34 de autos, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector gremial y las empresas BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA y LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14. 250 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos Acuerdos las partes establecen un incremento salarial para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75.

Que las partes convienen que la vigencia de los Acuerdos opera a partir del mes de Abril de 2011.

Que se destaca que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75 ha sido suscrípto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES (FADEYA) por el sector empresario y conforme esta última ha dejado de existir, se le atribuyó suficiente representatividad al sector empleador por medio de las firmas LA GAUCHITA S.A.C.I. y BARRESOLA S.A.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos mencionados, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergentes de su personería gremial.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, ni existe contradicción alguna con dicha normativa, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5, celebrado entre la UNION OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE SAN NICOLAS por el sector gremial y LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, ratificado a foja 46 por BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA, a foja 57 por la GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y a foja 72 por la UNION

DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por medio de las Actas que integran el mismo del Expediente Nº 53.150/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 31/34, celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector gremial y las empresas BARRESOLA SOCIEDAD ANONIMA y LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL del Expediente Nº 53.150/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 conjuntamente con las Actas de ratificación de fojas 46, 57 y 72 que integran el mismo y el Acuerdo obrante a fojas 31/34, todos del Expediente Nº 53.150/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírense a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 53.150/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1269/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 y 31/34 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1020/12 y 1021/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

Entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE SAN NICOLAS, integrante de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), representada en este acto por BUZZIO, FERNANDO MARTIN, en su carácter de Secretario Administrativo, el Sr. Salazar, Alcides Alfredo, en su carácter de Vocal, con domicilio en calle Balcarce 118 de la ciudad de San Nicolás; el Sr. Atilio Javier Lozano, D.N.I. 23.831.389 y el Sr. Gabriel Alejandro Trosset, D.N.I. 30.646.770, en su carácter de empleados de la firma LA GAUCHITA S.A.C.I. y representantes designados por los trabajadores, todos patrocinados por el Dr. JUAN JOSE GIAME, con domicilio en calle San Nicolás 1263 de la ciudad de Pergamino; y por la otra la firma LA GAUCHITA S.A.C.I., representada en este acto por el Presidente del Directorio Sr. Humberto Alfredo Brunello, con domicilio en calle Urquiza y Ruta Provincial nro. 51 de la ciudad de Arrecifes, manifiestan haber arribado a un acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

- Que en fecha 15.7.2010, la firma LA GAUCHITA S.A.C.I. en nombre y representación de la Industria de la Escoba y Afines, suscribe un convenio con la Unión del Sindicato de la Industria Maderera de la República Argentina (USIMRA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75.

- Que en fecha 25 de NOVIEMBRE del año 2010, mediante expediente 1.403.687/10, resolución 1789/2010, Registro Nº 1751/2010, la escala salarial fue homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Se adjunta copia de dicha resolución, la cual forma parte del presente.

- Que en virtud del reclamo efectuado mediante nota presentada por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, la medida de fuerza decretada por los trabajadores de la firma LA GAUCHITA S.A., las partes libremente acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan el incremento salarial que se pacta y se agrega al presente, siendo parte integrante del mismo. Dicho incremento se acuerda para todas las categorías del presente Convenio Colectivo 246/75.

En virtud de ello, se pacta el siguiente incremento: veinte por ciento (20%) a partir del 1.4.2011 al 31.7.2011; el diez por ciento (10%) desde el 1.08.2011 al 30.11.2011; y el diez por ciento (10%) a partir del 1.12.2011 al 31.3.2012. Se deja expresa constancia que los incrementos salariales no resultan acumulativos y se toman sobre el valor horario vigente a la fecha, en un todo de acuerdo al anexo acompañado.

Con respecto a la suma no remunerativa dispuesta en virtud del convenio suscripto y detallado en el acápite antecedentes (resolución 1789/2010, Registro Nº 1751/2010), a partir del día de la fecha se encuentra incorporado al básico.

Las partes acuerdan que el presente incremento tendrá el carácter de NO REMUNERATIVO. Sin perjuicio del carácter (NO REMUNERATIVO), dicho incremento será considerado a los fines de liquidar el adicional por presentismo y escala de antiguedad convenio colectivo de aplicación, sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras en la eventualidad que se devengaren y salario por enfermedad.

El mismo se incorporará como remunerativo a partir del mes de diciembre del corriente año 2011.

SEGUNDO: Los salarios caídos durante la medida de fuerza (04.04.2011) serán abonados por la empresa sin descuento alguno y sin afectación del premio por presentismo. Asimismo las partes dejan constancia que retomarán sus actividades el día 05.04.2011 en el horario normal.

TERCERO: Las partes acuerdan que el presente acuerdo salarial comprende el período abril 2011 a marzo 2012 inclusive.

CUARTO: Para el supuesto de realizarse horas extras, se cumplimentará con arreglo a la Ley de Contrato de Trabajo, al igual que en el supuesto de trabajar horas nocturnas.

QUINTO: La empresa se compromete a no tomar ningún tipo de represalia contra los trabajadores que han participado en la medida de fuerza del día de la fecha, léase: ni recalificaciones, ni suspensiones, ni traslados, ni despidos, que tengan vinculación con el conflicto del día de la fecha.

SEXTO: La organización gremial notifica en este acto que los trabajadores Lozano y Trosset han sido electos en Asamblea y por unanimidad delegados del personal de la planta. En forma oportuna se cumplimentará con lo dispuesto en la Ley 23.551, Decreto 467/88 y Estatuto de la Organización Gremial.

Que en tal carácter las partes acuerdan que será a través de dichos trabajadores por intermedio de quienes se intercambiarán e intentarán resolver las cuestiones pendientes, a saber: condiciones de trabajo referentes a la climatización, ropa de trabajo, cumplimiento de la ley de seguridad e higiene, adecuación a la Ley 24.557, comedor, tiempo de descanso, trato de los encargados para con el personal y los demás temas que pudieren surgir.

SEPTIMO: Las partes asumen el compromiso de suscribir la documentación que fuere necesario a los fines de plasmar el presente y en especial a presentar la documental que fuere necesario por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y/o el Ministerio de trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

OCTAVO: El presente acuerdo será presentado asimismo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la homologación del acuerdo salarial.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Arrecifes, a los cuatro días del mes de abril de 2011.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL ABRIL DE 2011

RAMA ESCOBA

Escala de Salarios Básicos del Convenio 246/75. Los nuevos salarios absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

ESCOBAS ARMADAS EN MAQUINAS A PEDAL Y COSIDAS EN MAQUINAS A PALANCA - OFICIAL MULTIPLE

CATEGORIA	Concepto	Salarios Básicos Conformados desde 01/04/2011	Abr-11 al 31/07/2011	01/08/2011 al 30/11/2011	Salarios Básicos Conformados desde 01/12/2011 al 31/03/2012
Escoba 5 hilos c/rell p/Doc.	Salario Básico por Docena	11,09	11,09	11,09	15,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,22	3,33	-
	Valor Total por Docena	11,09	13,31	14,42	15,53
Escoba Venetta o Chicago p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Escoba doble paño p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Escoba doble anillo p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Escoba Italiana t/ref y Bruja p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,53	12,53	12,53	17,54
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,51	3,76	-
	Valor Total por Docena	12,53	15,04	16,29	17,54
Escoba Rosca p/Doc.	Salario Básico por Docena	11,09	11,09	11,09	15,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,22	3,33	-
	Valor Total por Docena	11,09	13,31	14,42	15,53
Escoba Cosedora a Pal. 5 hilos p/Doc.	Salario Básico por Docena	11,09	11,09	11,09	15,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,22	3,33	-
	Valor Total por Docena	11,09	13,31	14,42	15,53
Cosedor Escoba Venetta o Chicago y a palanca p/ Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Oficial Múltiple p/hora.	Salario Básico por Docena	11,53	11,53	11,53	16,14
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,31	3,46	-
	Valor Total por Docena	11,53	13,84	14,99	16,14

SALARIOS CONFORMADOS PARA OBREROS CON O SIN CATEGORIAS POR HORA

Oficial	Salario Básico por Hora	10,02	10,02	10,02	14,03
	Suma No Remunerativa x Hora	-	2,00	3,01	-
	Valor Total por Hora	10,02	12,02	13,03	14,03
Medio Oficial	Salario Básico por Hora	9,63	9,63	9,63	13,48
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,93	2,89	-
	Valor Total por Hora	9,63	11,56	12,52	13,48
Ayudante	Salario Básico por Hora	9,22	9,22	9,22	12,91
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,84	2,77	-
	Valor Total por Hora	9,22	11,06	11,99	12,91
Nivel 7	Salario Básico por Hora	9,10	9,10	9,10	12,74
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,82	2,73	-
	Valor Total por Hora	9,10	10,92	11,83	12,74

MENORES POR HORA

14 años	Salario Básico por Hora	8,20	8,20	8,20	11,48
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,64	2,46	-
	Valor Total por Hora	8,20	9,84	10,66	11 ,48
15 años	Salario Básico por Hora	8,25	8,25	8,25	11,55
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,65	2,48	-
	Valor Total por Hora	8,25	9,90	10,73	11,55
16 años	Salario Básico por Hora	8,57	8,57	8,57	12,00
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,71	2,57	-
	Valor Total por Hora	8,57	10,28	11,14	12,00
17 años	Salario Básico por Hora	8,67	8,67	8,67	12,14
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,73	2,60	-
	Valor Total por Hora	8,67	10,40	11,27	12,14

Los menores que cumplan 18 años pasan automáticamente a la categoría superior.

SALARIOS CONFORMADOS PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN CON MAQUINAS AUTOMATICAS

CATEGORIA	Concepto	Salarios Básicos Conformados desde 01/04/2011	Abr-11 al 31/07/2011	01/08/2011 al 30/11/2011	Salarios Básicos Conformados desde 01/12/2011 al 31/03/2012
Oficial Multiple	Salario Básico por Hora	10,64	10,64	10,64	14,90
	Suma No Remunerativa x Hora	-	2,13	3,19	-
	Valor Total por Hora	10,64	12,77	13,83	14,90
Oficial	Salario Básico por Hora	10,02	10,02	10,02	14,03
	Suma No Remunerativa x Hora	-	2,00	3,01	-
	Valor Total por Hora	10,02	12,02	13,03	14,03
Medio Oficial	Salario Básico por Hora	9,63	9,63	9,63	13,48
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,93	2,89	-
	Valor Total por Hora	9,63	11,56	12,52	13,48
Ayudante	Salario Básico por Hora	9,22	9,22	9,22	12,91
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,84	2,77	-
	Valor Total por Hora	9,22	11,06	11,99	12,91

* La suma no remunerativa se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado “acuerdo salarial Abril 2011”, sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social.

*Se deja expresa constancia que las sumas no remunerativas pactadas tendrán incidencia sobre Presentismo, Antigüedad, licencia por enfermedad, accidente de trabajo, vacaciones y Aguinaldo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2011, siendo las ….. horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, José Antonio DI SANTO, Lorenzo ALBONETTI, Fabián EXPOSITO y Fernando Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte, constituyendo domicilio en Rojas 254 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra lo hacen el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO DNI 12.460.811, Presidente del Directorio de la firma “LA GAUCHITA S.A.C.I.” y la Sra. Nélida Isabel AGUILAR - DNI 6.411.833, titular de la firma “BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, constituyendo domicilio en Avda. Cabildo 4200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial para todas las ramas del convenio colectivo Nº 246/75, con vigencia a partir del 1° de Abril de 2011 y hasta el 31 de Marzo de 2012, con un aumento del 40% de los salarios conformados dividido en tres tramos, un 20% de aumento para el período Abril-Julio/2011, un 10% adicional para el período Agosto-Noviembre/2011 y un 10% adicional para el período Diciembre/2011 a Marzo/2012 completando el 40% acordado, se deja expresa constancia que los incrementos salariales no son acumulativos.

SEGUNDO: Las partes dejan pactado que el acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para el período Abril-Julio/2011 y para el período Agosto-Noviembre/2011 serán no remunerativos hasta el 30 de noviembre de 2011, pasando al salario básico a partir del 1° de diciembre de 2011. Los valores correspondientes a la Asignación No Remunerativa se liquidarán en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado “acuerdo salarial abril 2011”, sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social, del Sindicato y del Seguro de Vida y Sepelio. Asimismo se deja expresa constancia que las sumas no remunerativas pactadas tendrán incidencia sobre los rubros de Antigüedad, Presentismo, Sueldo anual complementario, Vacaciones, Feriados y Licencia por enfermedad.

Se adjunta como Anexo I planilla con la escala salarial de los salarios básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos en vigencia desde el mes de abril de 2011 hasta marzo de 2012, en una foja debidamente suscripta por las partes.

TERCERO: Los valores de la Asignación No Remunerativa pactados hasta el 30/11/2011, serán abonados en su totalidad a todos los trabajadores del CCT 246/75.

CUARTO: Los nuevos valores de los salarios básicos fijados en este Acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

QUINTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

SEXTO: Se establece aumentar de 0.75% a 1.00% la contribución empresaria establecida por el Art. 38 del CCT 246/75 a partir del 1° de junio de 2011.

SEPTIMO: Se deja constancia que el Convenio Colectivo Nº 246/75 fue suscripto por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector de los trabajadores, y la FEDERACION ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES (FADEYA) por los empleadores, con motivo de que FADEYA ha dejado de existir, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2° de la Ley 14.250, modificada por el art. 9° de la Ley 25.877 se le ha atribuido suficiente representatividad del sector empresario a las firmas “LA GAUCHITA S.A.C.I.” y “BARRESOLA S.A.” a raíz de que ambas en su conjunto poseen entre sus empleados más del ochenta por ciento (80%) de los trabajadores de la actividad.

OCTAVO: El acuerdo y el anexo conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del Acuerdo alcanzado.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL ABRIL DE 2011

RAMA ESCOBA

Escala de Salarios Básicos del Convenio 246/75. Los nuevos salarios absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

ESCOBAS ARMADAS EN MAQUINAS A PEDAL Y COSIDAS EN MAQUINAS A PALANCA - OFICIAL MULTIPLE

CATEGORIA	Concepto	Salarios Básicos Conformados luego del 31/03/2011	01/04/2011 al 31/07/2011	01/08/2011 al 30/11/2011	Salarios Básicos Conformados desde 01/12/2011 al 31/03/2012
Escoba 5 hilos c/rell p/Doc.	Salario Básico por Docena	11,09	11,09	11,09	15,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,22	3,33	-
	Valor Total por Docena	11,09	13,31	14,42	15,53
Escoba Venetta o Chicago p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Escoba doble paño p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Escoba doble anillo p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Escoba Italiana t/ref y Bruja p/Doc.	Salario Básico por Docena	12,53	12,53	12,53	17,54
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,51	3,76	-
	Valor Total por Docena	12,53	15,04	16,29	17,54
Escoba Rosca p/Doc.	Salario Básico por Docena	11,09	11,09	11,09	15,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,22	3,33	-
	Valor Total por Docena	11,09	13,31	14,42	15,53
Escoba Cosedora a Pal. 5 hilos p/Doc.	Salario Básico por Docena	11,09	11,09	11,09	15,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,22	3,33	-
	Valor Total por Docena	11,09	13,31	14,42	15,53
Cosedor Escoba Venetta o Chicago y a palanca p/ Doc.	Salario Básico por Docena	12,26	12,26	12,26	17,16
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,45	3,68	-
	Valor Total por Docena	12,26	14,71	15,94	17,16
Oficial Múltiple p/hora.	Salario Básico por Docena	11,53	11,53	11,53	16,14
	Suma No Remunerativa x Doc	-	2,31	3,46	-
	Valor Total por Docena	11,53	13,84	14,99	16,14

SALARIOS CONFORMADOS PARA OBREROS CON O SIN CATEGORIAS POR HORA

Oficial	Salario Básico por Hora	10,02	10,02	10,02	14,03
	Suma No Remunerativa x Hora	-	2,00	3,01	-
	Valor Total por Hora	10,02	12,02	13,03	14,03
Medio Oficial	Salario Básico por Hora	9,63	9,63	9,63	13,48
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,93	2,89	-
	Valor Total por Hora	9,63	11,56	12,52	13,48
Ayudante	Salario Básico por Hora	9,22	9,22	9,22	12,91
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,84	2,77	-
	Valor Total por Hora	9,22	11,06	11,99	12,91
Nivel 7	Salario Básico por Hora	9,10	9,10	9,10	12,74
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,82	2,73	-
	Valor Total por Hora	9,10	10,92	11,83	12,74

MENORES POR HORA

14 años	Salario Básico por Hora	8,20	8,20	8,20	11,48
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,64	2,46	-
	Valor Total por Hora	8,20	9,84	10,66	11 ,48
15 años	Salario Básico por Hora	8,25	8,25	8,25	11,55
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,65	2,48	-
	Valor Total por Hora	8,25	9,90	10,73	11,55
16 años	Salario Básico por Hora	8,57	8,57	8,57	12,00
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,71	2,57	-
	Valor Total por Hora	8,57	10,28	11,14	12,00
17 años	Salario Básico por Hora	8,67	8,67	8,67	12,14
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,73	2,60	-
	Valor Total por Hora	8,67	10,40	11,27	12,14

Los menores que cumplan 18 años pasan autómaticamente a la categoría superior.

SALARIOS CONFORMADOS PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN CON MAQUINAS AUTOMATICAS

CATEGORIA	Concepto	Salarios Básicos Conformados luego del 31/03/2011	Abr-11 al 31/07/2011	01/08/2011 al 30/11/2011	Salarios Básicos Conformados desde 01/12/2011 al 31/03/2012
Oficial Multiple	Salario Básico por Hora	10,64	10,64	10,64	14,90
	Suma No Remunerativa x Hora	-	2,13	3,19	-
	Valor Total por Hora	10,64	12,77	13,83	14,90
Oficial	Salario Básico por Hora	10,02	10,02	10,02	14,03
	Suma No Remunerativa x Hora	-	2,00	3,01	-
	Valor Total por Hora	10,02	12,02	13,03	14,03
Medio Oficial	Salario Básico por Hora	9,63	9,63	9,63	13,48
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,93	2,89	-
	Valor Total por Hora	9,63	11,56	12,52	13,48
Ayudante	Salario Básico por Hora	9,22	9,22	9,22	12,91
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,84	2,77	-
	Valor Total por Hora	9,22	11,06	11,99	12,91

* La suma no remunerativa se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado “acuerdo salarial Abril 2011”, sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social, del Sindicato y del Seguro de Vida y Sepelio.

*Se deja expresa constancia que las sumas no remunerativas pactadas tendrán incidencia sobre presentismo, antigüedad, licencia por enfermedad, accidente de trabajo, feriados, vacaciones y aguinaldo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1270/2012

Registro Nº 1019/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.285.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.498.374/12 agregado a fojas 251 al Expediente Nº 1.285.523/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a fojas 252, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06, con vigencia a partir del 1° de Abril de 2012, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 650/12 homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1188 del 14 de agosto de 2012, renovó el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 472/06.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de cámara empresaria signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.498.374/12 agregado a fojas 251 al Expediente Nº 1.285.523/08, ratificado a fojas 252, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.498.374/12 agregado a fojas 251 al Expediente Nº 1.285.523/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.523/08

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1270/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.498.374/12, agregado como fojas 251 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1019/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION Nº 1.285.523/08

ACUERDO

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT Nº 472/06

Ambito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 abril de 2012.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de mes de marzo del año 2012, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, y Claudia Irala y Marcelino Pineda, junto al Asesor Dr. Jorge C. Atensia, en su calidad Miembros Paritarios en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina) y los Señores Ing. Gustavo Mario Moltrasio, Humberto Colaccioppo, el Sr. Juan. B. N. Blangino representado por el Sr. Alberto Fulco y el Sr. Donato Rossi en su calidad de miembros Paritarios en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad del Acuerdo Salarial homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación por Resolución 423/11 ST; Ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el 1° abril de 2012, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T Nº 472/06 un incremento no remunerativo de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 775), el que se abonará en forma escalonada y conforme las siguientes pautas: a) A partir del 1° de ABRIL de 2012 la suma de PESOS Doscientos Cincuenta ($ 250) equivalente a ($ 10,64 por día); b) A partir del 1 de MAYO de 2012 la suma de Pesos Ciento Veinticinco ($ 125) equivalente ($ 5,33 por día); c) A partir del 1 de JULIO de 2012 la suma de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150) equivalente ($ 6,39 por día); d) A partir del 1 de OCTUBRE de 2012 la suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250) equivalente a ($ 10,64 por día).

SEGUNDA: El incremento otorgado en la cláusula PRIMERA se incorporará como remunerativo para todas las categorías en la siguiente forma: a) A partir del 1 de OCTUBRE de 2012 se incorpora el incremento otorgado en Abril de 2012; b) A partir del 1 de Noviembre de 2012 se incorpora el incremento otorgado en Mayo de 2012; c) A partir del 1 de Enero de 2013 se incorpora el incremento otorgado en Julio de 2012; d) A partir del 1 de Marzo de 2013 se incorpora el incremento otorgado en Octubre de 2012.

TERCERA: No se considerarán inasistencias a los fines de la percepción de tal prestación cuando el trabajador se ausente por: 1) Licencia por enfermedad; 2) Accidente de trabajo; 3) Licencia anual obligatoria, 4) Citación judicial o de Autoridad Competente Nacional, Provincial o Municipal previamente acreditadas; 5) Por licencia gremial y Licencias Especiales establecidas en el Art. 158 de la Ley Nº 20.744 (LCT) y 44 del CCT Nº 472/06.

CUARTA: La partes signatarias establecen que lo acordado se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley Nº 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, y cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 472/06

ACUERDO DE ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR 1° DE ABRIL DE 2012

PERIODOS	CATEGORIAS	JORNAL X 8 HS	PRESTACION NO REMUNERATIVA	ASIGNACION REMUNERATIVA 1° QUINCENA	ASIGNACION REMUNERATIVA 2° QUINCENA	PRESENTISMO MENSUAL
ABRIL 2012 INCREMENTO NO REMUNERATIVO $ 10,64 X DIA	1	119,51	10,64	150	155	544,40
	2	123,98	10,64	150	155	544,40
	3	132,82	10,64	150	155	544,40
	4	136,10	10,64	150	155	544,40
	5	143,33	10,64	150	155	544,40
MAYO 2012 INCREMENTO NO REMUNERATIVO $ 5,33 X DIA	1	119,51	15,97	150	155	544,40
	2	123,98	15,97	150	155	544,40
	3	132,82	15,97	150	155	544,40
	4	136,10	15,97	150	155	544,40
	5	143,33	15,97	150	155	544,40
JULIO 2012 INCREMENTO NO REMUNERATIVO $ 6,39 X DIA	1	119,51	22,36	150	155	544,40
	2	123,98	22,36	150	155	544,40
	3	132,82	22,36	150	155	544,40
	4	136,10	22,36	150	155	544,40
	5	143,33	22,36	150	155	544,40
OCTUBRE 2012 SE INCORPORAN $ 10,64 DE ABRIL 2012 INCREMENTO NO REMUNERATIVO $ 10,64 X DIA	1	130,15	22,36	150	155	586,96
	2	134,62	22,36	150	155	586,96
	3	143,46	22,36	150	155	586,96
	4	146,74	22,36	150	155	586,96
	5	153,97	22,36	150	155	586,96
NOVIEMBRE 2012 SE INCORPORAN $ 5,33 DE MAYO 2012	1	135,48	17,03	150	155	608,28
	2	139,95	17,03	150	155	608,28
	3	148,79	17,03	150	155	608,28
	4	152,07	17,03	150	155	608,28
	5	159,30	17,03	150	155	608,28
ENERO 2013 SE INCORPORAN $ 6,39 DE JULIO 2012	1	141,87	10,64	150	155	633,84
	2	146,34	10,64	150	155	633,84
	3	155,18	10,64	150	155	633,84
	4	158,46	10,64	150	155	633,84
	5	165,69	10,64	150	155	633,84
MARZO 2013 SE INCORPORAN $ 10,64 DE OCTUBRE 2012	1	152,51		150	155	676,40
	2	156,98		150	155	676,40
	3	165,82		150	155	676,40
	4	169,10		150	155	676,40
	5	176,33		150	155	676,40

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1213/2012

Registros Nº 999/2012 y Nº 1000/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.499.066/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte gremial y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.499.066/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 4 del Expediente Nº 1.499.066/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.499.066/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1197/11 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.499.066/12

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1213/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 999/12 y 1000/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 01/2012

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a 21 días del mes de marzo de 2012, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA y los Ings. Jorge Arias, José Rossa y Daniel Albarracín en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía por la otra, en adelante LA ASOCIACION y el Delegado del Personal Ing. Gabriel Ance con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Las partes acuerdan que las voces de pago "Sueldo Básico Mensual (SBM)" de los distintos niveles de remuneración (NI a NM) conforme a las disposiciones del Art. 24 del CCT Nº 1197/2011 "E" se incrementarán en un 4,5% a partir del primero de enero de 2012, en un 4% a partir del primero de marzo de 2012 y en un 7% a partir del primero de mayo de 2012. La voz de pago correspondiente al SBM - Nivel Inicial (NI) para cada categoría se detalla a continuación:

Categoría	SBM - NI ($)		
	a partir del 01/01/2012	a partir del 01-03-2012	a partir del 01-05-2012
U-VI	8.313	8.645	9.251
U-V	6.336	6.589	7.051
U-IV	5.564	5.786	6.191
U-III	4.592	4.775	5.110
U-II	3.792	3.944	4.220
U-I	3.364	3.498	3.743

Las partes dejan constancia que los valores correspondientes al SBM - Nivel Inicial (NI) para cada categoría al 31 de diciembre de 2011 son los siguientes:

Categoría	SBM - NI al 31-12-2011 ($)
U-VI	7.955
U-V	6.063
U-IV	5.324
U-III	4.394
U-II	3.629
U-I	3.219

SEGUNDO. Las partes manifiestan su voluntad de retomar la discusión sobre la problemática salarial si las circunstancias económicas y sociales que se pudieran presentar a nivel nacional o regional así lo ameriten.

TERCERO. Cualquiera de las partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ACTA ACUERDO Nº 02/2012

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a 21 días del mes de marzo de 2012, se reúnen los Ings. Günther Hofmann Osorio, Luis Francisco García y el Dr. Luis Alfredo López, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A., por una parte, en adelante LA EMPRESA y los Ings. Jorge Arias, José Rossa y Daniel Albarracín en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía por la otra, en adelante LA ASOCIACION y el Delegado del Personal Ing. Gabriel Ance con el objeto de suscribir la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Las partes acuerdan que la voz de pago “Excedido de Escala” para aquellos profesionales que perciben dicho concepto será incrementada en idénticos porcentajes y fechas de aplicación según lo establecido en el punto PRIMERO del ACTA ACUERDO Nº 01/2012 signada entre las partes.

SEGUNDO. Cualquiera de las partes podrá presentar esta Acta Acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1214/2012

Registro Nº 998/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.885/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.515.885/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSARA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa USS GUARDIA PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen el pago de un adicional específico y exclusivo para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, que desarrollen sus tareas en el ámbito aeroportuario, en el monto y condiciones detallados en el mismo.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSARA) y la empresa USS GUARDIA PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.515.885/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.515.885/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.885/12

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1214/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 998/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2012, entre la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (U.P.S.R.A.), personería gremial 1332, con domicilio en la calle Tucumán 3689, CABA, representada por el Secretario de Relaciones Internacionales Sr. José Ernesto Abaca, el letrado apoderado Dr. Gustavo Raúl Lapena, y USS Guardia Privada SA, con domicilio en Zufriategui 3151, Vte. López, representado por el Señor Eduardo de Velasco, y constituyéndolo en Viamonte 1348, 9° “A”, juntamente con la letrada que me patrocina, Dra. Andrea Silvina Yubatti, dicen:

Que las partes, de conformidad con lo prescripto por el art. 1197 del Código Civil, acuerdan que la Unión de Personal de Seguridad de la República Argentina (U.P.S.R.A.) personería gremial 1332 es una entidad sindical de primer grado que de acuerdo a su agrupe gremial representa a los trabajadores de seguridad y vigilancia a nivel nacional reconociendo la Empresa USS - Guardia Privada que la misma es excluyente de cualquier otra hipotética representación.

A tenor de las particulares características de la actividad de la seguridad privada en los establecimientos aeroportuarios, por el ámbito en que se realiza, el requerimiento de la autorización previa de la PSA para el ingreso de trabajadores al lugar de trabajo, y dada la necesidad de contar con servicios especialmente entrenados según normas internacionales y que cumplan servicios de vigilancia durante las 24 hs. del día, los 7 días a la semana, se ha acordado el pago especial y transitorio de una suma de pesos quinientos ($ 500), respecto del cual regirán las siguientes características.

a) El pago de la suma mencionada se identificará en recibo de sueldo con la mención de “Adicional Aeropuertos”.

b) Se trata de un adicional específico y exclusivo para quienes desarrollen tareas aeroportuarias: será percibido por todos los trabajadores que se encuentren comprendidos en el CCT Nro. 507/07 que desarrollen sus tareas en los aeropuertos que formen parte del Servicio Nacional Aeroportuario conforme Decreto 157/06. Por lo tanto, en el caso que el trabajador sea trasladado por cualquier motivo a otro destino no comprendido en el ámbito de aplicación específico de este acuerdo conforme el CCT aplicable, dejará de percibir este adicional.

c) Se identificará por separado, pero será tenido en cuenta como si se tratase del salario básico a los fines del cálculo de horas extras, aguinaldo, antigüedad y vacaciones, con los aportes correspondientes.

d) El mismo ha sido reconocido a partir del salario devengado del mes de febrero de 2012, y atento no haberse tratado como tema a desarrollar en las Paritarias que tuvieran lugar en el mes en curso, las partes acuerdan que el mismo se abonará mensualmente y hasta tanto se firmen las nuevas paritarias nacionales de la actividad, momento en que las partes se reunirán a fin de ajustar el monto de dicho adicional conforme las mismas.

e) Se deja constancia que acuerdos de similar tenor han sido firmados por empresas de seguridad y vigilancia que cumplen tareas en el ámbito aeroportuario, reconociendo a los trabajadores que allí se desempeñan un “adicional aeropuertos”.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1215/2012

Registro Nº 991/2012

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el EXPEDIENTE Nº 168.765/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 173.404/12, agregado como fojas 246 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial, sobre todas las categorías detalladas en el Anexo I obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 173.404/12, agregado como fojas 246 al Expediente Principal.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por otra parte, y en referencia a lo pactado en el Artículo Séptimo del mentado Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido de los mismos será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial, y la empresa MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 173.404/12, agregado como fojas 246 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 173.404/12, agregado como fojas 246, al Expediente Principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 350/99 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.765/09

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1215/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente Nº 173.404/12, agregado como foja 246 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 991/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUEDO DE PARTES

EMPRESA MASA ARGENTINA S.A. - SPIQPYA DE BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 15 días de mes de JUNIO de 2012, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de MASA ARGENTINA S.A. el Sr. OSCAR MAZZOCATTO, DNI 13.176.829 en carácter de apoderado de la firma, constituyendo domicilio en ROCA 195 de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON DNI 18.488.432, en carácter de Secretario General de la mencionada Institución VALDIVIA MARIO ERNESTO, DNI 14.710.522 y PEDRO ANIBAL RIVAS, DNI 16.574.328 en carácter de Delegados Generales del personal en la EMPRESA, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII F° 26 del CABB) en adelante EL SINDICATO; ambas partes con personería acredita en el Expte. Nro. 168.765/09 del MTEySS; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES han establecido los incrementos que se otorgarán sobre los conceptos remunerativos de cada una de las categorías que se detallan en el “Anexo I”.

En tal sentido, las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 01/04/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 01/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 01/01/2013.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas escalas salariales serán las que constan en el Anexo I, las que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1º de abril de 2012 y el día 31 de marzo de 2013. Se deja expresamente establecido que la escala aplicable hasta el 31 de marzo de 2012 se encuentra debidamente homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación según Resol. Nº 1697/11.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y cctes. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de 4 (cuatro) folios y un Anexo de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

MASA ARGENTINA (PLANTAS SOLVAY INDUPA Y MEGA)

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2012

Categoría	Sueldo Básico
Ayudante	$ 6077.79
1/2 oficial	$ 7942.49
Oficial	$ 8668.85
Oficial 1°	$ 9187.10
Especializado	$ 9834.86
Especializado 1°	$ 11051.75
Administrativo	$ 7942.49
Chofer vehic. liv.	$ 6595.98
Chofer vehic. pesado	$ 7942.49

Salario vigente a partir de 1 de octubre de 2012

Categoría	Sueldo Básico
Ayudante	$ 6381.68
1/2 oficial	$ 8339.62
Oficial	$ 9102.29
Oficial 1°	$ 9646.45
Especializado	$ 10326.60
Especializado 1°	$ 11604.35
Administrativo	$ 8339.62
Chofer vehic. liv.	$ 6925.78
Chofer vehic. pesado	$ 8339.62

Salario vigente a partir de 1 de enero de 2013

Categoría	Sueldo Básico
Ayudante	$ 6636.95
1/2 oficial	$ 8673.20
Oficial	$ 9466.38
Oficial 1°	$ 10032.30
Especializado	$ 10739.66
Especializado 1°	$ 12068.52
Administrativo	$ 8673.20
Chofer vehic. liv.	$ 7202.81
Chofer vehic. pesado	$ 8673.20

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1219/2012

Registro Nº 1008/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.942/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.479.942/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E”, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un aumento salarial para trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 “E” en el monto y demás condiciones allí pactadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo referente a la integración del Acuerdo con los Delegados del Personal.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 "E", oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.479.942/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.479.942/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.942/11

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1219/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1008/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veinticuatro días del mes de octubre de 2011, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), en adelante la "Empresa", con domicilio en Pasaje Zorrilla 29, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y los Sres. Roberto C. LORENZATI y Carlos R. CANEJAN y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y Vicepresidente Ing. José ROSSA, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Se incrementan a partir del 01 de octubre de 2011 en un ocho (8) por ciento los Sueldos Básicos Mensuales (SBM) vigentes al mes de septiembre 2011 establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 848/07-E que es de aplicación. A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las que se aplicarán a partir del 01 de octubre del corriente año:

NIVELES	SUELDO BASICO MENSUAL vigente al 30/09/2011 ($)	SUELDO BASICO MENSUAL a partir del 01/10/2011 ($)
U - I	3.634,26	3.925,00
U - II	4.142,50	4.473,90
U - III	4.800,98	5.185,06
U - IV	5.973,63	6.451,52
U - V	7.139,53	7.710,69

SEGUNDO. Se incrementan a partir del 01 de octubre de 2011 en un ocho (8) por ciento el concepto "Salarización TKT" establecido en la Grilla, quedando conformados los nuevos valores a partir de esa fecha como sigue:

NIVELES	Salarización TKT – Ley 26.341 vigente al 01/10/2011 ($)
U - I	262,32
U - II	299,81
U - III	346,64
U - IV	449,70
U - V	543,39

Si luego de aplicar estos valores se verificara que el Profesional percibe al 30-09-11, por este concepto, una suma superior a la anteriormente señalada, se continuará liquidando la que resultare mayor.

TERCERO. Habiéndose procesado a la fecha de la presente Acta la liquidación de haberes del mes de octubre/11, el incremento señalado en las cláusulas anteriores será liquidado el 11/11/2011.

CUARTO. Ratificando lo señalado en las cláusulas Primero y Segundo, se acompaña Grilla Escala Salarial vigente a partir del 01-10-11 y 01-11-11.

QUINTO. A partir de enero 2012 y en adelante, las horas extras realizadas entre jornada —de lunes a viernes— desde las 21:00 a las 06:00 hrs., serán calculadas y liquidadas con un recargo del 100%. Continúan vigentes las demás condiciones establecidas por la ley y el CCT en cuanto al régimen de descanso y francos compensatorios.

SEXTO. Las Partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de marzo 2012 a fin de abordar la negociación paritaria salarial para el año 2012, con efecto retroactivo al mes de enero de dicho año.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad e Aplicación para su correspondiente homologación.

OCTUBRE 2011 – Acta 24-10-11							
ART. 24 CCT-REMUNERACIONES		SUELDO BASICO MENSUAL (NI)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Ley 26.341	Asignación Dedicación Funcional (15%)	TOTAL CONFORMADO
UI	NI	3.925,00	785,00	588,75	262,32	834,16	6.395,23
	N1	4.199,45	839,89	629,92	262,32	889,74	6.821,32
	N2	4.473,90	894,78	671,09	262,32	945,31	7.247,40
	NM	5.258.90	1.051,78	788,84	262,32	1.104,28	8.466,11
UII	NI	4.473,90	894,78	671,09	299,81	950,94	7.290,51
	N1	4.829,48	965,90	724,42	299,81	1.022,94	7.842,55
	N2	5.185,06	1.037,01	777,76	299,81	1.094,95	8.394,58
	NM	6.079,84	1.215,97	911,98	299,81	1.276,14	9.783,73
UIII	NI	5.185,06	1.037,01	777,76	346,64	1.101,97	8.448,44
	N1	5.818,29	1.163,66	872,74	346,64	1.230,20	9.431,53
	N2	6.451,52	1.290,30	967,73	346,64	1.358,43	10.414,62
	NM	7.488,53	1.497,71	1.123,28	346,64	1.568,42	12.024,58
UIV	NI	6.451,52	1.290,30	967,73	449,70	1.373,89	10.533,14
	N1	7.081,11	1.416,22	1.062,17	449,70	1.501,38	11.510,57
	N2	7.710,69	1.542,14	1.156,60	449,70	1.628,87	12.488,01
	NM	9.001,00	1.800,20	1.350,15	449,70	1.890,16	14.491,20
UV	NI	7.710,69	1.542,14	1.156,60	543,39	1.642,92	12.595,75
	N1	8.481,76	1.696,35	1.272,26	543,39	1.799,07	13.792,83
	N2	9.252,83	1.850,57	1.387,92	543,39	1.955,21	14.989,92
	N3	10.023,90	2.004,78	1.503,59	543,39	2.111,35	16.187,00

NOVIEMBRE 2011 – Acta 24-10-11							
ART. 24 CCT-REMUNERACIONES		SUELDO BASICO MENSUAL (NI)	Tarea Profesional (20%)	Servicios Extraordinarios (15%)	Ley 26.341	Asignación Dedicación Funcional (20%)	TOTAL CONFORMADO
UI	NI	3.925,00	785,00	588,75	262,32	1.112,21	6.673,29
	N1	4.199,45	839,89	629,92	262,32	1.186,32	7.117,90
	N2	4.473,90	894,78	671,09	262,32	1.260,42	7.562,50
	NM	5.258,90	1.051,78	788,84	262,32	1.472,37	8.834,20
UII	NI	4.473,90	894,78	671,09	299,81	1.267,91	7.607,49
	N1	4.829,48	965,90	724,42	299,81	1.363,92	8.183,53
	N2	5.185,06	1.037,01	777,76	299,81	1.459,93	8.759,56
	NM	6.079,84	1.215,97	911,98	299,81	1.701,52	10.209,11
UIII	NI	5.185,06	1.037,01	777,76	346,64	1.469,29	8.815,76
	N1	5.818,29	1.163,66	872,74	346,64	1.640,27	9.841,59
	N2	6.451,52	1.290,30	967,73	346,64	1.811,24	10.867,43
	NM	7.488,53	1 497,71	1.123,28	346,64	2.091,23	12.547,39
UIV	NI	6.451,52	1.290,30	967,73	449,70	1.831,85	10.991,10
	N1	7.081,11	1.416,22	1.062,17	449,70	2.001,84	12.011,03
	N2	7.710,69	1.542,14	1.156,60	449,70	2.171,83	13.030,96
	NM	9.001,00	1.800,20	1.350,15	449,70	2.520,21	15.121,26
UV	NI	7.710,69	1.542,14	1.156,60	543,39	2.190,57	13.143,39
	N1	8.481,76	1.696,35	1.272,26	543,39	2.398,75	14.392,52
	N2	9.252,83	1.850,57	1.387,92	543,39	2.606,94	15.641,66
	N3	10.023,90	2.004,78	1.503,59	543,39	2.815,13	16.890,79

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1220/2012

Registro Nº 1009/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.514.995/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen las escalas salariales con vigencia entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA (SISJAP) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.514.995/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.514.995/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.514.995/12

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1220/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1009/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 22 días del mes de junio de dos mil doce, entre por una parte CAPA - Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto el Sr. Miguel Angel González Abella y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP) la representado en este acto por la Sra. Graciela del Vacchio y el Sr. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de julio de dos mil doce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de julio de dos mil doce.

Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
7.733	6.960	6.187

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de octubre de dos mil doce.

Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
8.055	7.250	6.445

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1230/2012

Registro Nº 1004/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.577/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.479.577/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.), por la parte gremial y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA (LINEA SARMIENTO Y MITRE), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo ha sido ratificado a foja 65 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del texto convencional alcanzado se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 “E”.

Que el referido plexo convencional ha sido suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que con la documental glosada a fojas 22/27, se ha acreditado que el Poder Ejecutivo Nacional resolvió mediante el Decreto Nº 793/12, rescindir respecto del concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el contrato de concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros, correspondientes a los grupos de Servicios Nº 1 y 2, Líneas General Mitre y Sarmiento.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Nº 793/12; se ha facultado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a formalizar la toma de posesión respectiva y a convocar a los demás concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, para conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a gestionar la operación del servicio ferroviario correspondiente a los Grupos de Servicios Nº 1 y 2, hasta tanto se determine la modalidad de prestación del servicio, de conformidad al ordenamiento aplicable.

Que en orden a ello, cabe concluir en que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el Acuerdo traído a estudio.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete en los términos de la Ley Nº 18.753.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.) y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA (LINEA SARMIENTO Y MITRE), que luce a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.479.577/11, ratificado a foja 65 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/14 y 65 del Expediente Nº 1.479.577/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1121/10 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.577/11

Buenos Aires, 24 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1230/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 y ratificado a fojas 65 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1004/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.479.577/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique MAIGUA, Raúl EPELBAUM, Alberto GONCEBAT, Juan Carlos SALINAS, Daniel GARCIA y Ramón MALDONADO, miembros

de la Comisión Directiva; y los delegados de Personal: Sebastian SHINZATO (LINEA MITRE) y Rene GUEVARA (LINEA SARMIENTO) y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA (LINEA SARMIENTO y MITRE) Daniel PAGLIERO y Cristian BEVACQUA quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 1121/10 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
SEÑALERO INSTRUCTOR	1500
ENCARGADOS DE SALEROS	1300
SEÑALEROS PRINCIPAL	1300
SEÑALERO INTERMEDIO -	1100
SEÑALERO	1100

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 13% (TRECE por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.479.577/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Agosto de dos mil doce, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871, en representación de la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiesta: Que atento el Dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nº 4668 de fecha 29 de junio de 2012, esta parte viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs. 13/14 de las presentes actuaciones, y solicita su homologación en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1195/2012

CCT Nº 651/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.096.615/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/30 del Expediente Nº 1.426.536/11 agregado como fojas 431 al Expediente Nº 1.096.615/04, suscripto entre la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación al personal dependiente representado por la asociación sindical de marras que enrole en buques y artefactos navales que enarbolen en el pabellón nacional, conforme surge de los artículos tercero y cuarto de dicho texto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del convenio bajo análisis, se circunscribe estrictamente al alcance de representatividad de las partes signatarias.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 103 del Convenio subexamine, corresponde dejar constancia que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que integran el orden público laboral.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/30 del Expediente Nº 1.426.536/11 agregado como fojas 431 al Expediente Nº 1.096.615/04, suscripto entre la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/30 del Expediente Nº 1.426.536/11 agregado como fojas 431 al Expediente Nº 1.096.615/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.096.615/04

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1195/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/30 del expediente 1.426.536/11 agregado como fojas 431 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 651/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ASOCIACION PROFESIONAL

DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE

CCT Nº:

Vigencia: 2 Años, a partir del 1/01/11

INDICE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por una parte, la Cámara Naviera Argentina representada en este acto por el Dr. Jorge Alvarez, en su carácter de Presidente y las/os Señoras/es Graciela Montenegro, Diana B. Collazo, Eduardo A. Rosenthal, Carlos F. Echezarreta, Hugo Demo, Guillermo Cabral, Alberto Ríos, José L. Pubul Martín y Jorge Paneta, con domicilio en la calle Chacabuco 842, de esta Ciudad, y por la otra la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante representada en este acto por los Señores Santiago A. Ferrada en su carácter de Presidente y Ariel O. Delgado en su carácter de Secretario, Hector N. Grasso en su carácter de Tesorero, asesorados por el Dr. Diego Insaurralde, con domicilio en Aristóbulo del Valle 315 de esta Ciudad, y convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente Nº 1.096.615/04, que se tramita ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de diciembre de 2010

ARTICULO 2°.- PARTES INTERVINIENTES:

Cámara Naviera Argentina y Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante

ARTICULO 3°.- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Son beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo todo el personal dependiente representado por la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, embarcados en los buques citados en el Artículo 4° siguiente. Exclusivamente a ellos se refieren todos los artículos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4°.- AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para todos los beneficiarios indicados en el art. 3º del presente, representados por la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante que enrolen en los buques y artefactos navales destinados al Transporte Fluvial, Marítimo, Portuario y/o lacustre y en cualquier clase de artefactos navales de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina, sean de propiedad de las empresas armadoras o locados por las mismas, y que enarbolen el pabellón nacional o que cuenten con tratamiento legal de tal, o que sean autorizados a operar o a actuar en el cabotaje nacional en virtud del artículo 6° del Decreto-Ley 19492/44, ratificado por Ley 12988, en ambos casos conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1010/04 y/o cualquier otra norma que lo modifique o reemplace.

ARTICULO 5°.- PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia por un período de (2) dos años contados a partir del 1° de enero de 2011. Sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace. Sin perjuicio de ello, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado por sucesivos períodos de (1) un año, caso contrario la parte denunciante deberá, con una antelación no menor a (30) treinta días corridos a su vencimiento, notificar su denuncia por medio fehaciente a la otra parte y a la Autoridad Administrativa competente.

En caso de producirse una denuncia, el presente Convenio Colectivo mantendrá su vigencia hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

ARTICULO 6°.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes, posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales y ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Nacional, logrando así la eficaz operatoria del buque o artefacto naval.

ARTICULO 7°.- REGIMEN LEGAL:

El trabajo a bordo en los buques y artefactos navales, mencionados en el artículo 4º y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán, a saber:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo

2. Por la Legislación vigente

CAPITULO II. TRIPULACION

ARTICULO 8°.- DOTACIONES DE EXPLOTACION:

La Dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente Manual del Código internacional de Gestión de la Seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de Oficiales argentinos será de aplicación lo normado por la Ley 22.228. En ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste previsto en la Legislación Argentina. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de nacionalidad argentina, a través de la entidad sindical que suscribe el presente.

ARTICULO 9°.- SOLICITUD DE PERSONAL:

Los relevos del personal beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo se realizarán a través de la Organización Sindical y serán solicitados con al menos una antelación de setenta y dos (72) horas a la fecha y hora de presentación a bordo, salvo casos justificados que requieran menor plazo.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que el Oficial relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

ARTICULO 10°.- CONTRATO DE AJUSTE:

Se celebrará entre el Armador o su representante y el Oficial, y deberá estar en conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y podrá ser por tiempo indeterminado, determinado o por viaje.

Además de los datos de identificación del Oficial, Armador y Buque o Artefacto Naval, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el puerto de destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el Oficial y el tercero para el archivo del Capitán de la unidad.

ARTICULO 11°.- MOVILIDAD ENTRE UNIDADES:

Los Oficiales que revistan en calidad de efectivos en sus respectivas empresas deberán presentarse ante las mismas o ponerse a su disposición, según conveniencia de la empresa, una vez finalizado el goce de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios.

Cuando y mientras razones funcionales u operativas del empleador o fuerza mayor lo justifiquen o en caso de venta de la unidad o que la misma estuviese fuera de servicio, el Oficial podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente o utilizada por la empleadora o núcleo armatorial operativo. Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole. El ejercicio de esta facultad no significa una variación esencial en las modalidades de trabajo. Finalizadas las razones funcionales u operativas o fuerza mayor que motivaran los cambios de unidad, el Oficial deberá ser restituido al mismo tipo de buque o artefacto naval donde prestaba tareas.

La movilidad del personal, no podrá ser utilizada por el Armador para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

ARTICULO 12°.- PRORROGA DEL CONTRATO DE AJUSTE:

El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación.

Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del Oficial. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%) del plazo original, salvo que la misma sea por caso fortuito o fuerza mayor, en que el contrato prorrogado se extenderá por el

tiempo que dure estas circunstancias. Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure “caso fortuito” o “fuerza mayor”, el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias.

Los adicionales que puedan generarse por prórroga del contrato de ajuste, no modificarán la escala salarial.

ARTICULO 13° - FINALIZACION CONTRATO DE AJUSTE CON JUSTA CAUSA

Se consideraran justas causas de finalización del contrato de ajuste, las siguientes:

a) Daño a la seguridad, a los intereses del Armador o su representante

b) La comisión de cualquier delito o hecho que perturbe el orden en el buque o artefacto naval, la insubordinación y la falta de disciplina o de cumplimiento del servicio, o tarea que le corresponde o se le asigne.

c) Negligencia

d) Embriaguez

e) Ignorancia del servicio para el que se hubiese contratado

f) No presentarse a bordo en la fecha y hora señalada para comenzar sus servicios, sin causa justificada

g) La ausencia injustificada en el buque o artefacto naval por un período mayor de 24 (veinticuatro) horas

h) Poseer a bordo en su poder mercadería en infracción a las leyes o cuya exportación en el lugar de partida o importación en el destino fueren prohibidas

i) La tenencia, consumo o tráfico de drogas

j) La pérdida de habilitación.

k) La tenencia no autorizada de armas de fuego a bordo

l) Encubrir o favorecer la presencia de polizones a bordo

m) Provocar actos de indisciplina a bordo durante la navegación o en puerto que motiven la intervención de las fuerzas de seguridad

ARTICULO 14°.- REMUNERACIONES MINIMAS:

El personal enrolado en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a treinta (30) días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto, percibirá las siguientes remuneraciones mínimas:

Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del Sueldo integral establecido en el artículo 23°, multiplicado por veinte (20).

Si la duración del enrole fue superior a diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo integral establecido en el artículo 23°, multiplicado por treinta (30).

ARTICULO 15°.- EFECTIVIDAD:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo alcanzarán efectividad en la Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el CCT. 370/71, ciento veinte (120) días de navegación fluvial y portuaria y ciento cincuenta (150) días de navegación marítima, año aniversario.

El cómputo de los días necesarios para adquirir la efectividad será con independencia del buque en que enrole, ya sea que pertenezca a la misma empresa o núcleo operativo empresario.

ARTICULO 16°.- VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE AJUSTE:

Las condiciones estipuladas en el Contrato de Ajuste tendrán plena vigencia desde la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La firma y fecha de inicio del Contrato de Ajuste será coincidente con la fecha de Alta Temprana informada a la AFIP (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

Por los procedimientos de cumplimiento irrestricto de los Manuales de Gestión, ISM y normas internas de cada Empresa, la firma del Contrato de Ajuste y envío del Alta Temprana a la AFIP, se efectivizaran una vez realizado el Examen Medico Preocupacional (incluyendo las pruebas respecto del Uso Indebido de Alcohol y Drogas) y haber recibido del Centro Medico el resultado del Examen Preocupacional como así también haber cumplimentado con la verificación de la documentación personal, Libreta/Cedula de Embarco, Certificados de Conocimiento de Zona y Cursos STCW.

Una vez efectuada la Contratación del Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano, todos los gastos que demande su traslado desde su domicilio hacia el buque u oficina de contratación y/o durante el traslado desde el buque hacia su domicilio, serán a cargo del Empleador contratante.

ARTICULO 17°. - GASTOS DE TITULACION Y CERTIFICACION:

La Empresa se hará cargo de los gastos originados en aranceles, derechos y/o tasas de cursos, exámenes u otros requisitos para acceder a títulos, licencias o certificaciones o para renovar los mismos, cuando estos sean adicionales a los requeridos por las normas nacionales e internacionales vigentes y sean específicos para el tipo de unidades que opere la Empresa Armadora.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 18°.- LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO:

La Jornada Legal de Trabajo es de ocho (8) horas diarias.

El beneficiario del presente Convenio deberá disponer de un período de descanso de acuerdo legislación vigente.

ARTICULO 19°. - GUARDIAS EN NAVEGACION Y PUERTO:

Las guardias en navegación y en puerto serán organizadas, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

El Capitán estará excluido de cubrir guardias en puerto.

El horario de trabajo de los Oficiales de Cubierta y/o Baqueanos que cubren guardias responderá al esquema de cuatro (4) horas de guardia por ocho (8) horas de descanso en navegación y de veinticuatro (24) horas de guardia por cuarenta y ocho (48) horas de descanso en puerto. El Capitán podrá disponer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, un régimen de guardia de 8 horas de guardia por 16 horas de descanso o bien de 16 horas de guardia por 32 horas de descanso, atendiendo a la duración de las operaciones comerciales del buque en puerto.

CAPITULO IV. DE LOS OFICIALES

ARTICULO 20°.- FUNCIONES DE LOS OFICIALES Y/O BAQUEANOS:

Los Oficiales de Cubierta y/o Baqueanos cumplirán las funciones que resulten del correcto ejercicio de la profesión, de los usos y costumbres actuales y de los requerimientos para el adecuado manejo del buque de acuerdo a las tareas de enrole, salvo los casos de emergencia.

ARTICULO 21°.- OFICIAL Y/O BAQUEANO FALTANTE:

Si previo a la zarpada de cualquier puerto y, no obstante el armador haber efectuado las debidas diligencias, no le fuera posible completar la Dotación de Explotación, la falta de un Oficial de Cubierta y/o Baqueano no será impedimento para la zarpada del buque.

Cuando esto suceda, el Capitán y/u Oficiales de Cubierta y/o Baqueanos que cubran la posición de dicho Oficial Faltante percibirán, cada uno, un Adicional por Oficial Faltante equivalente al 50% de los rubros que, por todo concepto, hubiese devengado en tal lapso el Oficial Faltante si hubiera estado embarcado. El Adicional por Oficial Faltante no será considerado como una alteración de la Escala Salarial.

Por su parte, la Empresa deberá agotar todas las instancias para proceder al embarco del Oficial de Cubierta que falte de la dotación, tan pronto como sea posible.

ARTICULO 22°.- SUPERPOSICION POR ENTREGA DE CARGO:

En caso de entrega de cargo, relevante o relevado según corresponda, permanecerá a bordo y gozara, a todos los efectos, de los beneficios que alcanzan al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO V. SISTEMA REMUNERATIVO

ARTICULO 23°.- REMUNERACIONES:

Se establece las siguientes remuneraciones para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de trabajo, representado por el Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante

EMPLEO	SUELDO BASICO	RESPONSABILIDAD JERARQUICA
CAPITAN	10.632,14	8.931,00
BAQUEANO	8.311,11	6.981,33
1° OFICIAL DE CUB	8.311,11	6.981,33
2° OFICIAL DE CUB	6.284,01	5.278,57
3° OFICIAL DE CUB	6.284,01	5.278,57

ARTICULO 24°.- MANTENIMIENTO DE LA ESCALA SALARIAL:

Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones sobre el total del salario integral de cualquier personal enrolado de la tripulación, generará el ajuste automático de los salarios integrales de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad, los que se mencionan expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo y otros que se excluyan de común acuerdo.

ARTICULO 25°.- SUELDO INTEGRAL:

El Sueldo Integral se compone de:

a) SUELDO BASICO: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo; y

b) RESPONSABILIDAD JERARQUICA: La Responsabilidad Jerárquica, que equivale al 84% del sueldo básico, comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo.

ARTICULO 26°.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, una Bonificación por Antigüedad calculada sobre el Sueldo Integral, equivalente a:

a) de uno (1) a cuatro (4) años, el uno por dentro (1%) por cada año de antigüedad,

b) de cinco (5) a nueve (9) años, el uno y medio por dentro (1,5%) por cada año de antigüedad, y

c) diez (10) 0 mas años, el dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad.

Para todos los ingresos que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo la antigüedad se computara, a todos los efectos legales, a partir del primer embarque y de conformidad con el artículo 15° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 27°.- ADICIONAL POR BUQUE MAYOR:

Independientemente de otros adicionales que pudieren corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, solo cuando se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Salario Integral, mas bonificados por antigüedad.

ARTICULO 28°.- ADICIONAL POR INFLAMABLE:

Sin perjuicio de que en el Sueldo Básico para el personal que se desempeñe a bordo de “Buques Tanques” y, por ende, en el rubro “Responsabilidad Jerárquica”, se encuentra incluido el presente Rubro; los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando se encuentren enrolados en “Buques Petroleros” que transporten liquido inflamable, percibirán un “Adicional por

Inflamable" equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Integral (o sea Salario Básico mas Responsabilidad Jerárquica) más Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 29°.- ADICIONAL POR BUQUE GASERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Gaseros y que se encuentren en servido de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por dentro (20%) del Salario Integral, mas Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 30°.- ADICIONAL POR BUQUE QUIMIQUERO:

Independientemente del Adicional por Buque Mayor que les pudiere corresponder, los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicios en buques Quimiqueros (Clasificación OCIMF) y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos, percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Integral, mas Bonificación por antigüedad.

ARTICULO 31°.- VALOR DIARIO DE LAS REMUNERACIONES:

En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculara dividiendo por treinta (30) el Salario Integral mas la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculara dividiendo por Veinticinco (25) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 32°.- SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

ARTICULO 33°.- RECIBOS DE HABERES:

Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos, deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

ARTICULO 34°.- LIQUIDACIONES FINALES:

Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa, percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de los cuatro (4) días hábiles de finalizada su relación laboral.

ARTICULO 35°.- SALARIO A ORDENES:

El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el Oficial de Cubierta y/o Baqueano deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el Oficial de Cubierta y/o Baqueano quedara revistando en situación de "A Ordenes", correspondiéndole remuneradores de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividiéndose Treinta (30) el Sueldo Básico con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) el Sueldo Básico con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder. Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación "A Ordenes" por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el Sindicato que suscribe el presente.-

ARTICULO 36°.- TAREAS DE EMERGENCIA:

En caso de emergencia, los Oficiales comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole, según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Superior Jerárquico pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 371 y concordantes de la Ley 20.094, y los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio, las tareas para salvaguarda de la tripulación, el buque, la carga, otras personas, además de los ejercidos de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional, debiendo constar posteriormente en el libro de navegación. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

ARTICULO 37°.- SALARIO FAMILIAR:

La Empresa lo abonará de conformidad con las normas legales que rigen sobre la materia.

CAPITULO VI. DIVISAS

ARTICULO 38°.- DIVISAS

A los efectos que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros, tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay cuando sea puerto de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago diario de Divisas -durante el período comprendido entre cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hasta nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengara Divisas desde las cuarenta y ocho (48) horas antes del egreso del país hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s.

ARTICULO 39°.- VALORES DE DIVISAS

Los valores de Divisas se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes (excluido Uruguay, donde no se pagará divisas).

c) Divisa Línea Permanente: compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En el Anexo 1, que es parte integrante del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los casos a) y b) anteriormente indicados.

ARTICULO 40°.- CARACTER NO REMUNERATIVO DE LAS DIVISAS:

En razón de que las Divisas constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el Oficial en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y estarán eximidos de la necesidad de acreditación por medio de comprobante de gastos. Por su carácter NO REMUNERATIVO no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, indemnizaciones legales y/o convencionales, ni de cualquier otro concepto.

CAPITULO VII - MANIPULEO DE CARGAS

ARTICULO 41°.- CLAUSULA ESPECIAL SOBRE EL MANIPULEO DE CARGAS:

Ningún Capitán y/u Oficial de Cubierta y/o Baqueano será inducido u obligado a realizar por si mismo o a ordenar efectuar por cualquier otro miembro de la tripulación tareas que, tradicional e históricamente han sido llevadas a cabo por personal no perteneciente a la dotación del buque, exista o no un conflicto que involucre a los mismos, sin acuerdo previo de las partes.

CAPITULO VIII. FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

ARTICULO 42°.- FRANCOS COMPENSATORIOS:

Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el Cero Ochenta (0,80) por cada día enrolado de franco compensatorio. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal, deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retomo habitual.

ARTICULO 43°.- VALOR DIARIO DE LOS FRANCOS COMPENSATORIOS:

El valor diario de los Francos Compensatorios será equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 44°.- INDEMNIZACION DE FRANCOS COMPENSATORIOS NO GOZADOS:

Cuando por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada y feriados no gozados.

ARTICULO 45°.- DIAS DE ESPERA PARA EMBARCAR:

Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sean debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que imposibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para iniciar el viaje al lugar del domicilio de contrataron habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual, salvo falta de disponibilidad.

ARTICULO 46°.- LICENCIA ANUAL:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos que se detalla a continuación:

a) Extensión:

1. Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

2. Veintiuno (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

3. Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

4. Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computara como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) el Salario Integral, con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a 180 días gozaran de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeara a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgadas en el puerto de enrolamiento o retomo habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se genero la misma, se computaran.

I) Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

k) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya extensión está determinada en el inciso a) del presente artículo, la misma se regulará conforme con lo siguiente:

I) Notificación de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a 25 días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

II) Período de Otorgamiento: podrá otorgarse y ser gozada dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

III) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

ARTICULO 47°.- LICENCIAS ESPECIALES:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

1. Licencia por nacimiento de hijos: cuatro (4) días corridos.

2. Licencia por matrimonio: diez (10) días corridos.

3. Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: cuatro (4) días corridos.

4. Licencia por fallecimiento de hermanos: dos (2) días corridos.

5. Licencia para rendir exámenes profesionales: dos (2) días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

6. Licencia para cursos y exámenes obligatorios de ascenso y cursos obligatorios de la OMI para el mantenimiento de la capacitación: los días previstos en el Art. 158 inciso e) de la LCT. En este caso, el beneficiario deberá presentar al empleador la constancia de haber cursado los mismos.

ARTICULO 48°.- LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual solo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida precedentemente el Oficial de Cubierta y/o Baqueano que desee prestar servidos embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 370/71, el Oficial de Cubierta y/o Baqueano expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria o licencia gremial sin Goce de Haberes, no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días, o ciento veinte (120) días según corresponda a navegación marítima o fluvial.

ARTICULO 49°.- LICENCIA GREMIAL:

Cuando la asociación profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, en organismos que requieran representación Gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerara como si prestaran servicios efectivos.

ARTICULO 50°.- PROHIBICION DE EMBARCAR DURANTE EL USO DE LICENCIA:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquier tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea para otra empresa, en calidad de personal embarcado. La violación a esta prohibición será causal de justo despido, salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora. La prohibición de embarcar durante el uso de Licencia no será de aplicación a los beneficiarios presente Convenio Colectivo de Trabajo que embarquen en unidades pertenecientes a otros Armadores con la finalidad de realizar Pilotajes de Conocimiento de Zona de acuerdo con la legislación vigente.

A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de ponerse a disposición de la Empresa a los fines de retomar sus labores y/o coordinar su programa de embarco.

ARTICULO 51°.- DIAS FERIADOS:

Se consideraran días feriados los siguientes: 1° de enero, lunes y martes de carnaval, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1° de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 20 de noviembre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán cumplidos de conformidad a las previsiones del Decreto Nº 1584/10.

ARTICULO 52°.- DIAS NO LABORABLES:

Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distintas de la oficial, se reconocerán dos días no laborables de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 53°.- GOCE DE FRANCOS COMPENSATORIOS POR FERIADOS O DIAS NO LABORABLES ENROLADOS:

Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo al goce de un (1) día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO IX. RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

ARTICULO 54°.- RIESGOS DEL TRABAJO:

Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informara en forma fehaciente al Oficial de Cubierta y/o Baqueano, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de esta, referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

La Empresa será responsable de la provisión de todos aquellos elementos, incluyendo la indumentaria adecuada, necesarios para la realización de las tareas a bordo acordes con la reglamentación vigente y las buenas practicas, los que serán de uso obligatorio.

ARTICULO 55°.- MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respeto; pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

ARTICULO 56°.- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE:

Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servido del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

ARTICULO 57°.- TRASLADO DE LOS RESTOS DE VICTIMAS FATALES:

Cuando ocurra el fallecimiento del Capitán o de un Oficial de Cubierta y/o Baqueano, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar de domicilio declarado por el mismo, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos.

ARTICULO 58°.- GASTOS DE SEPELIO:

Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de este Convenio, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), contratada por la Empresa, se hará cargo de los gastos de traslado y sepelio. En caso que así no lo hiciere, la Empresa Armadora asumirá dichos cargos.

ARTICULO 59°.- LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de hasta noventa (90) días corridos cuando su antigüedad en la Empresa sea menor a cinco (5) años, y de ciento ochenta (180) días corridos cuando su antigüedad sea igual o mayor a cinco (5) años.

En los casos que el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo tenga cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de prestar servicio, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, respectivamente, según su antigüedad sea inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara trascurridos los dos (2) años.-

ARTICULO 60°.- SALARIOS EN USO DE LICENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme al que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, mas los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, Convenio Colectivo de Trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado, ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especies que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

ARTICULO 61°.- SUSPENSION DEL GOCE DE LA LICENCIA ANUAL, LOS FRANCOS COMPENSATORIOS:

El accidente o enfermedad inculpable suspende el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 59° del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO X. SEGURO DE VIDA

ARTICULO 62°.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA:

Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes el Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano haya designado como beneficiarias en el “Formulario Designación de Beneficiario del Seguro de Vida Colectivo” contratado por el Empleador o en su defecto, los derechohabientes. La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO XI. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

ARTICULO 63°.- ALIMENTACION A BORDO:

La Empresa proveerá víveres de primera calidad y marcas reconocidas y en cantidad suficiente, que permitan la confección de menúes que se adapten a las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, de conformidad con las siguientes pautas:

a) Desayuno y merienda: té y café, yerba mate, leche; panificados, galletitas; manteca y mermelada, jugos de frutas y frutas de estación.

b) Almuerzo y cena: fiambres, sopa, carnes, aves y pescado, verduras, o legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té y café.

c) Se proveerá asimismo agua potable envasada.

ARTICULO 64°.- VIVERES ADICIONALES:

Para las guardias nocturnas se deberá suministrar víveres adicionales a los mencionados anteriormente.

ARTICULO 65°.- VAJILLA, CUBIERTOS Y MANTELERIA:

La Empresa proveerá vajilla y cubiertos de buena calidad asegurando su permanente reposición. Igualmente proveerá mantelería en perfecto estado de conservación, asegurando su periódica reposición.

ARTICULO 66°.- FALTA DE COCINA A BORDO:

Cuando encontrándose los buques en puerto se carezca circunstancialmente del servicio de comida a bordo, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia mediante la provisión de comidas elaboradas de igual calidad y cantidad, Para puertos argentinos, en caso de imposibilidad de provisión de las mismas se abonará al personal afectado una suma equivalente al (1,5%) del salario básico del Segundo Oficial de Cubierta cuando falte una comida y el doble por el día si faltare mas de una. Este pago comprende la totalidad de la obligación alimentaria por parte de la Empresa, no tendrá carácter remuneratorio y corresponderá hacerse efectivo únicamente al mencionado personal.

ARTICULO 67°.- ROPA BLANCA:

La empresa proveerá ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en perfecto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, así como su reemplazo cuando fuere necesario.-

ARTICULO 68°.- ELEMENTOS DE HIGIENE:

La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

ARTICULO 69°.- ALOJAMIENTOS:

Los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones y pautas de habitabilidad:

a) Los camarotes serán de tamaño adecuado y estarán equipados apropiadamente, de manera tal de asegurar un confort razonable y facilitar su limpieza.

b) Los camarotes deberán ser individuales, excepto en el caso de buques de pasajeros o de aquellos de menos de 3000 toneladas de arqueo. En caso que la tripulación sea mixta serán provistos camarotes separados para hombres y mujeres.

c) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán un acceso conveniente a las instalaciones sanitarias, las cuales deberán cumplir con normas mínimas de higiene y salud y estándares razonables de confort, y proveer agua dulce fría y caliente. En caso que la tripulación sea mixta serán provistos baños separados para hombres y mujeres.

d) Excepto en los buques de pasajeros o de aquellos de menos de 1.000 toneladas de arqueo, todos los camarotes estarán provistos de un lavabo con agua dulce corriente caliente y fría, salvo que el mismo se encuentre situado en el baño privado del camarote.

e) Todo camarote estará provisto de al menos un armario, un cajón, un numero suficiente de perchas para colgar ropa; un espejo y un estante para libros. Las puertas de acceso, ventanas y ojos de buey deberán estar provistas de cortinas. Asimismo, deberá contar con una mesa o escritorio y, por lo menos, un asiento confortable.

f) Los comedores deberán estar apropiada y confortablemente equipados con mesas y asientos suficientes teniendo en cuenta el número de tripulantes susceptible de utilizarlos al mismo tiempo. Asimismo, deberán contar con un refrigerador de capacidad suficiente, máquinas que prevean de agua potable caliente y fresca.

g) Vibración y Ruido: A fin de minimizar los efectos de la vibración y el ruido en los alojamientos se deberá adoptar, cuando fuere necesario y sin afectar la normal operatoria del buque, las medidas que tiendan a su disminución.

ARTICULO 70°.- FALTA DE ALOJAMIENTO A BORDO:

Cuando, encontrándose el buque en dique o en puerto, no se pueda proporcionar alojamiento a bordo según las condiciones previstas en el presente Convenio y con todos los servicios que el buque normalmente provee en navegación, los Capitanes, Oficiales de Cubierta y/o Baqueanos serán alojados, por cuenta de la Empresa, en hoteles de primera categoría. Esta previsión se aplicará en todos los puertos nacionales y extranjeros y para los Capitanes, Oficiales de Cubierta y/o Baqueanos que no tengan residencia en el puerto de matrícula o de retomo habitual, también en estos.

ARTICULO 71°.- REPARACION AIRE ACONDICIONADO:

Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

ARTICULO 72°.- EXCEPCIONES:

Los buques existentes que no cumplan en la actualidad con alguna de las condiciones y pautas establecidas los artículos 69°, 73° y 78° que presenten limitaciones insalvables para su adecuación al mismo, tanto técnicas como de construcción, o que pudieren afectar la seguridad, quedaran exceptuados de tales obligaciones. Entiéndase por “buques existentes” aquellos que, previo a la entrada en vigencia del presente convenio, se encontraban bajo operación por empresas de la actividad representada por la Cámara Naviera Argentina.

ARTICULO 73°.- FACILIDADES DE LAVANDERIA:

Las instalaciones de lavandería deberán disponer, entre otros elementos, de: máquinas de lavar; máquinas secadoras de ropa o tendederos con calefacción y ventilación adecuados; y planchas y tablas de planchar o aparatos equivalentes.

ARTICULO 74°.- TANQUES DE AGUA POTABLE:

Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir la necesidad o cualquier otro método para asegurar la normal previsión de agua potable.

ARTICULO 75°.- PROVISION DE MEDICAMENTOS:

Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

ARTICULO 76°.- PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

El Armador proveerá a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un (1) par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco, y tres overoles una vez por año o (2) dos camisas y (2) dos pantalones a conveniencia del Capitán u Oficial de Cubierta y/o Baqueano, según tareas a realizar. Además proveerá, un (1) equipo de ropa para lluvia como dotación fija. El armador o propietario se oblige a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario. Deberá suministrar equipos térmicos, en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. Como complemento a la Ropa de Trabajo anteriormente enumerada, el Armador proveerá además un (1) pulóver una vez al año.

ARTICULO 77º.- COMUNICACIONES TELEFONICAS:

Cada beneficiario comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa; dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos. Las partes estudiaran la posibilidad de instalar servicio de correo electrónico a bordo de los buques, a los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo puedan utilizar dicho servicio.

ARTICULO 78°.- ENTRETENIMIENTOS:

El mobiliario de las instalaciones de esparcimiento deberá incluir, por lo menos, un estante para libros y lugares para leer y escribir y, cuando sea posible, para juegos. Asimismo, deberán contar con un (1) televisor, un (1) equipo reproductor de videocasetes y un equipo reproductor de D.V.D. por cada comedor y películas en cantidad suficiente, asegurándose su recambio periódicamente.

Deberá asimismo proveerse de una biblioteca con obras de contenido profesional y de otra índole, actualizándose las mismas a intervalos razonables.

Deberá existir un espacio adecuado con elementos apropiados para facilitar la actividad física de la tripulación.

ARTICULO 79°.- CUIDADO Y CONSERVACION DE LOS ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO:

El cuidado y conservación de los elementos de esparcimiento será una tarea de responsabilidad del personal de a bordo. La Empresa reparará y repondrá los elementos deteriorados por su uso normal.

ARTICULO 80°.- COMISION DE GAMELA:

El Capitán, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, efectuará el control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo

con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designara en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Máquinas.

CAPITULO XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES

ARTICULO 81°.- DEBERES DE LOS OFICIALES DE CUBIERTA Y/O BAQUEANOS:

a) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo deben obediencia y respeto a sus superiores jerárquicos.

b) Los Oficiales de cubierta y/o Baqueanos deberán observar y respetar, en todo momento, una conducta que no viole las normas jerárquicas, de moral y buenas costumbres, haciendo del cumplimiento de las tareas y del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

c) Será de exclusiva responsabilidad del Oficial de cubierta y/o Baqueano presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole, según el caso.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

1. Libreta de Embarco Nacional vigente o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

2. Certificado de aptitud psicofísica vigente.

3. Pasaporte valido para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

4. Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales) u otros certificados sanitarios que fueren exigibles o que pudieren corresponder conforme al viaje a realizar.

5. Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales de la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El Oficial de cubierta y/o Baqueano que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso percibirá el sueldo básico hasta que regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.-

e) El Oficial de cubierta y/o Baqueano relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será contratado para su enrole.

f) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al Oficial de cubierta y/o Baqueano en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la Oficialidad dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.-

g) El Oficial esta obligado a realizar las tareas que le asigne su Superior Jerárquico siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia y salvamento, las que se regirán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

h) El Oficial de cubierta y/o Baqueano se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al mismo por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La Oficialidad deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre los que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos estos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas.

k) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo no podrán desembarcar hasta terminar su contrato de ajuste, sin causa debidamente justificada, caso contrario se harán cargo de los gastos de su regreso y de aquellos en que deba incurrir la Empresa Armadora por el traslado de su relevante.

CAPITULO XIII. EQUIDAD

ARTICULO 82°.- EQUIDAD:

Todo los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, desarrollar su profesión en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que estos se vean amenazados.

CAPITULO XIV. TRASLADOS.

ARTICULO 83°.- TRASLADOS:

En los casos en que el personal embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del Oficial hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento, cuando este correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario integral diario según la categoría de contratación. En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 Km. el traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular, debiendo el Armador hacerse cargo de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 Kg. por beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO XV. ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 84°.- ZONA DE RIESGO DE GUERRA, ZONA DE PIRATERIA:

Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones de organismos nacionales e internacionales.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si se resuelven no embarcar.

En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El personal que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra o Zona de Piratería; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o Zona de Piratería, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zona riesgo como las mencionadas, el personal involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado, del Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano de que se trate —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

ARTICULO 85°.- PARTICIPACION EN SALARIOS DE ASISTENCIA O SALVAMENTO:

En caso de que un buque preste a otro buque servicios de asistencia o salvamento, la participación de los Oficiales en el respectivo salario será establecida siguiendo las pautas del Art. 371 y siguientes de la Ley de Navegación. La Empresa informara con periodicidad razonable, a quienes lo soliciten, sobre el avance de eventuales gestiones extrajudiciales que haya encarado con el armador y/o propietario del buque asistido, destinadas a la percepción de salarios extraordinarios; e informará sobre cualquier acción judicial que promueva, a los efectos del Art. 579 y del último párrafo del Art. 378 de la misma Ley. Se deja expresamente aclarado que, los salarios extraordinarios que eventualmente se abonen al Capitán y Oficiales que hayan intervenido en la Asistencia y Salvamento, tendrán carácter no remuneratorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1017, segundo párrafo, del Código de Comercio.

ARTICULO 86°.- INDEMNIZACIONES EN CASO DE NAUFRAGIO, DE INCENDIO O DE OTRO TIPO DE SINIESTRO:

Cuando por causa de un naufragio, de un incendio o de otro tipo de siniestro resulten daño o pérdida de efectos de propiedad de los beneficiarios del presente Convenio, la Empresa abonará a cada uno de los damnificados una indemnización equivalente a la suma del respectivo Sueldo Básico mensual mas los adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

CAPITULO XVI - ASISTENCIA JURIDICA

ARTICULO 87°.- ASISTENCIA JURIDICA AL CAPITAN U OFICIAL:

Si con motivo del ejercicio profesional al servicio del Armador, cualquier beneficiario del presente convenio pudiere ser o fuere objeto, en forma directa o indirecta, de imputación de responsabilidades de cualquier índole y/o de denuncia y/o acciones de carácter administrativo y/o judicial en cualquier fuero, ya sea en el país o en el exterior, la Empresa pondrá a disposición del Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano, asistencia jurídica apropiada e integral conforme a la naturaleza y características del caso, hasta la conclusión de este. Esta asistencia jurídica estará a cargo del Armador, excepto que el Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano hubiese cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas las erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para su defensa.

ARTICULO 88°.- FIANZAS Y CAUCIONES:

Si en las circunstancias consideradas en el artículo precedente, se promoviesen actuaciones judiciales en el fuero penal en las que quedara involucrado un Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano del buque y fuere necesario constituir fianzas o cauciones a los fines de una excarcelación, el Armador y/o propietario estará obligado a hacerse cargo de las mismas. Esta fianza o caución estará a cargo del Armador, excepto que el Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano hubiese, cometido delito doloso flagrante.

Asimismo, si el Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano es condenado por delito doloso; el Armador podrá reclamar todas erogaciones (honorarios, gastos, impuestos, tasas, etc.) en que haya incurrido para su defensa.

ARTICULO 89°.- IMPOSIBILIDAD DE EMBARCAR DEBIDO A ACCIONES JUDICIALES:

El personal embarcado comprendido por el presente Convenio que registren acciones judiciales y/o administrativas, derivadas del ejercicio profesional a bordo al servicio del Armador, mientras que las mismas no se encuentren firmes ni consentidas, percibirán los salarios correspondientes a su categoría de embarque. La Parte Empresaria interviniente se compromete a adoptar y aplicar directrices que eventualmente emanen de la OIT y/o la OMI referidas al Trato Justo a los Marinos en ocasión de detenciones por causa de accidentes.

CAPITULO XVII. DE LA MUJER

ARTICULO 90°.- COMUNICACION DEL EMBARAZO:

La Oficial de Cubierta y/o Baqueana que, compruebe su estado de embarazo, deberá comunicarlo fehacientemente en forma inmediata al Capitán/a (quien hará lo propio con la Empresa) o a la Empresa, según proceda. Deberá presentar el correspondiente certificado medico que acredite la fecha presunta del parto.

ARTICULO 91°.- DERECHO AL DESEMBARCO POR EMBARAZO:

De no optar el Armador por lo establecido en el Art. 94°, la Oficial de Cubierta y/o Baqueana embarazada tendrá derecho a solicitar su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque en que se embarque su relevo. En tal caso, gozará de Francos Compensatorios acumulados hasta ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

ARTICULO 92°.- LICENCIA ESPECIAL POR EMBARAZO SIN GOCE DE HABERES:

Si la Oficial de Cubierta y/o Baqueana embarazada que hiciese uso del Derecho al Desembarco por Embarazo no contase con suficiente acumulación de Francos Compensatorios, podrá hacer uso de una Licencia Especial por Embarazo sin Goce de Haberes por el período comprendido entre la finalización del Goce de Francos Compensatorios y dentro veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

ARTICULO 93°.- PLAZO MAXIMO DE EMBARCO EN CASO DE EMBARAZO:

La Oficial embarazada podrá permanecer embarcada hasta, como máximo, ciento veinte (120) días antes de la fecha estimada para el parto.

ARTICULO 94°.- DESEMBARCO ANTICIPADO POR EMBARAZO:

Si al momento de tomar conocimiento del embarazo de la Oficial, la Empresa dispone su desembarco en el próximo puerto de arribo del buque para ofrecerle realizar tareas en tierra acordes a su jerarquía, cargo, salario y estado, estas podrían extenderse, como máximo, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha prevista para el parto, no siendo de aplicación los artículos 91°, 92°, 95°. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia por maternidad se acumulará al período de descanso posterior al parto. Los francos compensatorios acumulados y no gozados podrán gozarse al término de la licencia por maternidad. Esta facultad del Armador no podrá ser tomada como violatoria de lo establecido en el Art. 82° del presente CCT.

ARTICULO 95°.- LICENCIA POR MATERNIDAD SIN DESEMBARCO ANTICIPADO POR EMBARAZO:

Salvo en caso de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, la Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueana embarazada tendrá derecho, a una Licencia por Maternidad, la que se extenderá desde ciento veinte (120) días antes del parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

ARTICULO 96°.- NACIMIENTO PRE-TERMINO:

En caso de nacimiento pre - término, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia anterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

ARTICULO 97°.- DESCANSO POR LACTANCIA:

Concluida la Licencia por Maternidad, las beneficiarias del presente Convenio gozarán de un Descanso por Lactancia de cuarenta y cinco (45) días.

ARTICULO 98°.- EXCEDENCIA:

La Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueana luego del nacimiento de su hijo, podrá optar por las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la Empresas en las mismas condiciones que lo venia realizando a la época de notificación del embarazo;

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo una compensación por el tiempo de servido equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de la calculada en base a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicio si este fuere menor. Dicha base no podrá exceder el equivalente de tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el presente CCT; c) Quedar en situación de excedencia sin goce de haberes por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época de notificación del embarazo.

La Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueana que hallándose en situación de excedencia formalizase nuevo contrato de ajuste con otro empleador quedara privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Para gozar del presente derecho, la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo deberá tener un (1) año de antigüedad como mínimo en la Empresa.

ARTICULO 99°.- INTERRUPCION DEL EMBARAZO:

En casos de ininterrupción del embarazo, las obligaciones de la empresa para con la beneficiaria del presente Convenio Colectivo de Trabajo vigentes hasta ese momento subsistirán por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de dicho episodio, el que deberá ser notificado en forma fehaciente a la Empresa. Transcurrido el período, la Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueana deberá reincorporarse a sus actividades habituales.

ARTICULO 100°.- VALOR DIARIO DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD:

El valor diario de la Licencia por Maternidad se determinará dividiendo por treinta (30) la suma de Sueldo Integral con la incidencia de la Bonificacion por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 101°.- VALOR DIARIO DEL DESCANSO POR LACTANCIA:

El valor diario del Descanso por Lactancia se determinara dividiendo por treinta (30) la suma de Sueldo Integral con la incidencia de la Bonificación por Antigüedad y los Adicionales enumerados en el presente convenio colectivo de trabajo que pudieren corresponder.

ARTICULO 102°.- CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO O POR VIAJE, SIN ESTABILIDAD:

La Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueana que celebre un contrato de ajuste por tiempo determinado, o por viaje, o como personal de relevo, con vigencia inferior al establecido en el Art. 15° del presente Convenio Colectivo de Trabajo, gozará de los beneficios previstos en este Capítulo, hasta un máximo de días que no supere la vigencia de dicho Contrato de Ajuste.

Luego de ese lapso, el vínculo laboral quedará disuelto de pleno derecho.

CAPITULO XVIII. REGIMEN DE DESPIDO

ARTICULO 103°.- REGIMEN DE DESPIDO:

El régimen de despido y régimen indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente CCT., será el que establece el C.C.T. 370/71, el que ambas partes ratifican.

CAPITULO XIX. APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 104°.- APORTES POR CUOTA SINDICAL:

La empresa retendrá a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo afiliados a la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante y depositará mensualmente en el Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo, cuenta corriente Nº 77907/12, el cinco (5%) por ciento en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el Oficial.

El vencimiento del depósito de estos aportes debería efectivizarse hasta el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.

ARTICULO 105°.- APORTE SINDICAL SOLIDARIO:

La Empresa retendrá a todos los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que no estén afiliados a la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, el dos y medio (2,5) por ciento en concepto de contribución solidaria (Art. 9 Ley 14.250), calculados sobre el total de las remuneraciones que perciba; y se deberán depositar en el Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo, Cuenta Nº 77907/12; y en los plazos y formas que se establecen en el artículo precedente. Esta Contribución Sindical Solidaria, tampoco será retenida al Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano que se encuentre afiliado al Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y de Cabotaje Marítimo. Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo de dos años contados a partir de la firma del presente CCT, fecha en que quedara sin efecto, salvo que las partes expresamente en su momento convengan de otra manera.

ARTICULO 106°.- APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las empresas cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto al Régimen de Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 107°.- CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA CAPACITACION:

La empresa abonará a la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante mensualmente, una Contribución por Capacitación del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciban los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo y las depositará en el Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo, cuenta corriente Nº 77907/12, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devenga la remuneración.

ARTICULO 108°.- CONTRIBUCION POR ACCION SOCIAL:

La empresa abonará a la Asociación Profesional de Capitanes y Baqueanos Fluviales de la Marina Mercante, mensualmente una Contribución por Acción Social del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciba el Capitán, Oficial de Cubierta y/o Baqueano y las depositará en el Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo, cuenta corriente Nº 77907/12, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengue la remuneración.

CAPITULO XX. NORMAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

ARTICULO 109°.- POLITICA SOBRE ALCOHOL Y DROGAS:

De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 81°, incisos f) y j) de este Convenio; la Cámara Naviera Argentina fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

CAPITULO XXI. PREVENCION DE LA CONTAMINACION

ARTICULO 110°.- PREVENCION DE LA CONTAMINACION:

Las partes signatarias del presente CCT. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y especificas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XXII. PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 111°.- MECANISMOS DE CONSULTA:

Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

ARTICULO 112°.- PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y SOLUCION DE CONFLICTOS:

Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria y un (1) miembro suplente por cada parte, que tendrá como función resolver toda cuestión de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación del presente Convenio.

Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

ARTICULO 113°.- OBLIGACION DE LAS PARTES SIGNATARIAS:

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación en función del principio fundamental y superior de la justicia social.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES:

CAMARA NAVIERA ARGENTINA

ASOCIACION PROFESIONAL
DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE

DIVISAS (u$s)

VIGENCIA: 1/01/2011

EMPLEO	PAISES LIMITROFES (EXCLUIDO URUGUAY)
CAPITAN	24,81
PRIMER OFICIAL DE CUB	19,39
SEGUNDO OFICIAL DE CUB	14,66
BAQUEANO FLUVIAL	19,39

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES:

CAMARA NAVIERA ARGENTINA

ASOCIACION PROFESIONAL
DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE

LAVADO DE TANQUES

ARTICULO 1°.- LAVADO DE TANQUES:

El Lavado de Tanques realizado en forma manual no está incluido dentro del Salario Integral Convenido.

El Armador deberá abonar esta tarea como trabajo adicional a aquel personal que efectivamente realizó la tarea.

Los Lavados de Tanque cuya realización no fuera instruida por el Armador a través de las distintas gerencias (Personal, Operaciones, Mantenimiento) no serán considerados para su respectiva liquidación.

ARTICULO 2°.- VALOR DEL LAVADO DE TANQUES, LIMPIEZA DE BODEGAS Y TRINCADO DE CARGA GENERAL Y/O CONTENEDORES:

El valor será acordado con cada una de las Empresas Armadoras.

ARTICULO 3°.- PAGO DEL LAVADO DE TANQUES, LIMPIEZA DE BODEGAS, Y TRINCADO DE CARGA GENERAL Y/O CONTENEDORES:

Los trabajos de esta naturaleza que se realicen con anterioridad al día veinte (20) de cada mes, deberán ser pagados conjuntamente con los salarios correspondientes al mes en curso. Los restantes, serán abonados simultáneamente con los salarios correspondientes al mes siguiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 286/2012

Registro Nº 1007/2012

Bs. As., 22/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.516.026/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 228.146/12, agregado como fojas 5 y 16 del Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de junio de 2012.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1005/08 "E".

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO, ha tomado la debida intervención dentro de la órbita de su competencia, según Dictamen Nº 4663, de fecha 29 de Mayo de 2012, obrante a fojas 6 del Expediente Nº 228.146/12, agregado como fojas 5 al Expediente Principal.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 228.146/12, agregado como fojas 5 y 16 del Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 228.146/12, agregado como fojas 5 y 16 del Expediente Principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1005/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.516.026/12

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 286/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 228.146/12, agregado como fojas 5 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1007/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2012, se reúne con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), de los miembros designados, Ing. Lucio TAMBURO, Dr. Julio Torres, en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS) el Sr. Manuel FERNANDEZ, Dr. Horacio NUÑEZ, Cdor. Carlos URTASUN y el señor Cdor. Alejandro VIOLA en carácter de delegado gremial del Organismo.

Abierto el acto, las partes reunidas con el objeto de instrumentar la pauta de incremento salarial del 10% y el 10% definido para la Administración Pública Nacional, deciden acordar el incremento de las retribuciones mensuales, regulares y permanentes del personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA— comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1005/08 “E”, a partir del 1° de junio de 2012 y del 1° de agosto de 2012 de acuerdo al detalle que se establece en los Anexos I, II.

Cedida la palabra al sector gremial éste expresa que en virtud de las de nuevas competencias que debe observar el personal del ENOHSA, como asimismo la carga de tareas y dedicación horaria con motivo de la incorporación del Programa de Ingreso Social con Trabajo “Argentina Trabaja” Modalidad Saneamiento Integral del Hábitat SIH, solicita la consideración por la contraprestación laboral extraordinaria demandada.

La representación del organismo manifiesta: que la incorporación de los planes mencionados al ámbito de nuestro organismo es producto de las políticas emanadas de la Secretaría de Obras Públicas en consideración al desarrollo profesional del personal del mismo. Por ello y en respuesta a la petición gremial las autoridades del ENOHSA estudiarán la posibilidad de llevar adelante un sistema que posibilite evaluar las actividades incorporadas. Atento la propuesta sea una herramienta eficaz para el logro de los objetivos que tiene trazado el organismo en esta nueva etapa, requiere de un tiempo prudencial, comprometiéndose a dar vista al sector gremial una vez elaborada la misma.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/06/2012

NIVELES	INICIAL			RANGO				META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	4,927.58	5,222.70	5,517.85	5,812.99	6,108.10	6,403.24	6,698.40	6,993.53
B	6,403.24	6,747.57	7,091.90	7,436.22	7,780.55	8,124.88	8,469.19	8,813.52
C	8,004.16	8,594.41	9,184.70	9,774.95	10,365.24	10,955.52	11,545.79	12,136.06
D	9,725.78	10,553.40	11,391.80	12,056.03	12,934.80	13,813.60	14,475.16	15,224.66
E	11,568.14	12,753.96	13,805.53	14,815.42	15,867.47	16,892.20	18,023.67	18,660.33
F	14,211.93	15,151.49	16,302.54	17,453.54	18,680.85	19,831.90	20,906.64	22,057.69

Adicional Jefe Dpto./Resp. Programas 1,103.30

Adicional Jefe Area/sector 916.30

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/08/2012

NIVELES	INICIAL			RANGO				META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	5,420.34	5,744.97	6,069.64	6,394.29	6,718.92	7,043.56	7,368.24	7,692.89
B	7,043.56	7,422.33	7,801.09	8,179.84	8,558.60	8,937.37	9,316.11	9,694.88
C	8,804.57	9,453.85	10,103.17	10,752.45	11,401.77	12,051.07	12,700.37	13,349.66
D	10,698.35	11,608.74	12,530.98	13,261.63	14,228.28	15,194.96	15,922.67	16,747.13
E	12,724.95	14,029.36	15,186.08	16,296.96	17,454.21	18,581.42	19,826.04	20,526.36
F	15,633.12	16,666.64	17,932.79	19,198.90	20,548.94	21,815.09	22,997.31	24,263.46

Adicional Jefe Dpto./Resp. Programas 1,213.63

Adicional Jefe Area/sector 1,007.93

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 561/03 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL AL: 31/05/2012

NIVELES	INICIAL			RANGO				META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	4,479.62	4,747.91	5,016.23	5,284.54	5,552.82	5,821.13	6,089.45	6,357.76
B	5,821.13	6,134.16	6,447.19	6,760.20	7,073.23	7,386.25	7,699.26	8,012.29
C	7,276.51	7,813.10	8,349.73	8,886.32	9,422.95	9,959.56	10,496.17	11,032.78
D	8,841.61	9,594.00	10,356.18	10,960.03	11,758.91	12,557.82	13,159.24	13,840.60
E	10,516.49	11,594.51	12,550.48	13,468.56	14,424.97	15,356.55	16,385.16	16,963.93
F	12,919.94	13,774.08	14,820.49	15,866.86	16,982.59	18,029.00	19,006.04	20,052.44

Adicional Jefe Dpto./Resp. Programas 1,003.00

Adicional Jefe Area/sector 833.00

Expediente 1.516.026/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce, siendo las 14:30 hs, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Gustavo ORTOLANO, por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), la Dra. Andrea AGUIRRE (T° 69 F° 97 CPACF).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte compareciente manifiesta que en este acto viene a ratificar en todas sus partes ante esta Autoridad Administrativa la presentación de fojas 5 (T.I. 1-427-228146/12), solicitando se homologuen los acuerdos allí arribados.

Con lo que se cierra el acto siendo las 15.00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 373/2012

Registro Nº 1156/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.500.952/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) por el sector gremial y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC) por el sector empresario y a fojas 4/5 las escalas salariales y el Acta de ratificación de foja 6 que integran el mismo, del Expediente Nº 1.500.952/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N' 14.250 (t.o. 2004).

Que es de destacar que el cambio de denominación de la mentada FEDERACION empresarial indicado precedentemente, por el de FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), ha sido aprobado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en virtud de la Resolución D.P.P.J. Nº 1460, de fecha 1 de Abril de 2011, como surge de la copia que se agregó a foja 35 del Expediente Nº 1.432.901/11.

Que las partes han celebrado Acuerdo salarial referente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes presentantes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de Abril de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 788 de fecha 18 de Julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), conjuntamente con las escalas salariales de fojas 4/5 y el Acta de ratificación de foja 6 que integran el mismo, del Expediente Nº 1.500.952/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2, las escalas salariales de fojas 4/5 y el Acta de ratificación de foja 6 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.500.952/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Téngase presente que esta Cartera de Estado por medio de la Resolución S.T. Nº 363 S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 788 de fecha 18 de Julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.500.952/12

Buenos Aires, 3 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 373/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2, las escalas salariales de fojas 4/5 y el acta de ratificación de fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1156/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 2012, comparecen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado por los señores Carlos Alberto ACUÑA y Pedro Oscar FARIÑA, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), representada por el señor JUAN PEDRO FIORANI, y por la parte empleadora la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), representada en este acto por su presidente, señor Luis Alberto Malchiodi, con la asistencia letrada del Dr. Fabián Alejandro Tobalo.

La representación empresaria, (FEC) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos como asimismo un importe pagadero mensualmente por diferencias salariales y categorizaciones conforme las escalas CCT Nº 488/07, se acompañarán las planillas correspondientes por los siguientes conceptos:

1) Se acuerda un aumento salarial de $ 700, pagadero de la siguiente manera: a partir del 1º de abril de 2012 $ 350 y $ 350 a partir del 1 de julio del mismo año.

2) Se acuerda por encuadramiento en las escalas convencionales y diferencias salariales del personal correspondiente al período 2010/2011 la suma de $ 300, pagadera de la siguiente manera: $ 150 a partir del 1º de abril de 2012, y $ 150 a partir del 1º de julio de 2012, suma que se pagará como salario en las fechas indicadas.

La presente acta será ratificada por ante la Autoridad Administrativa del Trabajo en la audiencia que se designe.

Las partes acompañarán las escalas salariales y solicitarán la homologación del presente acuerdo.

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC - Garages - Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial Nº 493

C.C.T. 488

Hipólito Yrigoyen Nº 2727 - (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel: (011) 4866-1654/1631/1225

Escala Salarial: Estaciones de Servicio

Período: Abril 2012

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 4.368	8%	8%	$ 175	$ 22	$ 33	$ 44
ADMINISTRATIVOS	$ 4.216	8%	8%	$ 169	$ 21	$ 32	$ 42
OP.SERVICIO	$ 4.193	8%		$ 168	$ 21	$ 32	$ 42
OP.DE PLAYA	$ 4.100	8%	8%	$ 164	$ 20,50	$ 30,75	$ 41
OP.AUXILIAR	$ 3.908	8%		$ 156	$ 20	$ 30	$ 40
OP.CONDUCTOR	$ 4.052	8%	8%	$ 162	$ 20	$ 30	$ 40
OP.INT. Y ANEXOS	$ 4.026	8%	8%	$ 161	$ 20	$ 30	$ 40
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 4.083	8%		$ 163	$ 21	$ 32	$ 42

• Antigüedad: - 2% desde el 1er. año hasta los 9 años inclusive - 2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años. (art. 12)

• Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15)

• Manejo de fondos: (art. 13) 8% - Asistencia (art. 14) 8% - Adic. Por temporada (art. 16) 7%

• Aporte Solidario: 2% (art. 46) a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1% (art. 47)

• Aporte Sindical: 3% (art. 49) - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

Período: Julio 2012

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOVIMIENTO DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 4.901	8%	8%	$ 196	$ 25	$ 37,50	$ 50
ADMINISTRATIVOS	$ 4.731	8%	8%	$ 189	$ 24	$ 36	$ 48
OP. SERVICIO	$ 4.704	8%		$ 188	$ 24	$ 36	$ 48
OP. DE PLAYA	$ 4.600	8%	8%	$ 184	$ 23	$ 34.50	$ 46
OP. AUXILIAR	$ 4.386	8%		$ 176	$ 22	$ 33	$ 44
OP. CONDUCTOR	$ 4.546	8%	8%	$ 182	$ 23	$ 34,50	$ 46
OP. INT. Y ANEXOS	$ 4.519	8%	8%	$ 181	$ 23	$ 34,50	$ 46
FRANQUERO	Según categoría que cubra						
SERENO	$ 4.583	8%		$ 183	$ 23	$ 34,50	$ 46

• Antigüedad: - 2% desde el 1er. año hasta los 9 años inclusive - 2,5% de 10 a 14 años inclusive y 3% superando 15 años. (art. 12)

• Compensación por tolerancia horaria 6 horas al 50% (art. 15)

• Manejo de fondos: (art. 13) 8% - Asistencia (art. 14) 8% - Adic. Por temporada (art. 16) 7%

• Aporte Solidario: 2% (art. 46) a quien corresponda - Aporte Mutual Sindical 1% (art. 47)

• Aporte Sindical: 3% (art. 49) - Seguro de Sepelio 1% (Resolución M.T.S.S. 9/98)

Expte. Nº 1500952/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de abril de 2012, siendo las 15.00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección de Negociación Colectiva ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Jaime Colombres Garmendia, en representación de la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C. GARAGES — PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS (SOESGYPE), representada por los Marcelo GUERRERO y por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, comparece Juan Pedro FIORANI, ambas con el patrocinio letrado del Dr. Pablo R. VELEZ y por la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE (FEC) Luis Alberto MALCHIODI en su carácter de presidente, con la asistencia letrada del Dr. Fabián Alejandro TOBALO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante de común acuerdo que vienen a ratificar en todos sus términos el acuerdo suscripto en forma directa y que obra glosado en las presentes actuaciones y solicitando su pertinente homologación, respecto del CCT Nº 488/07 suscripto entre las mismas partes y por el periodo allí indicado. Las partes acompañan las escalas salariales correspondientes al acuerdo de autos.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 15:50 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.